



# INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES EMPRESARIALES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, REMITIDOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EJERCICIO 2020

 29 DE MARZO DE 2022

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente Ver firma | Fecha: 01-04-2022 08:30:11 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-000136 Código Seguro de Verificación (CSV): 106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2022 10:42:43 Ver sello - 1/106 - Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2022 10:42:45 |



El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 29 de marzo de 2022, el Informe de Fiscalización de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos celebrados por las Sociedades Mercantiles y Entidades Empresariales del sector público autonómico, remitidos a través de la Sede Electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias, ejercicio 2020. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias, al Tribunal de Cuentas, a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y a todas las sociedades mercantiles públicas:

* Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.
* Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.
* Canarias Cultura en Red, S.A.
* Cartográfica de Canarias, S.A.
* Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.
* Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.
* Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.
* Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.
* Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A (en liquidación).
* Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.
* Hoteles Escuela de Canarias, S.A.
* Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.
* Promotur Turismo Canarias, S.A.
* Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A. (en liquidación).
* Radio Pública de Canarias, S.A.
* Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO)
* Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A.
* Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.
* Televisión Pública de Canarias, S.A.
* Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. Y entidades públicas empresariales:
* Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
* Puertos Canarios.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LOS EXTRACTOS DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y DE LAS RELACIONES ANUALES DE CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES EMPRESARIALES DEL SECTOR PÚBLICO AUTONÓMICO, REMITIDOS A TRAVÉS DE LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS, EJERCICIO 2020**

# ÍNDICE

[ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS 3](#_TOC_250021)

1. [INTRODUCCIÓN 5](#_TOC_250020)
	1. [Justificación 5](#_TOC_250019)
	2. [Objetivo. 5](#_TOC_250018)
	3. [Alcance. 5](#_TOC_250017)
	4. [Limitación al alcance. 9](#_TOC_250016)
	5. [Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias. 9](#_TOC_250015)
	6. [Responsabilidad de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública y que actúan como órganos de contratación 10](#_TOC_250014)
	7. [Marco jurídico. 10](#_TOC_250013)
2. [RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN 12](#_TOC_250012)
	1. [Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión 12](#_TOC_250011)
		1. [Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas). 18](#_TOC_250010)
		2. [Examen de las adjudicaciones directas. 24](#_TOC_250009)
	2. Remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, para los contratos que excedan de las cuantías señaladas en el apartado III de la Instrucción (art. 335.1

LCSP), de una copia del documento de formalización del contrato, junto con un extracto del expediente del que se derive que estará integrado por los documentos que se recogen en el Anexo II de la Instrucción 31

* + 1. [Incidencias generales en la remisión de los EEC 33](#_TOC_250008)
	1. [Comunicaciones posteriores a la formalización 38](#_TOC_250007)
1. [TRÁMITE DE ALEGACIONES 41](#_TOC_250006)
2. [CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 42](#_TOC_250005)
	1. [Opinión 42](#_TOC_250004)
	2. [Conclusiones. 42](#_TOC_250003)
	3. [Recomendaciones. 43](#_TOC_250002)

[ANEXOS 45](#_TOC_250001)

ANEXO I. Modelo de RAC a remitir. 46

ANEXO II. Relación de adjudicaciones directas cercanas al tope establecido legalmente. 47

ANEXO III. Relación de extractos de expedientes remitidos. 54

[ANEXO IV. Contestación a las alegaciones. 59](#_TOC_250000)

# ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ACC Audiencia de Cuentas de Canarias

BOC Boletín Oficial de Canarias

CA Comunidad Autónoma

CAC Comunidad Autónoma de Canarias

CCB Maspalomas Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. CCB Tenerife Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A.

CCR Canarias Cultura en Red, S.A.

EEC Extracto de expedientes de contratación

ESSSCAN Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias ETT Empresa de Trabajo Temporal

GESPLAN Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. GESTUR Las Palmas Gestión Urbanística de Las Palmas, SA (en liquidación).

GESTUR Tenerife Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. GMR Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.

GRAFCAN Cartográfica de Canarias, S.A. GRECASA Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A.

GSC Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.

HECANSA Hoteles Escuela de Canarias, S.A.

IGIC Impuesto General Indirecto Canario

ITC Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.

ICDC Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

LCSP Ley de Contratos del Sector Público

PCAP Pliego de cláusulas administrativas particulares

PLACSP Plataforma de Contratación del Sector Público

PMMT Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A.

PPT Pliego de prescripciones técnicas

PROEXCA Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. PROMOTUR Promotur Turismo Canarias, S.A.

PUERTOS Puertos Canarios

RAC Relaciones anuales de contratos

RPC Radio Pública de Canarias, S.A.

SA Sociedad Anónima

SATURNO Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio. SL Sociedad Limitada

SODECAN Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.

TVPC Televisión Pública de Canarias, S.A.

UE Unión Europea

VISOCAN Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A.

## 1. INTRODUCCIÓN

## Justificación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, a la Audiencia de Cuentas de Canarias le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así, en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2021, aprobó, por iniciativa propia, la modificación del Programa de Actuaciones correspondiente al ejercicio 2021, incluyendo una nueva actuación fiscalizadora denominada: *“Fiscalización de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de contratos, celebrados por las sociedades mercantiles y entidades empresariales del sector público autonómico, remitidos a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias, ejercicio 2020”.*

## Objetivo.

La presente fiscalización de cumplimiento de la legalidad ha tenido como objetivo verificar el grado en que los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública (PANAPS), y que actúan como órganos de contratación, han cumplido con la obligación de remitir telemáticamente a la Audiencia de Cuentas de Canarias, los extractos de los expedientes de contratación (en adelante EEC) y las relaciones anuales de los contratos (en adelante RAC), incluido los menores, formalizados en el ejercicio 2020, al amparo de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en cumplimiento de las obligaciones legales de rendición, contempladas en la Instrucción aprobada por esta Institución, mediante Resolución de 30 de noviembre de 20181.

## Alcance.

El ámbito temporal de la presente fiscalización ha abarcado la revisión de la totalidad de los EEC y las RAC remitidos telemáticamente a la ACC por los órganos de contratación de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública (PANAPS), en cumplimiento de la Resolución de 30 de noviembre

1 Resolución de 30 de noviembre de 2018, del Presidente, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

de 2018, que regula su remisión al amparo de la LCSP, referidos a contrataciones formalizadas en el ejercicio 2020.

El ámbito subjetivo de la fiscalización está constituido por los órganos de contratación de las Sociedades Mercantiles Públicas y Entidades Públicas Empresariales, como entidades que forman parte del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, ostentando la condición de poder adjudicador y sin pertenecer a la categoría de Administración Pública, y todo ello de conformidad al art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las sociedades mercantiles públicas de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2020, clasificadas conforme al Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 14 de agosto de 2019, de adscripción a los distintos departamentos del Gobierno de Canarias, e integradas en el artículo 1.6 de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, son las siguientes:

* Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. (CCB Maspalomas)
* Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. (CCB Tenerife)
* Canarias Cultura en Red, S.A.2
* Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN).
* Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR).
* Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC).
* Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN).
* Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA).
* Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. (en liquidación)3
* Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A.4
* Hoteles Escuelas de Canarias, S.A. (HECANSA).
* Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC).
* Promotur Turismo Canarias, S.A.

2 El 9 de diciembre de 2020, la Junta General de Accionistas acuerda el cambio de denominación social de Canarias Cultura en Red, S.A. por la de Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., elevado a público el 22 de enero de 2021.

3 El plazo definitivo para otorgar la escritura de liquidación y extinción de la sociedad vendrá determinado

por la finalización de los diversos litigios en los que la entidad se encuentra inmersa y que se detallan en la memoria de las cuentas anuales 2020.

4 Cambió su denominación por la actual de “GESTUR CANARIAS, S.A.” en virtud de los acuerdos adoptados en Junta General Extraordinaria y celebrada el 21 de Julio de 2020, elevados a público en escritura del 29 de Julio de 2020.

* Proyecto Monumental Montaña de Tindaya, S.A. (en liquidación)5
* Radio Pública de Canarias, S.A. (RPC)
* Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y Ocio (SATURNO).
* Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA).
* Sociedades para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A. (SODECAN).
* Televisión Pública de Canarias, S.A. (TVPC)
* Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN)

Señalar que en esta fiscalización no se analizaron los extractos de expedientes de contratación correspondientes a las sociedades de TVPC y RPC, ya que los mismos fueron analizados en la “Fiscalización de la legalidad de toda la contratación realizada por el Ente Público Radiotelevisión Canaria en el ejercicio 2020”, aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias en su sesión extraordinaria celebrada el día 29 de julio de 20216.

Las Entidades Públicas Empresariales de la Comunidad Autónoma a 31 de diciembre de 2020 son las siguientes:

* Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.
* Puertos Canarios.

La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre (art. 61.1 de la LCSP).

El ámbito objetivo alcanzó la revisión de la totalidad de los EEC y las RAC remitidos telemáticamente a la ACC por los órganos de contratación de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, en su condición de poder adjudicador que no tienen la consideración de administración pública, de los cuales, se comprobó:

1. Que antes de que finalizara el mes de febrero de 2021, los órganos de contratación hubieran remitido telemáticamente a la ACC, las relaciones certificadas de contratos sujetos a la LCSP, incluyendo los menores, formalizados en el ejercicio 2020. Dichas relaciones habrían de contener la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y el importe de adjudicación, incluido el IGIC u otros impuestos

5 EL 29 de diciembre de 2020 se formalizó en escritura pública nº 1437, la liquidación y extinción de esta sociedad mercantil, por lo que al cierre del ejercicio 2020 ha dejado de formar parte del Sector Público Empresarial Autonómico

6 <http://www.acuentascanarias.org/MINTERNA/EXPEDIENTESFISC/PA2021/0721/Informe.pdf>

indirectos pero indicando el mismo en una partida independiente. Para los acuerdos marco, se atenderá a su valor estimado en los términos que establece el art. 101 de la LCSP. En el caso de que no se hubiera formalizado ningún contrato en el ejercicio 2020, se comprobó que el órgano de contratación haya remitido certificación negativa que contenga tal declaración.

1. Que en las relaciones certificadas de contratos a que hace referencia el apartado anterior, sólo se ha incluido el contrato primitivo (sin modificaciones y demás incidencias posteriores a la formalización).
2. Que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato o de cada acuerdo marco, se ha remitido una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el mismo, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación supere determinados importes según el tipo de contrato, o, en el caso de acuerdos marco, que su valor estimado exceda de las citadas cuantías (art. 335.1 LCSP)7. Y que cada extracto recibido contenga la documentación que exige la Instrucción que regula su remisión y si ésta se ajusta a la LCSP.
3. Que los contratos recibidos, a los que se hace mención en el apartado anterior, estén incluidos en las relaciones certificadas de contratos sujetos a la LCSP.
4. Que en el caso de expedientes de contratación que han dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto, a múltiples contratos, por la existencia de lotes o partidas, que se han anotado bajo un único número de orden, y relacionando a continuación los datos correspondientes a cada uno de los contratos derivados del mismo, remitiendo sólo la documentación correspondiente a aquellos lotes cuyo precio de adjudicación supere las cuantías señaladas en el art. 335.1 LCSP.
5. Que dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se formalicen se ha comunicado a la ACC las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción de los contratos y demás incidencias surgidas en la ejecución en cumplimiento del art. 335.2 de la

7 Dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de

150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

LCSP. La remisión de estas incidencias se realizará remitiendo los documentos de aprobación y, en su caso, formalización.

1. Que los contratos a los que hace referencia el apartado 4 anterior estén recogidos en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP). Al mismo tiempo, se verificó que todos los contratos recogidos en la PLACSP formalizados en el ejercicio 2020 y que superen las cuantías señaladas en el art. 335.1 LCSP, han sido remitidos a la ACC.

Los procedimientos de fiscalización que se han utilizado han incluido todas las comprobaciones sustantivas que se han estimado necesarias para para dar cumplimiento al objetivo señalado anteriormente.

El presente trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la Instrucción reguladora del procedimiento fiscalizador de la Audiencia de Cuentas de Canarias, las ISSAI‐ES (niveles III y IV), aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

El trabajo de campo finalizó el 30 de noviembre de 2021.

## Limitación al alcance.

Respecto a los modificados formalizados en el ejercicio 2020 de los contratos a remitir a esta Institución (modificados realizados sobre licitaciones del ejercicio 2019 y anteriores), no se puede afirmar con certeza de que se hayan localizado en los trabajos de fiscalización la totalidad de los mismos, ya que, aun no siendo remitidos, pudieran haber sido no detectados, debido a que en la anterior Ley de Contratos, Real Decreto Legislativo 3/2011, no era obligada su publicación en el perfil del contratante, en el caso de Canarias, lo que imposibilita aseverar la exactitud de la revisión efectuada sobre las diferentes entidades. A partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, actualmente en vigor, no se ha localizado ninguna modificación publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público como sería preceptivo, en su caso.

## Responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

La responsabilidad de la Audiencia de Cuentas de Canarias es expresar una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad en la remisión y rendición, a través de la sede electrónica de la ACC, de los extractos de los expedientes de contratación, y de las relaciones anuales de los contratos, incluido menores, formalizados en el ejercicio 2020

por los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública (PANAPS), y que actúan como órganos de contratación.

Para ello, se ha realizado el trabajo de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las instituciones públicas de control externo, así como, por la propia instrucción reguladora de la Audiencia de Cuentas de Canarias de los procedimientos de fiscalización.

## Responsabilidad de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública y que actúan como órganos de contratación.

Los diferentes órganos de contratación de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales deben garantizar que la remisión telemática a la ACC de los extractos de los expedientes de contratación, y de las relaciones anuales de los contratos, incluido los menores, formalizados en el ejercicio 2020, se realizan de conformidad con las disposiciones normativas que le sean de aplicación. Asimismo, es responsabilidad de los mismos que los extractos de expedientes de contratación remitidos, así como, las relaciones anuales de contratos formalizados en el ejercicio 2020, comprendan fehacientemente todas las formalizadas en el citado ejercicio, y proporcionar toda aquella documentación de la que tenga conocimiento y que sea relevante para alcanzar el objetivo de la presente fiscalización. Además, son responsables del sistema de control interno que consideren necesario para garantizar que la citada remisión esté libre de incumplimientos legales y de incorreciones materiales debidas a fraude o error.

## Marco jurídico.

*Normativa Estatal:*

* + - Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
		- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
		- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
		- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
		- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

*Normativa Autonómica:*

* Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.
* Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
* Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
* Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.
* Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.
* Resolución de 30 de noviembre de 2018, del Presidente, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios y personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## 2. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

## Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión.

A continuación, se recogen las relaciones de contratos correspondientes al año 2020 remitidas a esta Institución por parte de las diferentes sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales:

**Cuadro 1: Relaciones de contratos remitidos correspondientes al ejercicio 2020**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Reg. Entrada** | **Fecha Entrada** | **Entidades** |
| **Dentro de****plazo** | **Fuera de plazo** |
| 356 | 26-2-21 |  | Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. (CCBMaspalomas) |
| 355 | 26-2-21 |  | Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. (CCB Tenerife) |
| 371 | 26-2-21 |  | Instituto Tecnológico de Canarias S.A. (ITC) |
| 357 | 26-2-21 |  | Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y OcioS.A.U. (SATURNO) |
| 336 y 338 | 24-2-21 |  | Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) |
| 1384 |  | 10-9-21 | Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) |
| 1346 | 23-2-21 |  | Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. |
| 1355 |  | 25-8-21 | Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias) |
| 1383\* |  | 10-9-21 | Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S,A.(GSC) |
| 401 |  | 2-3-21 | Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A(GESPLAN) |
| 1629 |  | 22-10-21 | Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) |
| 1366 |  | 6-9-21 | Gestur Canarias S.A |
| 509 |  | 11-3-21 | Promotur Turismo Canarias, S.A. |
| 421 |  | 4-3-21 | Sociedad para el Desarrollo Económico de Canarias, S.A.(SODECAN) |
| 1580 |  | 14-10-21 | Puertos Canarios |
| \*\* |  | 04-10-21 | Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. |
| \*\* |  | 17-11-21 | Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA) |
| \*\* |  | 18-11-21 | Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) |
| \*\* |  | 19-10-21 | Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN) |
| 502 |  | 10-03-21 | Radio Pública de Canarias, S.A. |
| 501 |  | 10-03-21 | Televisión Pública de Canarias, S.A. |

(\*) Se registra en papel.

(\*\*) Recibido por correo electrónico.

Excepto las sociedades CCB MASPALOMAS, CCB TENERIFE, ICDC, SATURNO, PROEXCA e ITC, el resto de las entidades, 15, han remitido las RAC fuera del plazo establecido al efecto por la Resolución de esta Institución que regula su remisión (antes de que finalice el mes de febrero del año siguiente), en este caso, antes de febrero de 2021.

Dichas RAC presentan los siguientes importes y contrataciones en términos globales, incluyendo las adjudicaciones directas realizadas:

**Cuadro 2: Número e importes de las RAC rendidas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Adjudicados por procedimiento** | **Adjudicaciones directas** | **Totales** |
| **Nº Contratos** | **Importe** | **Nº Contratos** | **Importe** | **Nº Contratos** | **Importe** |
| CCB Maspalomas | 1 | 21.583,78 | 4 | 4.847,78 | 5 | 26.431,56 |
| CCB Tenerife | 1 | 211.800,00 | 12 | 109.783,57 | 13 | 321.583,57 |
| Gesplán | 49 | 4.373.523,66 | 221 | 2.437.223,16 | 270 | 6.810.746,82 |
| Gestur Canarias | 1 | 28.986,01 | 7 | 68.746,00 | 8 | 97.732,21 |
| Gestur Las Palmas | 0 | 0,00 | 2 | 11.816,27 | 2 | 11.816,27 |
| GMR Canarias | 14 | 1.560.762,42 | 5.559 | 2.273.536,82 | 5.573 | 3.834.299,24 |
| GRAFCAN | 11 | 1.177.041,61 | 19 | 186.916,68 | 30 | 1.363.958,29 |
| Grecasa | 7 | 557.686,16 | 36 | 229.189,39 | 43 | 786.875,55 |
| GSC | 24 | 236.096.896,57 | 640 | 1.890.890,01 | 664 | 237.987.786,58 |
| Hecansa | 20 | 452.058,87 | 924 | 2.020.791,75 | 944 | 2.472.850,62 |
| ICDC | 12 | 583.540,27 | 107 | 635.682,22 | 119 | 1.219.222,49 |
| ITC | 12 | 1.192.605,67 | 1.473 | 2.155.907,14 | 1.485 | 3.348.512,81 |
| PROEXCA | 8 | 499.827,91 | 317 | 1.717.128,15 | 325 | 2.216.956,06 |
| PROMOTUR | 5 | 11.516.217,27 | 77 | 604.185,14 | 82 | 12.120.402,41 |
| Puertos Canarios | 30 | 1.167.357,00 | 6 | 37.403,40 | 36 | 1.204.760,40 |
| RPC | 2 | 378.494,01 | 394 | 345.906,49 | 396 | 724.400,50 |
| TVPC | 14 | 5.829.569,78 | 2.333 | 2.056.949,98 | 2.347 | 7.886.519,76 |
| Saturno | 0 | 0,00 | 6 | 23.698,19 | 6 | 23.698,19 |
| Sodecan | 1 | 93.744,00 | 6 | 73.632,00 | 7 | 167.376,00 |
| Visocan | 22 | 2.084.782,24 | 36 | 289.909,84 | 58 | 2.374.692,08 |
| **TOTAL** | **234** | **267.826.477,23** | **12.179** | **17.174.143,98** | **12.413** | **285.000.621,41** |

De los 298,2 millones de € rendidos, 238 millones de € corresponden a GSC, con motivo de las licitaciones para la realización del transporte sanitario.

Señalar que en algunas de las RAC remitidas se han realizado ajustes sobre las mismas motivadas por incluirse licitaciones formalizadas en el ejercicio anterior o posterior (GRAFCAN, PROMOTUR, HECANSA, ITC y VISOCAN), presentar las mismas contratos de patrocinios los cuales no entran dentro de las RAC a analizar(PROMOTUR),

prórrogas realizadas las cuales traen causa de una formalización primitiva (PROMOTUR, GESPLAN e ICDC), contratos de arrendamiento (GSC, ICDC, ITC), convenios (GSC, ICDC y GESTUR CANARIAS), contratos de patrimoniales (GESTUR CANARIAS y VISOCAN) o encargos de gestión (GESTUR CANARIAS). Además, en algunas de ellas no se ha especificado la inclusión o no de la imposición indirecta.

A la vista de la relación de adjudicaciones directas realizadas, se aprecia en las mismas, una repetición mensual de similares objetos que obedece a una contratación previamente establecida sin haberse formalizado el contrato correspondiente, volviéndose a evidenciar la falta de planificación en esta materia. Este hecho origina la inconsistencia de los datos para un análisis veraz de la contratación formalizada en el ejercicio.

Además, se denota una falta de uniformidad y homogeneidad en la recepción de datos e incluso incompletas, al darse omisiones del NIF/CIF del adjudicatario, ausencia del tipo de contrato, ausencia del procedimiento de adjudicación, ausencia de la fecha de formalización, entre otras, lo cual impide que la información recibida sea tratable en primera instancia, siendo necesario adaptarla o completarla con otras fuentes de información disponibles, en este caso, PLACSP, donde se aprecia una falta de uniformidad al contrastar los datos de dicha Plataforma con las RAC rendidas. Se adjunta como anexo I, modelo al que deben ajustarse las entidades para la citada rendición, el cual obra en la sede electrónica de esta Institución en el procedimiento correspondiente.

En lo que se refiere al contraste con PLACSP, no concuerdan las RAC remitidas en cuanto al número de contratos formalizados en entidades como GRAFCAN, GESPLAN y VISOCAN.

A partir de los ajustes realizados, y que se analizaran a continuación, se ha obtenido el siguiente cuadro por importes y tipos de procedimientos de adjudicación, donde no se incluyen los correspondientes a TVPC y RPC, por el motivo antes reseñado, ni las adjudicaciones directas realizadas:



**Cuadro 3: Tipos de contratos y procedimientos de contratación por órganos de contratación, excluidos adjudicaciones directas.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Año 2020** | **Abierto, tramitación ordinaria** | **Abierto, tramitación urgente** | **Abierto simplificado** | **Abierto simplificado abreviado** | **Negociado sin publicidad** | **Negociado sin publicidad (Emergencia)** | **Negociado con publicidad** | **Emergencia** | **Tramitación ordinaria basado en Acuerdo Marco** |  |
| **Serv.** | **Sumin.** | **Obras** | **Sumin.** | **Serv.** | **Sumin.** | **Obras** | **Serv.** | **Sumin.** | **Obras** | **Serv.** | **Sumin.** | **Serv.** | **Sumin.** | **Servicios** | **Serv.** | **Sumin.** | **Serv.** | **Sumin.** | **TOTAL** |
| CCB Maspalomas |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  | **1** |
| CCB Tenerife |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **1** |
| Grafcan | 8 | 2 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **10** |
| ICDC |  |  |  |  | 1 |  |  | 1 |  |  | 9 |  |  |  | 1 |  |  |  |  | **12** |
| GMR | 2 | 3 |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  | 5 | 3 |  |  |  |  |  | **14** |
| GSC | 3 | 2 |  |  | 1 | 1 |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  | **8** |
| Gesplan | 1 | 4 |  | 1 | 17 | 15 | 6 | 2 |  | 2 |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  | **49** |
| Grecasa | 4 | 3 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **7** |
| Gestur Canarias |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **1** |
| ITC |  | 2 | 1 |  | 1 | 1 | 4 |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  | **10** |
| Promotur | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **1** |
| Proexca | 2 |  |  |  | 5 |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 |  |  |  |  |  | **8** |
| Sodecan | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | **1** |
| Visocan | 3 |  |  |  | 2 |  | 3 |  |  |  | 2 |  | 2 |  |  |  |  |  |  | **12** |
| Hecansa | 2 |  |  |  | 12 | 1 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 1 | 3 | **19** |
| Puertos Canarios | 4 | 1 |  |  | 6 | 1 |  | 2 | 3 | 7 | 1 |  |  |  |  | 2 | 2 |  |  | **29** |
| **TOTAL** | **31** | **17** | **1** | **1** | **45** | **19** | **14** | **5** | **4** | **9** | **14** | **1** | **8** | **5** | **1** | **2** | **2** | **1** | **3** | **183** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Firmado por:** | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 01-04-2022 08:30:11 |  |
| Nº expediente administrativo: 2021-000136 Código Seguro de Verificación (CSV): 106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2022 10:42:43 - 17/106 - Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2022 10:42:46 |

Respecto a los datos consignados en el cuadro anterior, presenta divergencias sobre los rendidos por las entidades, como ya se comentó, a lo que se añade que algunas de ellas, como PROMOTUR y GESPLAN, han consignado con distinto número de orden los lotes que, en su caso, han sido adjudicados con cargo a una misma licitación, licitación que se ha considerado como una en el cuadro anterior, conforme establece la Instrucción de esta Institución. Lo aquí expuesto se detalla en el apartado e) del apartado 2.1.1 del presente informe.

Gestur Las Palmas y Saturno no se incluyen en el cuadro 3 anterior al remitir sólo adjudicaciones directas, las cuales serán tratadas posteriormente en el presente Informe.*8*

Para los contratos que no son adjudicación directa, el número total de contratos rendidos en las RAC en el 2020 fue de 183 contratos. El tipo de procedimiento más utilizado en número de licitaciones fue el procedimiento abierto simplificado, 78, seguido del abierto, tramitación ordinaria, con 49 contrataciones rendidas.

Señalar que el año 2019 fue el primer año completo en el que no era posible utilizar el procedimiento negociado sin publicidad por razón de su cuantía9. Así, la normativa recoge que los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicidad cuando se de algunas de las situaciones que establece el art. 168 de la LCSP. Ha sido el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., quien más ha utilizado el mismo (9 de 15 realizados), aunque no se ha podido verificar la justificación de la utilización de este procedimiento,10 al no estar alojados en la PLACSP ninguno de los expedientes relacionados en la RAC.

En trece contratos se ha elegido el procedimiento negociado sin publicidad como la opción para publicar los contratos tramitados por emergencia, a excepción de los cuatro expedientes de PUERTOS que no han sido publicados11 en la PLACSP.

8 Las adjudicaciones directas realizadas por ESSSCAN corresponden al ejercicio 2021.

9 La disp. final Decimosexta de la propia LCSP/2017 establece que la presente Ley entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que supone que ello se producirá el 9 de marzo de 2018.

10 Art. 63.3ª) de la LCSP.

11 El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19 modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, en su artículo 16 dispone que “a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia”, señalando en sus dos primeros párrafos lo siguiente:

A este respecto, la Nota Informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado señala que la LCSP no recoge especialidades para estos contratos tramitados por emergencia en relación a la publicidad de los actos de adjudicación y formalización en el perfil del contratante del órgano de contratación respecto al régimen de publicidad previsto con carácter general por los artículos 151.1 y 154.1 de la LCSP. Sin embargo, dicha nota informativa recoge expresamente que *“la relajación de los requisitos procedimentales en la tramitación de emergencia tiene por finalidad la inmediata ejecución de la prestación contratada, pero ello no excluye que, a posteriori, puedan llenarse las exigencias de los principios de publicidad y transparencia, razón por la cual parece recomendable que, incluso en los limitados supuestos en que se acuda a la contratación verbal, se proceda a documentar adecuadamente la adjudicación y formalización del contrato*”.

De igual forma se pronuncia la Guía práctica de la Dirección General de Patrimonio y Contratación del Gobierno de Canarias sobre la publicación de los contratos tramitados por emergencia en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la PLCSP, señalando que, de conformidad con lo establecido en los art. 151 y 154 de la LCSP deben ser publicados en el perfil del contratante los actos de adjudicación y formalización de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia.

También señalar que ya la OIRESCON, en su informe especial de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia de marzo 2021, se remitía a la citada nota informativa de la Junta Consultiva.

Por último, y en lo que se refiere al tipo de contratos licitados, el más utilizado por los órganos de contratación ha sido el de servicios (107 de 183) del total, seguido del de suministros (52).

GESPLAN es la que más ha licitado este tipo de contratos de servicios, 17, y 15 de suministros, dentro del procedimiento abierto simplificado regulado en la LCSP.

La regulación actual de los contratos tramitados por vía de emergencia se recoge en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en el que se establece que podrá tramitarse excepcionalmente, con carácter de emergencia, la licitación y ejecución de los contratos “Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.”

## Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas).

Se detallan, a continuación, las principales incidencias detectadas en el cumplimiento de su remisión:

1. Órganos de contratación que no han remitido telemáticamente las relaciones anuales de contratos formalizados en el ejercicio 2020, incumpliendo el apartado II de la Instrucción que regula su remisión.

|  |
| --- |
| **Órganos de contratación** |
| Gestión de servicios para la Salud y Seguridad enCanarias, S.A. (GSC) |
| Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA) |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de CanariasS.A.U. (VISOCAN) |
| Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales deCanarias (ESSSCAN) |

GSC la remitió en papel, y el resto de las entidades, cuatro, vía correo electrónico.

1. Órganos de contratación que han remitido la relación anual de contratos, pero el importe no especifica si incluye o no el IGIC, pudiendo incumplir el apartado V de la Instrucción que regula su remisión.

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

|  |  |
| --- | --- |
| Órganos de contratación | Incidencias |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. | En la RAC remitida no hay un criterio homogéneo a la hora de indicar los precios. Algunos contratos se indican con precio de adjudicación sin impuestos y otros con importe total adjudicado (sin que se especifique si incluye o noIGIC), |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A.(HECANSA) | Los importes que aparecen en la RAC no indican si incluyeno no IGIC |

1. Órganos de contratación que han remitido la relación anual de contratos, pero el importe no incluye el IGIC, incumpliendo el apartado V de la Instrucción.

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

|  |
| --- |
| Órganos de contratación |
| Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) |
| Puertos Canarios |

1. Órganos de contratación que han remitido la relación anual de contratos, en las que el importe incluye el IGIC, pero no aparece como una partida independiente, incumpliendo el apartado V de la Instrucción.

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA)

Gestur Canarias S.A

Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN)

**Órganos de contratación**

1. Órganos de contratación que han incluido, en la relación anual de contratos, un número de orden por cada uno de los lotes que integran cada expediente de contratación, y no un único número de orden por cada expediente de contratación que ha dado lugar a múltiples adjudicatarios por la existencia de lotes, incumpliendo el apartado II.A de la Instrucción que regula su remisión:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de****contratación** | **Incidencias** |
| PROMOTUR | En la RAC aparecen dos números de orden (el 6 y el 7) para el mismo expediente de contratación AJ 9/18 AA, uno para cada lote (lotes 1 y 4, respectivamente) |
| GESPLAN | Expediente 353/2019: en la RAC se ha incluido una orden por cada uno de los 2lotes |
| Expediente 40/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 8lotes. |
| Expediente 382/2019: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 3lotes. |
| Expediente 143/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 3lotes. |
| Expediente 162/2020: en la RAC se han incluido 3 órdenes que engloban los 5lotes. |
| Expediente 163/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 5lotes. |
| Expediente 164/2020: en la RAC se ha incluido 3 órdenes, uno por cada uno delos 3 lotes que lo integra. |
| Expediente 165/2020: en la RAC se han incluido 3 órdenes, uno por cada uno de los 3 lotes que lo integra. |
| Expediente 215/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que abarca los 5lotes. |
| Expediente 198/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que abarca los 3 lotes. |
| Expediente 257/2020: en la RAC se ha incluido 2 órdenes, uno por cada uno de los 2 lotes que lo integra. |

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de****contratación** | **Incidencias** |
|  | Expediente 125/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que abarcan los 3lotes. |
| Expediente 222/2020: en la RAC se ha incluido 2 órdenes, uno por cada uno delos 2 lotes que lo integra. |
| Expediente 304/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes, uno por cada uno delos 2 lotes que lo integra. |

1. Órganos de contratación que incluyen en la relación anual de contratos no sólo el contrato primitivo, sino modificaciones y prórrogas, incumpliendo con el apartado

II.A de la Instrucción que regula su remisión.

|  |
| --- |
| **Órgano de contratación** |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. |
| Gestión y Planeamiento Territorial yMedioambiental S.A (GESPLAN) |
| Promotur Turismo Canarias, S.A. |

1. Señalar que se da la existencia en las RAC remitidas de licitaciones donde no se incluye el importe de adjudicación como serían las siguientes, lo que impide tener el importe exacto de la contratación formalizada en el ejercicio.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Órgano de contratación** | **Expediente** | **Incidencias** |
| Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A(GESPLAN) | 377/1939/2020102/2020127/2020 | En la RAC el importe de adjudicación señala hasta un máximo de…., el cual coincidió con el importe abonado a loscontratistas. |
| Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) | ECM20190012 ECM20190018ECM202000004 | En la RAC se indica el precio unitario por hora tal y como se recoge en el contrato. |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) | Obra 01/2020 | En la RAC no se indica el importe y se señala que el precio de las reparaciones se determinará aplicando los precios de la unidad correspondiente que figuran en el Anexo I del PCAP, y a las PPT anexas, y enlas condiciones contenidas en su oferta. |

1. Otras incidencias destacables al cotejar los datos incluidos en la RAC con los datos alojados en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- Órganos de contratación que incluyen en la RAC contratos no formalizados en el ejercicio 2020 y que se detallan a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) | Contrato 2020-C12 que se formalizó el 15/01/2021Contrato 2020-C10 formalizado el 20/01/2021 |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A.(HECANSA) | Contrato formalizado el 01/01/2021 basado en unAcuerdo Marco (AM002/2020) |
| Instituto Tecnológico de Canarias S.A. (ITC) | Contrato 1332/2019 formalizado el 05/12/2019 |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) | Exped. obr 12/2020 formalizado el 29/01/21 |
| Exped. obr 13/2020 formalizado el 03/02/2021 |
| Exped. obr 14/2020: formalizado el 25/02/2021 |
| Exped. ser 11/2020: el lote 1 se formalizó el13/01/2021 |

* Órganos de contratación que no incluyen en la RAC contratos formalizados en el ejercicio 2020 y que están alojados en PLACSP, y que se detallan a continuación:

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) | No se incluyó el contrato 2019-C09 formalizado el 23/03/2020 como se indica en el anuncio deformalización del contrato alojado en PLACSP. |
| Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) | No se incluyó el lote 6 del expediente 40/2020 formalizado el 07/05/2020. |
| No se incluyó el contrato 127/2020 formalizado el02/07/2020. |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) | No se incluyeron los lotes 1 y 2 del expediente Ser20/19, formalizados el 11/05/2020 y el 09/03/2020, respectivamente |
| No se incluyó el lote 2 del expediente Obra 01/2020formalizado el 11/05/2020 |

* Órganos de contratación que incluyeron en la RAC importes que no coinciden con los alojados en PLACSP, y que se detallan a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Expediente** | **Importe RAC** | **Importe PLACSP** |
| Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) | 341/2020 | Lote 1: 25.500,00(sin IGIC) | Lote 1: 28.307,78(sin IGIC) |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de CanariasS.A.U. (VISOCAN) | Ser 07/2020 | 22.167,49 (conIGIC)\* | 11.083,73 (conIGIC) |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de CanariasS.A.U. (VISOCAN) | Ser 08/2020 | 62.259,41 (conIGIC)\*\* | 31.326,97 (conIGIC) |

\*En PLACSP aparece como documento de formalización una factura por importe de 11.083,73 euros y un documento de propuesta de adjudicación donde se menciona un presupuesto de actuación por importe de 22.167,49 euros que es el importe que han incluido erróneamente en la RAC.

\*\* En PLACSP aparece como documento de formalización una factura por importe de 31.326,97 euros, y un documento de propuesta de adjudicación donde se menciona un presupuesto de actuación por importe de 62.259,40 euros que es el importe que han incluido erróneamente en la RAC.

* Órganos de contratación que incluyeron en la RAC tipos de contratos que no coinciden con los alojados en PLACSP, y que se detallan a continuación:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Expediente** | **Tipo contrato****RAC** | **Tipo contrato****PLACSP** |
| Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A (GESPLAN) | 164/2020 | Suministro | Obra |
| 304/2020 | Servicios | Suministro |

* Órganos de contratación que en la RAC indican un tipo de procedimiento del contrato distinto al alojado en PLACSP.

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Exped.** | **Tipo procedimiento****RAC** | **Tipo procedimiento PLACSP \*** |
| Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A (GESPLAN) | 56/20 | Abiertosimplificado | Abierto, tramitaciónordinaria |
| 149/20 | Simplificado abreviado | Simplificado |
| 222/20 | Abiertosimplificado | Abierto, tramitaciónordinaria |

\* Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares alojado en PLACSP.

- Órganos de contratación que incluyeron en la RAC contratos formalizados en el 2020, los cuales no están alojados en la PLACSP:

Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A.

Seguro de riesgos industriales Palacio Congreso Maspalomas

**Objeto**

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente** | **Objeto** |
| S669-19 74º | Servicio de actuación artística a cargo del Pianista Arcadi Volodos en elmarco de la "36º Edición FIMC" |
| S950-20 98º | Realización y ejecución del evento denominado "Canarias Escribe Teatro" |
| S004-20 1º | Servicio de organización y realización artística del evento denominado"Espectáculos de Danza al Aire Libre" |
| S001-20 1º | Servicios de actuación artística de D. José Alberto Medina Septeto ft.Mike Moreno & Perico Sambeat |
| S008-20 1º | Servicio de producción y actuación artística de "David Quevedo &Ensemble Salvaje" |
| S006-20 1º | Servicio de actuación artística para la realización del evento denominado "Ensemble Cimadevilla" |
| S008-20 1º | Servicio de producción audiovisual del documental denominado "SigueLa Música" |

Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A.

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente** | **Objeto** |
| 109/2020 | Contrato suministro cartón Tenerife |
| 110/2020 | Servicio de frutas Colegios 2020 |
| 124/2020 | Servicio de Transporte entre Aldea, Tirajana y Las Palmas |
| 736/2020 | Servicio de Auditoría de las Cuentas Anuales, del Informe deGestión y de la declaración anual de envases y embalajes (ECOEMBRES) |
| 926/2020 | Suministro feromonas |

Gestur Canarias S.A.

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente** | **Objeto** |
| 6 | Adquisición del Servidor de Red para virtualización de controlador de dominio y servidor exchange, licenciamiento, software de backup, dispositivo de seguridad perimetral (Firewall) y Servicios profesionales deinstalación. |

Puertos Canarios

De la relación de expedientes remitidos, ninguno de ellos se encuentra alojado en la PLACSP, excepto, aunque de forma incompleta y no actualizada, el relativo al

suministro e instalación de pantalanes flotantes en el puerto de El Cotillo, en el término municipal de La Oliva, en la isla de Fuerteventura.

Otras incidencias respecto a la Plataforma de Contratos del Sector Público

De una revisión de las licitaciones publicadas en la PLACSP se detecta que figuran licitaciones donde la fecha de formalización consignada en la PLACSP es del ejercicio 2020, pero que al analizar la fecha efectiva de formalización del contrato, ésta es del 2019, hecho que se da en diferentes licitaciones en ICDC relacionadas con el Festival de Música.

## Examen de las adjudicaciones directas.

Tal y como recoge la recomendación 1/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Consejería de Hacienda del Gobierno de Canarias, “*el contrato menor, si bien es un instrumento válido y legal para llevar a efecto el aprovisionamiento de bienes y servicios, según criterio establecido por esta Junta Consultiva de contratación ( informes 6/2009 y 1/2015,) se articulaba en el Texto refundido, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al igual que en la actual LCSP como un régimen jurídico dirigido a atender la necesidad de simplificar el procedimiento administrativo en aquellos supuestos en que ha de primar la agilidad con que han de ser atendidas determinadas necesidades de reducido importe económico, así como, su adecuación a los usos habituales del mercado respecto de determinados bienes y servicios.*

*De acuerdo con lo expuesto la contratación menor no puede constituirse en el procedimiento ordinario para la adjudicación de los contratos. No puede constituir la modalidad más adecuada para asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios”.*

Por ello, recomienda que “*La contratación menor debe ser utilizada para atender aquellas necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas, debiendo procederse por parte de los diferentes órganos de contratación a hacer un esfuerzo para realizar una planificación anual o plurianual de su actividad contractual y utilizar la pluralidad de procedimientos que recoge la LCSP para atender las necesidades de los órganos de contratación cumpliendo con los principios inspiradores de la Ley*.”

Se recogen a continuación los órganos de contratación que han remitido la relación de contratos de adjudicación directa formalizados en el 2020, algunos de los

cuales no están alojados en la PLACSP, incumpliendo lo recogido en el artículo 63.4 de la LCSP que recoge que: “*La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores”.*

Como ya se señaló en el cuadro 2, las adjudicaciones directas rendidas se elevan a 17,2 millones de €, siendo GMR la que ha rendido el mayor número de las mismas en el total, 5.559 por un valor de 2,3 millones de €. Dado que en algunas de las entidades no se ha recogido en las relaciones facilitadas la tipología del bien o servicio a satisfacer no se ha podido establecer una clasificación por tipología de las mismas.

Se recogen a continuación aquellas entidades que no han publicitado las adjudicaciones directas en la PLACSP, de forma trimestral.

**Cuadro 4: No publicidad en PLACSP de las adjudicaciones directas realizadas.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de contratación** | **Observaciones** |
| Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. | No presenta |
| Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. | No presenta |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. | No presenta |
| Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S,A. (GSC) | Solo aparece publicado elprimer trimestre de 2020 |
| Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) | No presenta |
| Gestur Canarias S.A | No presenta |
| Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y OcioS.A.U. (SATURNO) | No presenta |
| Puertos Canarios | No presenta |

Sobre las relaciones citadas señalar las siguientes incidencias:

- Órganos de contratación que en la RAC remitida figuran adjudicaciones directas cuyos importes superan el importe establecido en el art. 318 de la LCSP, que recoge que “*en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos*

*de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”.*

Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Exped.** | **Tipo****contrato** | **Objeto** | **Adjudicatario** | **Importe****(con IGIC)** |
| 39 | Servicios | Vigilancia de las oficinas de atención público por exigencias del COVID | Power 7 Hispania Canarias, S.L. | A razón de 14.235,73euros/mes, a partir de mayo según RAC, superaría, portanto, el tope anual |
| 24 | Suministro | Otras licencias de software parateletrabajo por COVID | Redes System Consulting &Solutions | 59.936,00 |

Instituto Tecnológico de Canarias S.A. (ITC)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº expediente** | **Tipo****contrato** | **Objeto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** |
| SC-0284/2020 | Servicios | Gastos telefonía 2020 | Vodafone Ono, SAU | 67.189,12 |
| SC-0284/2020 | Servicios | Gastos de telefonía 2020 | Vodafone España SA | 17.120,48 |

Puertos Canarios

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Exped.** | **Tipo contrato** | **Objeto** | **Adjudicatario** | **Importe (sin IGIC)** |
| 130/2020 | Servicios | Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de ampliación delPuerto de Playa Blanca, Lanzarote | Carlos Cabrera Moreno | 51.500,00 |

Respecto a esta última adjudicación, la entidad no la incorpora en la relación facilitada de contratos menores, sino dentro de la relación denominada *“contratos procedimiento abierto y negociado”,* aunque señala que se ha adjudicado directamente.

- Órganos de contratación que incluyen en la RAC, adjudicaciones directas por el mismo o similar objeto y con el mismo contratista, cuyos importes conjuntos superan los límites establecidos en el artículo 318 de la LCSP, pudiendo incumplir lo establecido en el art. 118.2, en el sentido de que “*En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.”*

Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****sin IGIC)** | **Importe****(con IGIC)** | **Fecha****adjudicación** |
| S1429-20 14 | Servicio de alojamiento Joven Orquesta de Canarias, para el "Encuentro X de laJoven Orquesta de Canarias" | Arroba Travel, S.L. | 14.987,20 |  | 13/10/2020 |
| S1475-20 15 | Servicio de alojamiento Joven Orquestade Canarias, para el "Encuentro XI de la Joven Orquesta de Canarias" | Arroba Travel, S.L. |  | 10.119,00 | 12/11/2020 |
| S1647-20 16 | Servicio de alojamiento de los docentes, personal artístico y organización que trabajarán con la Joven Orquesta deCanarias | Arroba Travel, S.L | 7.915,89 |  | 12/11/2020 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(con IGIC)** | **Fecha****adjudicación** |
| X1385-20 14 | Servicios para la dirección pedagógica de la coordinación especializada de los anteproyectos de planes específicos (Educativo, Deportivo y Social), dentro delámbito del programa | Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico | 14.445,00 | 15/09/2020 |
| X1388-20 14 | Servicios de diseño del plan formativo social, dentro del ámbito del programa | Fundación CanariaParque Científico Tecnológico | 14.445,00 | 15/09/2020 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(con IGIC)** | **Fecha****adjudicación** |
| X1381-20 14 | Servicio de organización deJornadas y Formación | Manuel José HernándezHernández | 15.622,00 | 01/12/2020 |
| X1518-20 15 | Servicios de asesoramiento enordenación de planes formativos | Manuel José Hernández Hernández | 12.741,00 | 30/12/2020 |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Importe****(con IGIC)** | **Fecha****adjudicación** |
| S009- 20 1º | Servicios profesionales para elalmacén de Canarias Cultura en Red, S.A. en su sede de Tenerife | Víctor Hernández Díaz | 13.000,00 |  | 02/01/2020 |
| S1708- 20 17 | Servicios profesionales para el almacén de Canarias Cultura enRed, S.A. en su sede de Tenerife | Víctor Hernández Díaz |  | 14.950,00 | 11/12/2020 |

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Formalización** |
| 290/20(suministro) | Mascarillas quirúrgicas FFP2 modelo KN95 para el Covid 19 | Canary Protected SL | 14.500,00 | 03/09/2020 |
| 394/20(suministro) | Mascarillas quirúrgicas Covid 19 | Canary Protected SL | 14.000,00 | 02/11/2020 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Formalización** |
| 117(suministro) | Material divulgativo, folletos sobre el Guirre.Cuaderno didáctico, roll-up, paneles publicitarios y camisetas | Carlos Manuel Díaz Hernández | 8.667,00 | 18/05/2020 |
| 474/20(suministro) | Material divulgativoespecificar) | para | el | proyecto | (sin | Carlos ManuelDíaz Hernández | 8.316,17 | 10/12/2020 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Formalización** |
| 347/20 | Servicio de correduría de seguros (sinespecificar objeto) | Risk Mana Ger Idea SLNE | 7.000 | 16/10/2020 |
| 348/20 | Servicio de correduría de segurosobjeto seguros (sin especificar objeto) | Risk Mana Ger Idea SLNE | 10.500,00 | 16/10/2020 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Formalización** |
| 66(servicio) | Apoyo técnico al servicio de soporte tecnológico e instalaciones | SC Belda y León Informática Canarias 2018 | 4.800,00 | 09/03/2020 |
| 87(servicio) | Asistencia informática a Gesplan | SC Belda y LeónInformática Canarias 2018 | 14.900,00 | 13/04/2020 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Formalización** |
| 444/20(suministro) | Alquiler excavadora | Máquinas Opein SLU | 4.752,00 | 01/12/2020 |
| 514/20(suministro) | Alquiler excavadora de cadenassin conductor | Máquinas Opein SLU | 14.999,00 | 29/12/2020 |

Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC)

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Tipo****contrato** | **Objeto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** |
| SC-0126/2020 -PED-0129/2020 | Servicios | Servicio base de limpieza para tres (3)meses: enero, febrero y marzo de 2020. | Limpieza Apeles, S.l. | 13.368,59 |
| SC-0381/2020 -PED-0478/2020 | Servicios | Servicio base de limpieza para dos (2)meses: abril y mayo de 2020. | Limpieza Apeles, S.l. | 8.912,40 |
| SC-0381/2020 -PED-0725/2020 | Servicios | Servicio base de limpieza para dos (2)meses: abril y mayo de 2020. | Limpieza Apeles, S.l. | 13.368,60 |
| SC-0381/2020 -PED-1181/2020 | Servicios | Servicio base de limpieza para dos (2)meses: abril y mayo de 2020. | Limpieza Apeles, S.l | 8.912,40 |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Tipo****contrato** | **Objeto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** |
| 4 expedientes\*\* | Servicios | Servicio base de limpieza para tres (3)meses: enero, febrero y marzo del 2020 | Servicios Insulares DeLimpieza Radisol, S.l. | 29.349,00 |
| 6 expedientes\*\*\* | Servicios | Servicio base de limpieza para dos (2)meses: abril y mayo 2020 | Servicios Insulares DeLimpieza Radisol, S.l. | 52.198,82 |

\*\* Expedientes PED-0135/2020, PED-0136/2020, PED-0132/2020, PED-0926/2020.

\*\*\* Expedientes PED-0479/2020, PED-0480/2020, PED0481/2020, PED-1182/2020, PED-1183/2020, PED 1184/2020.

- Se recogen en el anexo II, las adjudicaciones directas realizadas por importes cercanos al tope para realizar las citadas adjudicaciones. En relación a las citadas adjudicaciones señalar lo siguiente:

GESTION DEL MEDIO RURAL, S.A.

En esta sociedad, al remitir por trimestres las adjudicaciones directas realizadas se recogen proveedores que en los cuatro trimestres facturan por importes superiores a los que serían aplicable a la adjudicación directa, mismo caso que ocurre en HECANSA.

GESTION DE SERVICIOS PARA LA SALUD Y SEGURIDAD EN CANARIAS, S.A.

Constan varias adjudicaciones al mismo despacho de abogados que conjuntamente en el ejercicio supera el importe de referencia.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.

Existen proveedores que conjuntamente en el ejercicio han facturado por encima de los importes para ser considerada la adjudicación como directa (suministros de remaches).

PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.

En el anexo II existen proyectos como “Canarias Fortaleza”, que se ha desagregado en varias adjudicaciones a varios adjudicatarios por un importe cercano al tope legal, cuando una planificación de la misma hubiera posibilitado la publicidad de las citadas licitaciones en su conjunto y ser adjudicadas, en su caso, en varios lotes. Lo anterior, también se podría aplicar a las adjudicaciones realizadas concernientes al silbo gomero.

En algunos de los casos reseñados en los puntos anteriores, se pudiera haber incumplido el artículo 99 de la LCSP, en tanto que en atención al objeto de los mismos se pudiera dar la existencia de fraccionamiento, lo que vulneraría los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

Por último, reseñar en cuanto a la publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP, que la misma se efectúa mediante la incorporación de datos en formato PDF y en la pestaña correspondiente a “documentos”.

La publicación efectuada incumpliría lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 63 que dispone *Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicará en formatos abiertos y reutilizables, y permanecerá accesible al público durante un periodo de tiempo no inferior a 5 años, sin perjuicio de que se permita el acceso a expedientes anteriores ante solicitudes de información*.

La obligación de publicación en formato que cumplan los citados requisitos, ha sido recogida en la Recomendación de 21 de octubre de 2019 de la Junta Consultiva de contratación pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la forma de publicación de los contratos menores12 y en la Recomendación 2//2020 de 29 de octubre de la Junta Consultiva de contratación a los órganos de contratación del sector público autonómico canario en relación con la forma de publicación de los contratos menores 13.

12 RECOMENDACIONES: Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales existentes en materia de publicación de los contratos menores se recomienda a los órganos de contratación del sector público que realicen sus publicaciones a través del servicio específico que a estos efectos existe en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la cual garantiza que tales publicaciones cumplen los requisitos legalmente establecidos.

* El órgano de contratación, en caso de no optar por la solución anterior, debe realizar una publicación, al menos trimestral, de los contratos menores en el perfil de contratante empleando formatos abiertos y reutilizables, de modo que permita un acceso público adecuado y ordenando la información atendiendo al adjudicatario. Tal publicación debe cumplir igualmente las condiciones establecidas por la legislación especial en materia de transparencia y buen gobierno.

13 Se ha observado que en un buen número de casos la publicación de la información relativa a los contratos

menores podría no cumplir adecuadamente los requisitos legales o no permitir al público un acceso suficiente, publicando trimestralmente un archivo informático, por ejemplo, en formato PDF o en una hoja de cálculo, que recoge los contratos celebrados en cada trimestre o en periodos más cortos.

El formato PDF no es reutilizable por no estar estructurado y algunos formatos de hojas de cálculo pueden no ser abiertos, sino propietarios. En definitiva, esta forma de publicación, muy extendida, podría no cumplir las condiciones legales y no permitir un acceso público adecuado de forma que tal información se agregue y ordene por adjudicatarios y para periodos superiores al trimestre.

Esto representa una dificultad notable en el caso de los contratos menores que, por su número muy elevado en algunos casos, impide obtener una información adecuada y, tal como exige la ley, clara, estructurada y entendible.

Todo lo señalado hace necesario ofrecer al ciudadano una publicación de los contratos menores que cumpla con las reglas establecidas en cuanto al formato abierto y reutilizable.

## Remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, para los contratos que excedan de las cuantías señaladas en el apartado III de la Instrucción (art. 335.1 LCSP), de una copia del documento de formalización del contrato, junto con un extracto del expediente del que se derive que estará integrado por los documentos que se recogen en el Anexo II de la Instrucción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 335 de la LCSP y la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aprobada por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2018, las entidades pertenecientes al sector público, están obligadas a remitir a esta Institución, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, una copia certificada del documento mediante el que se hubiera formalizado el mismo, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación exceda de las siguientes cuantías:

* 600.000 euros para los contratos de obras, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios y para los acuerdos marco.
* 450.000 euros para contratos de suministro.
* 150.000 euros tratándose de contratos de servicio y administrativos especiales

En relación con los contratos celebrados por PANAPs, la citada instrucción establece como documentación a remitir:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Documentación a remitir** | **Contratos SARA** | **Contratos no SARA** |
| Contrato | X | X |
| Documentación justificativa del contrato en la que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (artº.28.1 LCSP). | X | X |
| Informe previo, en su caso, de la autoridad de defensa de la competencia correspondiente en caso de no división en lotes del objeto delcontrato (artº. 99.3). | X |  |
| Justificación del procedimiento y de los criterios de adjudicación elegidos (artº. 116.4LCSP). | X |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Documentación a remitir** | **Contratos SARA** | **Contratos no SARA** |
| Pliego de condiciones particulares odocumentos que lo sustituyan. |  | X |
| Acuerdo de adjudicación. | X | X |
| Informe de valoración de las distintas ofertaspresentadas y la propuesta de adjudicación realizada. | X | X |
| Publicación de la formalización del contrato. | X | X |

Se recogen en el siguiente cuadro el número de EEC remitidos que coinciden con los publicados en la PLACSP:

**Cuadro 5: Número de extractos de expedientes enviados por sede a la ACC y los obtenidos a través de PLACSP.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de contratos** | **Expedientes de contratación que se****remitieron a la ACC** | **Nº contratos alojados en la PLACSP** |
| Servicios | 12 | 12 |
| Suministros | 2 | 2 |

La relación de los extractos de expedientes remitidos se ofrece en el siguiente cuadro, así como, en el anexo III, donde figuran las incidencias observadas en los mismos:

**Cuadro 6: Relación de contratos remitidos cuyo importe supera las cuantías establecidas en el art. 335 de la LCSP.**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Registro Entrada** | **Fecha formalización** | **Fecha de entrada.** | **Tipo contrato** | **Importe adj. (sin IGIC)** | **Entidades** |
| P-1-20 | 224 | 11/11/2020 | 10/2/2021 | Servicios | Lote 1: 156.000,00 | Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) |
| 2020-CO2 | 1507 | 27/08/2020 | 5/10/2021 | Servicios | 203.222,84 € | Cartográfica Canarias, S.A. |
| S711-19 79ª | 1542-1547 | 03/01/2020 | 8/10/2021 | Servicios | 298.640,25 € | Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. |
| 1AA/19 | 1383\* | **Lote 1**: 09/07/20**Lote 2, 3, 4 y 5**: 15/06/20**Lote 6**: 20/06/20 | 10/9/21 | Servicios | Lote 1:17.691.187,32Lote 2: 13.799.124,69Lote 3: 18.524.565,9Lote 4: 15.294.682,23Lote 5: 15.063.201,35Lote 6: 16.564.743,8 | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |
| 2AA/19 | 1383\* | **Lote 1**: 09/12/2020**Lote 2**:10/08/2020 | 10/9/21 | Servicios | Lote 1: 44.478.547,57Lote 2:43.654.277,6 | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Registro Entrada** | **Fecha formalización** | **Fecha de entrada.** | **Tipo contrato** | **Importe adj. (sin IGIC)** | **Entidades** |
| 3AA/19 | 1383\* | **Lote 2**: 10/08/2020**Lote 3**:09/07/2020 | 10/9/21 | Servicios | Lote 2:16.488.507,28Lote 3: 31.868.936,55 | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |
| 1Emergencia | 1383\* | 13/05/2020 | 10/9/21 | Servicios | 2.129.651,00 € | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A.(GSC) |
| 353/2019 | 1535\* | 24/03/2020 | 30/9/2020 | Servicios | Lote 1: 191.466,00Lote 2: 198.147,00 | Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A. (GESPLAN) |
| 377/19 | 1534\* | 26/03/2020 | 30/9/2020 | Suministro | Lote 7: Hasta un máximo de 520.000 | Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A. (GESPLAN) |
| 222/2020 | 1811\* | 29/10/2020 | 16/11/2020 | Suministro | Lote 1: 1.140.475 | Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A. (GESPLAN) |
| ECM20190012 | 1512\* | 06/02/2020 | 5/10/2021 | Servicios | 44 €/hora sobre un presupuesto de licitación de 1,69millones de € | Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) |
| ECM20190017 | 1511\* | 14/04/2020 | 5/10/2021 | Servicios | 311.000,00 € | Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) |
| AJ 9/18AA Lote 4 | 1675 | 09/07/2020 | 2/11/2021 | Servicios | 6.000.000,00 € | Promotur Turismo Canarias,S.A. |
| PA002/2019 | Correo electrónico | 30-1-20 | 17-11-21 | Servicios | 2.000.000\*\* | Hoteles Escuela de Canarias,S.A. (HECANSA) |

Se observa como todos los EEC remitidos lo han sido fuera del plazo establecido tanto en la LCSP con en la Resolución de esta Institución, a excepción del expediente 222 de GESPLAN.

## Incidencias generales en la remisión de los EEC.

* + - 1. Extractos de expedientes que se han remitido después de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, incumpliendo el apartado III de la Instrucción:

Del cuadro anterior, se desprende que, excepto un expediente de GESPLAN, todos los extractos de los expedientes se han remitido con posterioridad a los tres meses siguientes a la formalización del contrato, incumpliendo el plazo establecido en la Resolución de esta Institución.

* + - 1. Incumplimientos en lo que respecta a la documentación que los órganos de contratación deben remitir en cada EEC, de conformidad con lo recogido en el Anexo II de la Instrucción.

A la vista del anexo III, se comprueba que en determinados expedientes la información no se rinde de forma completa, conforme establece la resolución al efecto, habiéndola complementada para un análisis de la misma, de la ofrecida en la PLACSP, la cual, a su vez, no ofrece toda la documentación preceptiva recogida en el artículo 63 de la LCSP.

* + - 1. Otros incumplimientos a reseñar sobre los EEC remitidos.

En el caso de corresponder la contratación realizada a prestaciones propias de un servicio público cuya competencia está atribuida a un ente administrativo, las sociedades para llevar a cabo las contrataciones debieran reunir los siguientes requisitos:

* + - * + Reconocimiento de la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades públicas vinculadas o dependientes.
				+ Que se haya efectuado, conforme establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, el previo encargo por parte del Departamento u Organismo competente por razón de la materia. Dicho encargo habrá de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/201214 .

14 Artículo 32. Régimen jurídico de las encomiendas de gestión. 1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos. 2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos. 3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización. 4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración. 5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.

6. La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto del encargo. La efectiva

En relación a lo anterior, se especifican aquellas contrataciones analizadas donde se dan las incidencias reseñadas:

1. Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, realizada por GSC.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 119/2019, de 16 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, en la fecha de la contratación del servicio las competencias estaban residenciadas en la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad.

Por Decreto 62/1997 de 30 de abril, por el que se regula la implantación del Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, se establece que la prestación de dicho servicio se llevará a cabo en régimen de gestión directa, a través encomienda *a dicha Empresa Pública por convenio.15*

ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto. 7. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda. 8. En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada. 9. Cuando en el ejercicio del control, la Intervención General de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias detectase el abono a la entidad encomendada de cantidades que excedan de los gastos, directos e indirectos, del encargo realizado, o no se hubiera cumplido con el objeto del encargo, esta emitirá un informe dirigido al órgano que realizó la encomienda para que proceda al inicio del oportuno expediente de reintegro o manifieste la discrepancia con su incoación. 10. El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones que sobre el procedimiento administrativo común se contienen en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 11. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, siéndoles aplicables las normas sobre recaudación contenidas en la legislación tributaria. 12. Corresponde a la persona titular de la Consejería de Hacienda, determinar el contenido mínimo para la tramitación de un expediente de encomienda de los previstos en el presente artículo.

15 Disposición Adicional.- Gestión del servicio.

1. El servicio regulado en este Decreto será prestado, de forma exclusiva, por la Comunidad Autónoma de Canarias, en su ámbito territorial, en régimen de gestión directa, a través de la Empresa Pública Gestión Sanitaria de Canarias, S.A.
2. Esta gestión se encomendará a dicha Empresa Pública mediante un convenio que regulará las relaciones entre la misma y la Comunidad Autónoma. El convenio que se suscriba deberá regular, al menos, las siguientes cuestiones: a) El régimen de prestación del servicio objeto del mismo, así como las condiciones que regirán dicha prestación. b) La potestad de inspección y control del servicio que se

35

Conforme a la documentación aportada por la sociedad, el 5 de octubre 2000 se suscribió un convenio marco, el cual no se aporta, (se hace referencia al mismo en la parte expositiva del convenio suscrito el 11 de diciembre de 2001), de conformidad con lo previsto en el Decreto 62/1997, suscribiéndose posteriormente convenios singulares, el ultimo realizado el 14 de junio de 2004, y sucesivas adendas que prorrogan su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010, y en virtud de los que se encomienda la gestión del servicio público a la sociedad anónima.

No obstante, a partir de la citada fecha, no se ha procedido a encomendar la prestación del servicio, por lo que el contratante carece de competencia para llevar a cabo la contratación efectuada, al incumplirse lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 y 32 de la Ley 4/2012.

1. Servicios de transporte sanitario terrestre realizado por GSC.

En el Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad, aprobado por Decreto 5/2016, de 15 de febrero, se atribuyen a dicho departamento, entre otras, las competencias de la CAC en materia de: Promoción y protección de la salud, Prevención de la enfermedad y Prestaciones sanitarias, en especial, asistencia sanitaria, primaria, especializada y de urgencias.

El 12 de mayo de 2000 se suscribe convenio entre la Consejería de Sanidad y Gestión de servicios para la Salud y seguridad de Canarias S.A, mediante el que se encomienda a dicha sociedad la prestación del servicio de transporte sanitario, y mediante adenda de 4 de junio de 2002 se prorroga vigencia hasta el 31 de diciembre de 200516

Con fecha 27 de diciembre de 2007 se suscribe nuevo convenio por el que se encomienda a la mercantil, la gestión del transporte sanitario hasta el 31 de diciembre de 2008.

A partir de la citada fecha, no consta que exista instrumento jurídico alguno por el que se efectúe el encargo para la prestación del servicio, por lo que la sociedad carece de competencia para llevar a cabo la contratación.

reserve la Comunidad Autónoma de Canarias a fin de garantizar la eficacia y la eficiencia en su prestación.

c) La prestación económica que, en su caso, la Comunidad Autónoma de Canarias deba realizar a la Empresa Pública. Esta aportación se entenderá sin perjuicio de las que esta Empresa pueda recibir de otros sujetos públicos o privados para la financiación del servicio.

16 Publicada en el BOC 118 de 23 de junio de 2003

En relación a la capacidad de la sociedad, el artículo 21 de los estatutos señala que la representación la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración, en forma colegiada, teniendo facultadas para contratar en general. Señalar que en dicho expediente consta la aprobación de las bases por parte del director del Servicio Canario de la Salud, sin especificar la condición con la que, en relación con la sociedad, actúa.

1. En la contratación de PROMOTUR correspondiente a la “*Planificación, contratación y gestión de servicios publicitarios y feriales para la marca turística Islas Canarias cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)”*, la sociedad señala que dicha licitación se realizó en el marco del objeto social17 de PROMOTUR, a todos los efectos y para la consecución de las actividades que le son inherentes. No obstante, la memoria justificativa de la contratación explicita en su apartado 1.3 que “*PROMOTUR no tiene dentro de su objeto social el desarrollo de la actividad de agencia requerido”,* por lo que la sociedad no ostenta capacidad para llevar a cabo la contratación realizada.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2.b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, corresponde a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia turística, “*la protección y promoción de la imagen de Canarias como unidad de destino turístico, así como la coordinación de las políticas de ordenación, fomento y promoción del turismo de los Cabildos Insulares y municipios”,* concretando el artículo 53 de dicha ley que “*la Consejería competente en el área de turismo programará y ejecutará campañas anuales de promoción de Canarias como destino turístico en los mercados que lo requieran”.*

Por ello, se pone de manifiesto la necesidad de encargar a la sociedad la ejecución de la actividad prestacional pública, por lo que inexistiendo el encargo, carece de competencia para llevar a cabo la misma.

17 El artículo 5 de los Estatutos recogen como objeto social Las actividades relacionadas con el estudio, promoción, fomento, difusión y comercialización de los distintos productos y servicios turísticos de Canarias y de potenciación de la oferta turística del archipiélago. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades mercantiles con objeto idéntico o análogo.

- Otras incidencias a reseñar.

Para las tres contrataciones citadas, en virtud de la remisión que los artículos 39 y 40 de la LCSP efectúa a la Ley 39/2015, deberá procederse a la subsanación en los términos previstos en la misma

Del análisis de las RAC rendidas por PROEXCA, se recoge la licitación para la “*Realización de análisis económico-financiero de las empresas solicitantes del programa de subvenciones CANARIAS APORTA Y APORTA DIGITAL 2020*”, la cual se deriva del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y la citada sociedad mercantil, de cara a la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones a proyectos de internacionalización de empresas canarias (Canarias Aporta) e internacionalización digital (Aporta Digital), correspondiente a las convocatorias de los años 2020 y 2021, cofinanciadas por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, suscrito el 5 de noviembre de 2020, mediante el que la sociedad anónima asume la obligación, en su condición de entidad colaboradora, entre otras funciones de “*Elaborar y remitir informe de valoración técnica y económica de cada expediente comprensivo de todos los datos relevantes para la selección de los proyectos, conforme a los criterios de valoración y de gastos subvencionables establecidos en las bases reguladoras, a la Comisión para el estudio y selección de los proyectos subvencionables”.*

Como quiera que la sociedad ha procedido a subcontratar dicha actividad, se pone de manifiesto que PROEXCA no reunía los requisitos establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la que entre otros requisitos se establece que “*la entidad colaboradora debe contar con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones”*.18

## Comunicaciones posteriores a la formalización.

En este apartado, se comprobó que, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hayan formalizado, se comunicó a la ACC, las modificaciones, prórrogas

18 Artículo 4. Requisitos de eficacia.

Pueden ser designadas entidades colaboradoras las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos de eficacia: a) Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las ayudas y subvenciones. b) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.

o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción de los contratos y demás incidencias surgidas en la ejecución en cumplimiento del art. 335.2 de la LCSP, remitiendo los documentos de aprobación y, en su caso, formalización, conforme a lo establecido en el apartado III de la Instrucción que regula su remisión.

Señalar que deben remitirse tanto aquellas modificaciones de los contratos primitivos que superen las cuantías recogidas en el artículo 335.1, así como, aquellos que, una vez modificados, superen los citados importes una vez acumulados al contrato primitivo (apartado III dela instrucción).

Con la nueva LCSP, ya se contempla la obligación de publicitar los modificados de los contratos, a través de su artículo 63.c), que recoge que deberán ser publicados en el perfil del contratante *“los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.”*

Asimismo, el artículo 207.3 de la citada Ley establece como especialidades procedimentales que:

*“Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.*

*Asimismo los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación”.*

A raíz de la anterior, ninguna entidad remitió modificación alguna. No obstante, del análisis de las RAC remitidas, se observó la existencia de una modificación de un contrato que cubría las características para ser remitido a esta institución por parte de PROMOTUR, la cual fue solicitada y remitida vía mail el 25 de noviembre de 2021, fuera

del plazo de los tres meses desde la misma, 21 de julio. Señalar que la modificación citada no se encuentra publicada en el perfil del contratante.

Además, de la anterior, y del análisis de las RAC remitidas, se observa una prórroga o adenda que debería haberse remitido a esta Institución*,* dadas los precios que recoge la misma:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| GESPLAN | 83 | Incremento del 9,99% en el importe del alquiler de vehículos sin conductor (contrato inicial 204-17) | Domingo Alonso SLU | 209.500,00 |

Respecto a dicho expediente se ha incumplido tanto el artículo 335 de la LCSP, como la Instrucción de esta institución, al no haberse remitido el mismo.

Asimismo, aparte de los expedientes de modificados analizados, no se puede afirmar con certeza que la totalidad de los modificados realizados en el ejercicio 2020 hayan sido localizados en el trabajo realizado, ya que pueden no haber sido publicados en el perfil del contratante para aquellos licitaciones sujetas a la anterior Ley de Contratos donde dicha publicidad no era preceptiva, y no poder contar con un contraste de la información, como podía haber sido la información contenida en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias, lo que supone una limitación al alcance en el presente trabajo.

## 3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, ha sido remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

A estos efectos, el Informe fue remitido a la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 4/1989, mediante escrito de 17 de enero de 2022.

También se les remitió, en igual fecha, y con el mismo plazo, a todas las Sociedades Mercantiles Públicas fiscalizadas, así como, a las Entidades Públicas Empresariales. Proexca, Gesplán y GSC solicitaron prórroga para la presentación a las alegaciones, la cual fue autorizada por igual periodo.

Presentaron alegaciones a dicho informes, las siguientes:

* Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. (CCB Maspalomas).
* Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. (CCB Tenerife).
* Canarias Cultura en Red, S.A. (CCR).
* Instituto Tecnológico de Canarias.
* Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC).
* Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR).
* Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN).
* Promotur Turismo de Canarias, S.A. (PROMOTUR).
* Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA).

Por su parte, la Intervención General de La Comunidad Autónoma presenta escrito en el que indica que no hace alegación alguna al informe.

En el Anexo IV de este Informe se incorpora, por parte de la Audiencia de Cuentas de Canarias, la contestación a las mismas, indicándose las modificaciones llevadas a cabo en dicho texto.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## Opinión.

Los sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales del Gobierno de Canarias han cumplido con la obligación de rendir sus relaciones de contratos y extractos de los expedientes, fijada en el artículo 335 de la LCSP y en la Resolución de la Audiencia de Cuentas de Canarias que la regula, con las salvedades que se detallan en las conclusiones 1 a 9, de acuerdo con el alcance señalado y la seguridad limitada proporcionada.

## Conclusiones.

1. De los 21 órganos de contratación que han remitido la relación de contratos formalizados en el ejercicio 2020, 16 órganos lo han rendido telemáticamente y, únicamente, seis se han remitido en plazo. (epígrafe 2.1)
2. Señalar que, de forma generalizada, las RAC remitidas presentan incumplimientos en su confección, conforme a lo recogido en la Instrucción que regula su remisión, como se detalla a lo largo del Informe. Esta ausencia de homogeneidad y uniformidad en la información remitida por los órganos de contratación ha dificultado su análisis conjunto en términos económicos, con una calidad que pudiera permitir realizar comparaciones y alcanzar conclusiones fiables y significativas. No obstante, de la información remitida, y tras los ajustes necesarios, se obtuvieron 12.413 entre licitaciones y adjudicaciones directas por un importe conjunto de 285 millones de € (epígrafe 2.1)
3. En determinadas sociedades no se ha dado la publicidad en la PLCSP de las adjudicaciones directas realizadas, conforme establece el artículo 63.4 de la LCSP. En el caso de que hayan sido publicadas, algunas de ellas no lo han sido en un formato tratable, tal como recoge el artículo 63.1 de la LCSP. (apartado 2.1.2)
4. A partir de las RAC remitidas, se observa repeticiones mensuales en objeto, importe y adjudicatario en determinados registros, lo que denota una falta de planificación en aquellas contrataciones de carácter recurrente en la que incurren los diferentes órganos de contratación. Dichas reiteraciones, en los pagos con similares objetos hace que, en algunos casos, se pudiera dar la figura del fraccionamiento en determinadas contrataciones, vulnerándose con ello los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda. (apartado 2.1.2)
5. En el análisis de los extractos de expedientes de contratación remitidos en cumplimiento de la instrucción de esta Institución (14), se denota la remisión de

forma incompleta respecto a lo que establece la instrucción de esta Institución. Esa ausencia de documentación también se da en un análisis de los citados expedientes en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en correspondencia con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, lo que da lugar a una disminución de la transparencia en la contratación pública. (epígrafe 2.2)

1. De los 14 extractos de expedientes de contratación remitidos, 13 de ellos lo fueron con posterioridad al plazo de los tres meses desde su formalización, plazo establecido para su remisión en la instrucción de esta Audiencia de Cuentas de Canarias (epígrafe 2.2).
2. Respecto a los expedientes analizados, en los casos en los que las sociedades mercantiles efectúan contrataciones cuyo objeto es la realización de prestaciones de servicio, competencia de un ente administrativo, las mismas no cuentan con el previo encargo mediante el que se adquiere la competencia para la contratación de la prestación en los casos de GSC y PROMOTUR. Para los tras contrataciones que incurren en la anterior, en virtud de la remisión que los artículos 39 y 40 de la LCSP efectúa a la Ley 39/2015, deberá procederse a la subsanación en los términos previstos en la misma (epígrafe 2.2).
3. En la RAC remitidas por PROEXCA figura una licitación para la “*Realización de análisis económico-financiero de las empresas solicitantes del programa de subvenciones CANARIAS APORTA Y APORTA DIGITAL 2020*”, la cual se deriva de su condición de entidad colaboradora en materia de subvenciones para la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo. Como quiera que la sociedad ha procedido a contratar dicha actividad, se pone de manifiesto que PROEXCA no reunía los requisitos establecidos en la normativa en el sentido de que “*la entidad colaboradora debe contar con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones”. (epígrafe 2.2)*
4. No se han remitido a esta Institución la totalidad de los modificados de contratos realizados en el ejercicio, incumpliéndose tanto el artículo 335 de la LCSP como la Instrucción de 30 de noviembre de 2018 de este Órgano de Control Externo. Únicamente se ha remitido a esta Institución una modificación contractual, la cual fue remitida fuera del plazo de los tres meses desde su formalización. (epígrafe 2.3)

## Recomendaciones.

1. Se adopten las medidas necesarias por parte de las diferentes sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales para garantizar que el envío a la Audiencia de Cuentas de Canarias de la información sobre la contratación llevada a cabo, se efectúe en los términos y plazos señalados en la legislación aplicable y, en

concreto, con sujeción a la Resolución de 30 de noviembre de 2018 de esta Institución.

1. Con el objetivo de lograr una mayor racionalidad en el gasto público y dar cumplimiento a los principios de eficiencia y economía, se recomienda a los órganos de contratación que en todas las contrataciones de carácter recurrente se realice una adecuada planificación que, en la medida de lo posible, debería ser plurianual.
2. Mejorar la transparencia en la contratación de las sociedades mercantiles, mediante la publicación, ordenada, en la Plataforma de contratación del sector público de todas las actuaciones llevadas a cabo.
3. Se recomienda que las sociedades adopten las medidas necesarias para poner en marcha la utilización de los medios electrónicos en la contratación, como un instrumento de simplificación, eficiencia y transparencia, además de ayudar a la mejora en la planificación y agilización de la contratación.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2022.

EL PRESIDENTE

Pedro **Pacheco González**

## ANEXOS

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 01-04-2022 08:30:11 |  |
| **Firmado por:** |
| Nº expediente administrativo: 2021-000136 Código Seguro de Verificación (CSV): 106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2022 10:42:43 - 47/106 - Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2022 10:42:46 |

**ANEXO I. Modelo de RAC a remitir.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Nº expediente/ registro contrato** | **Número de lote, en su caso** | **Tipo de contrato (Obras, servicios, suministros, …)** | **Objeto del contrato** | **Procedimiento de adjudicación** | **Fecha adjudicación o aprobación del gasto** | **Importe adjudicación (IGIC incluido)** | **Importe IGIC** | **Adjudicatario** | **NIF****adjudicatario** | **Fecha formalización** | **Observaciones (p.e. si es SARA)** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

46

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | PEDRO PACHECO GONZÁLEZ - Presidente | Fecha: 01-04-2022 08:30:11 |  |
| **Firmado por:** |
| Nº expediente administrativo: 2021-000136 Código Seguro de Verificación (CSV): 106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E Comprobación CSV: https://sede.acuentascanarias.org//publico/documento/106A28B53781782CC1D3C291393A9E5E |
| Fecha de sellado electrónico: 01-04-2022 10:42:43 - 48/106 - Fecha de emisión de esta copia: 01-04-2022 10:42:46 |

**ANEXO II. Relación de adjudicaciones directas cercanas al tope establecido legalmente.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
| CCB TENERIFE | AXA SEGUROS GENERALES SASR | SEGURO EDIFICIO- PALACIO DE CONGRESOS DE TENERIFE SUR |  | 14.681,79 |
| MIGUEL NICOLAU GARCÍA | MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ILUMINACIÓN DEL MAGMA |  | 14.600,00 |
| GESPLAN | Brian Sánchez Padrón | Alquiler de camión pluma sin conductor con las condiciones del pliego técnico | Suministro | 14.999,98 |
| Constructora Lantigua e Hijos SL | Obra de reparación de la fachada del albergue | Obra | 14.999,16 |
| ECONA, S.C. | Realización del plan para la erradicación del muflón en Tenerife | Servicio | 14.999,00 |
| Servicios Generales de Recuperacióny Operaciones Portuarias | Alquiler equipo para trituración, reciclado y aprovechamiento de los residuos que se acopian y acumulan en el Punto Limpiode Frontera | Suministro | 14.998,80 |
| MHP Servicios de Control SL | Servicio integral de gestión de horarios | Servicio | 14.998,00 |
| JUAN LUIS BARRERA PÉREZ | Refuerzo y complementario de recogida selectiva de residuos por acumulado en épocas de aumento de generación deresiduos | Servicio | 14.995,00 |
| Applus Norcontrol SLU | Informe de calidad del aire en el CA el Revolcadero | Servicio | 14.995,00 |
| Lorenzo Manuel Díaz Cejas | Refuerzo de recogida selectiva de residuos por acumulación en la época estiva en toda la isla | Servicio | 14.995,00 |
| Land Life Company BV | Suministro de cocoon | Suministro | 14.995,00 |
| Cerrajería Antonio y Alis SL | Servicio de cerrajería | Servicio | 14.995,00 |
| ESRI ESPAÑA SOLUCIO NESGeoespaciales SL | Consultoría estratégica EEAP conforme a metodologías para fuentes de datos oficiales INE con capacidad de mediaciónestadística para software ESRI | Servicio | 14.995,00 |
| Urban Technology SL | Kits de extinción de intervención rápida para pick up | Suministro | 14.994,00 |
| Wilhelmo OthoNiel de FuentesFernández | Informe de caracterización del estado de conservación del hábitat 9370 | Servicio | 14.990,00 |
| La Pena Gabinete de EstudiosAmbientales SLU | Establecimiento de las parcelas en Tenerife "Programa de experiencias para optimizar las actuaciones de control del rabo degato" | Servicio | 14.990,00 |
| Eurofins LGS Megalab AnálisisClínicos SLU | Laboratorio para pruebas diagnósticas del Covid 19 | Servicio | 14.990,00 |
| Máquinas Opein SLU | Alquiler de excavadora de cadenas sin conductor | Suministro | 14.990,00 |
| Muro 1 Abogados SLP | Asesoramiento jurídico continuo en materia de derecho laboral y de seguridad social | Servicio | 14.990,00 |
| HORACIO NEFTALÍ COELLO DARIAS | Servicio de apoyo técnico para la realización y control de los trabajos a ejecutar en la Gomera | Servicio | 14.980,02 |

47

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
|  | PEDRO APELES DÍAZ ORTIZ | Asistencia técnica de titulado superior en arquitectura como coordinador del equipo de la oficina de energías renovables | Servicio | 14.980,00 |
| Francisco Javier Darias Vizcaíno | Apoyo técnico, realización de memorias, informes u control de trabajos en la protección y mejora del medio ambiente 2019 | Servicio | 14.971,30 |
| DRAGO FLOR SA | Apanadas al ganado asilvestrado | Servicio | 14.950,00 |
| José Carlos Reyes Guijarro | Elaboración de mediciones y presupuesto estudio seguridad y salud | Servicio | 14.925,00 |
| Sociedad Española de Ornitología(SEO/Birlife) | Objetivo 3, seguimiento de la población de machos de Hubara en Lanzarote y Fuerteventura. Análisis espacial y temporal deinterés para la reproducción. | Servicio | 14.900,00 |
| SC Belda y León Informática Canarias2018 | Asistencia informática a Gesplan | Servicio | 14.900,00 |
| Samuel Pérez Medina | Diseño e implementación de un entorno de realidad aumentada sobre sendero experimental | Servicio | 14.900,00 |
| DISTRIBU IDORA Y SERVICIOTÉCNICO CANARIO, S.L. | Mantenimiento de las copiadoras en todas las instalaciones de Gesplan | Servicio | 14.900,00 |
| NICOME DES TIENDAS ESPECIALIZADAS SL | Alimentos para ganado | Suministro | 14.900,00 |
| Nonline Ardynamics & Chaos SCP | Servicio de comunicación para el proyecto Valconmac 2 | Servicio | 14.900,00 |
| Armería Medina 1978 SL | Suministro de munición, repuestos y accesorios | Suministro | 14.890,00 |
| Wet Ingeniería Hidráulica y MarítimaSL | Estudio de la influencia de cambio climático en la inundabilidad de las costas de Fuerteventura | Servicio | 14.800,00 |
| Indian Metal, SL | Extracción, carga y transporte fuera de la isla de todos los residuos férricos apilados en la planta de transferencia delMajano-Valverde | Servicio | 14.780,00 |
| Naira María Santana Carrillo | Asistencia para llevar a cabo la gestión y coordinación financiera del proyecto Valconmac2 (MAC2/4,6C/220) | Servicio | 14.750,00 |
| HECTOR HUGO ECHICAG UALA | Señales para la red de senderos de Fuerteventura | Suministro | 14.732,85 |
| Velorcios SL | Suministro de portátiles | Suministro | 14.723,20 |
| FUNDA CIÓN CANARIA GENERAL DELA UNIVERSI DAD DE LA LAGUNA | Estudio sobre el crecimiento radicular de especies propias de un palmeral natural o seminatural | Servicio | 14.700,00 |
| Fundación Canaria General de laUniversidad de La Laguna | Evaluación de técnicas agroecológicas para favorecer la naturalización y sostenibilidad de palmeras naturales yseminaturales desestructurados | Servicio | 14.700,00 |
| Fundación Canaria General de laUniversidad de La Laguna | Estudio sobre comportamiento ecofisiológico de un palmeral natural/seminatural | Servicio | 14.700,00 |
| DIPUA SL. HALCOU RIER | Contratación de los servicios que forman parte de la actividad habitual de la empresa del servicio de distribución y repartode mensajería, pequeña paquetería y otra documentación | Servicio | 14.500,00 |

48

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
|  | ORION SERVICIO S DE OFICINA EINFORMÁ TICA, S.L | Material de oficina no inventariable para las sedes principales | Suministro | 14.500,00 |
| Gador Amelia Callejón Calle | Material de farmacia no inventariable con destino al personal de campo | Suministro | 14.500,00 |
| CANARY PROTEC TED SL | Mascarillas quirúrgicas y FFP2 modelo KN95 para el Covid 19 | Suministro | 14.500,00 |
| Acosta Ingeniería Subacuática | Estudio básico de la dinámica del litoral. Evaluación de los efectos del cambio climático y estudio inundabilidad de la costade Tasarte | Servicio | 14.500,00 |
| GRAFCAN | Fundación Canaria Parque CientíficoTecnolólgico | Asistencia técnica para el diagnóstico inicial y estudio piloto para la medición de indicadores vinculados al cambio climáticoy el desarrollo sostenible en la isla de La Gomera (IOTAGANDO) | Servicios | 14.800,00 |
| GESTUR CANARIAS | EVM (ECOSISTEMAS VIRTUALES YMODULARES, S.L.) |  | Contrato menor | 15.996,50 |
| FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDADLA LAGUNA |  | Contrato menor | 15.996,50 |
| FUNDACIÓN PCTT UNIVERSIDAD LASPALMAS |  | Contrato menor | 15.996,50 |
| GMR | Juan José Fuentes Tabares SLU | Contrato de publicidad "Flores y Plantas Día de La Madre" JFT | Emergencia | 12.251,65 |
| Juan José Fuentes Tabares SLU | Contrato de publicidad "Soportes Fijos" JFT | Emergencia | 15.515,00 |
| GRAFCAN | Laris Praeter, S.L. | Videos promocionales del Sendero de la Caldera de Taburiente (Proyecto TRAILGAZERSBID) | Servicios | 14.800,00 |
| Wet Ingeniería Hidráulica yMarítima, S.L. | Catálogo de rompientes de la isla de Lanzarote | Servicios | 14.780,00 |
| Arte Consultores Tecnológicos, S.L. | Mantenimiento correctivo y evolutivo del aplicativo "sistema de mando y control" de la Dirección General de Seguridad yEmergencias | Servicios | 14.700,00 |
| GRECASA | Corporación 5 Análisis y Estrategias | Asistencia técnica para la redacción de pliegos contratación | Adjudicación directa decontrato menor | 14.940,00 |
| GSC | JUAN JOSÉ FUENTES TABARES | Servicio de Difusión de la Campaña Informativa de Teléfonos del Gobierno de Canarias Relacionados en el COVID 19 | Servicio | 15.896,06 |
| FUENTES TABARES | Servicio de Difusión de la Campaña Informativa de Teléfonos del Gobierno de Canarias Relacionados en el COVID 19 | Servicio | 14.856,14 |
| LAYCOS NETWORK | Contrato Suministro de una Herramienta de Gestión Documental | Suministro | 14.940,00 |
| NAHITEK DIGITAL S.L | Suministro de licencia Microsoft Dynamics 365 (27/10/20-26/10/21) y suministro de licencia Microsoft SQL Server 2019(02/11/20-30/11/22) | Suministro | 14.977,58 |

49

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
|  | TECNICAS COMPETITIVAS S.A | Adquisición de Licencia perpetua de Software para la visualización del posicionamiento de los vehículos de transportesanitario urgente - no urgente. | Servicio | 15.782,50 |
| TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIONTECNICALIA S.L.U. | 20 Ordenadores DELL OptiPlex 3070 Micro y 50 Monitores DELL-P2421D para disponer de 2 Salas anexas a las existentes enMapfre y Urbis. | Suministro | 27.419,95 |
| ESPUBLICO SERVICIOS PARA LAADMINISTRACION, SA | 01/04/20-31/03/23 Licencias de uso, actualizaciones y hosting | Servicio | 91.341,12 |
| FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONSS.A. | 20/04/20, Renovación plataforma seguridad perimetral del CECOES 1-1-2 duración de 3 años. | Servicio | 106.994,65 |
| INTEGRA TECNOLOGIA YCOMUNICACIÓN DE CANARIAS, S.L | 20 uds. Portátil Extensa para personal administrativo. | Suministro | 18.147,20 |
| ICDC | Federación de Agrupaciones deFolklore de Gran Canaria | Servicio para la coordinación en el marco de la programación anual de actividades de la Federación de Agrupaciones deFolklore de Gran Canaria |  | 14.999,99 |
| Arroba Travel, S.L. | Servicio de alojamiento Joven Orquesta de Canarias, para el "Encuentro X de la Joven Orquesta de Canarias" |  | 14.987,20 |
| Amasce Sociedad CooperativaAndaluza | Servicios de producción de las obras, transporte y la coordinación del montaje de la exposición del artista Juan Serrano. |  | 14.980,00 |
| Organización Agencia Servicios IslasCanarias, S.L.U. | Gestión de traslados de los asistentes a la celebración del III Festival Hispanoamericano de Escritores en la isla de La Palma |  | 14.980,00 |
| Inverxial Group, S.L.U. | Servicios de mantenimiento de los equipos que conforman el área de reprografía de las sedes de Canarias Cultura en Red,S.A., sitas en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife |  | 14.977,50 |
| CulturalLink, S.L. | Servicios de coordinación y supervisión de contenidos temáticos de carácter formativo y de tecnificación del ecosistemacultural |  | 14.975,00 |
| María Alejandra García López | Servicios de coordinación, gestión y producción para la celebración de un festival, en el contexto excepcional, COVID-19,denominado "Festival HER" |  | 14.950,00 |
| Mariano Rupérez Pérez | Servicio de Gestión y Supervisión de la programación multidisciplinar conmemorando el Centenario del Óbito de Galdós |  | 14.950,00 |
| CulturalLink, S.L. | Servicios para el análisis de la madurez digital de las empresas del sector cultural de Canarias |  | 14.950,00 |
| Servicios Canarios de Traducciones yCongresos, S.L.U. | Servicios de asistencia y atención al público para el Teatro Guiniguada |  | 14.900,00 |
| Sergio Castellano Ortega | Servicio de suministro de material informático |  | 14.900,00 |
| Elipse Gestión Eventos, S.L.U. | Servicio de asistencia de sala y atención al público para el Teatro Guiniguada |  | 14.900,00 |
| CulturaLink, S.L. | Servicio de desarrollo del proyecto "Polo Canario" |  | 14.900,00 |

50

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
|  | ACJ, S.L. | Suministro para la adquisición de material sanitario protector a consecuencia del Covid-19 |  | 14.900,00 |
| Proyecciones y EstudiosTransnacionales, S.L. | Servicios de Diseño, Desarrollo y puesta en marcha de un aplicativo "On Line" de gestión documental, tramitaciónadministrativa y valija virtual |  | 14.780,00 |
| Consulting Creativica Canarias, S.L. | Servicios para la supervisión técnica de las convocatorias públicas de Canarias Cultura en Red, S.A. |  | 14.600,00 |
| Valentín Ode Febles | Servicio de realización / encargo de obra "Grabación de los últimos silbadores de El Hierro" |  | 14.600,00 |
| ITC | Vodafone España, S.a. | Gastos de telefonía 2020 | Servicios | 17.120,48 |
| Centro Regional De ServiciosAvanzados S.a. | Compra de equipamiento backup. | Suministros | 16.048,93 |
| Luis Felipe Lodos Medina | Bolsa de talleres online crea tu videojuego | Servicios | 15.889,50 |
| Electrónica Lorenzo, SL | Compra de ordenadores y monitores | Suministros | 15.868,77 |
| Servicios Insulares De LimpiezaRadisol, S.l. | Servicio base de limpieza para dos (2) meses: abril y mayo del 2020 | Servicios | 15.778,77 |
| Herminia González González | Taller de impresión 3d 2020 | Servicios | 15.750,40 |
| Elittoral Estudios De IngenieríaCostera Y Oceanográfica, S.l.n.e. | Diseño de metodología y modelo datos sig | Servicios | 15.729,00 |
| Servicios Insulares De LimpiezaRadisol, S.l. | Servicio base de limpieza para dos (2) meses: abril y mayo 2020 | Servicios | 15.424,05 |
| Elittoral Estudios De IngenieríaCostera Y Oceanográfica, S.l.n.e. | Contratación para la elaboración del documento inicial estratégico asociado a la evaluación ambiental estratégica del plande transición energética de canarias 2021-2030. | Servicios | 15.000,00 |
| Megastore Computer Canarias S.a. | Compra de ordenadores y monitores | Suministros | 14.994,98 |
| Europea De Formación YConsultoría, S.l. | Partida de comunicación 2 | Servicios | 14.980,00 |
| Fundación Canaria Para El Control De Las Enfermedades Tropicales -Funccet | Organización curso vigilancia epidemiológica? modalidad on line del 30 de noviembre al 11 de diciembre en el marco del programa ?formación de formadores? | Servicios | 14.900,00 |
| Advanced Mineral Processing, S.l. | Planta de hidrociclones | Suministros | 14.875,00 |
| Acai Depuracion S.l. | Biodiscos. | Suministros | 14.800,00 |
| Activa Trabajo Canarias, Ett, S.l | Contratación de un administrativo desde junio a noviembre para revisión de expedientes de la convocatoria de CPE del SCE | Servicios | 14.694,29 |

51

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
|  | Novotec Consultores, S.a | Asistencia técnica para el desarrollo de un estudio de viabilidad del etiquetado de eficiencia energética de instalaciones yprocesos de tratamiento (desalación, depuración) y bombeo de aguas (extracc | Servicios | 14.560,00 |
| Aqsep A/s | Planta desaladora compacta oi de 11000 l/d | Suministros | 14.510,00 |
| PROMOTUR | Gestión Integral de la Cultura y elPatrimonio Histórico S.L. | Desarrollo y coordinación de las líneas estructurales sobre el Silbo Gomero | Servicios | 14.995,00 |
| Ortega Gutiérrez Carlos Alberto | Creación de protocolos de actuación para el sector de "Excursiones", en el ámbito territorial de las Islas Canarias y en el marco del proyecto "Canarias Fortaleza" Creación de protocolos de actuación ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19, en el marco territorial de las Islas Canarias, en el ámbito concreto del sector de ´Excursiones’ y en el marco de la aportacióndineraria y proyecto ‘CANARIAS FORTALEZA’. | Servicios | 14.990,00 |
| Cauproges | Servicios de gestión técnica y logística para certamen y congreso de silbo gomero | Servicios | 14.990,00 |
| GARZON BECKMANN ANTONIO | Creación de protocolos de actuación ante la crisis sanitaria derivada del covid-19, en el marco territorial de las Islas Canarias, en el ámbito concreto de los sectores de Alimentación, Bebidas y Alimentación, y en el marco de la aportacióndineraria y proyecto "Canarias Fortaleza" | Servicios | 14.980,00 |
| SAMSARA TOURS, S.L. | Organización del Acto Entrega de los Premios de Turismo Islas Canarias 2020 | Servicios | 14.969,84 |
| Cristina Ramírez León | Creación de protocolos de actuación ante la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en el marco territorial de Canarias en elámbito concreto de Hostelería Profesional, en el marco de la aportación dineraria y proyecto "Canarias Fortaleza" | Servicios | 14.950,00 |
| Canarias Tecnológica y Sistemas deInformación 2013 SL | El objeto del contrato consiste en la implantación de 2 convocatorias de subvenciones en la herramienta Framework deAdministraciones Públicas (FAP), que nos permita gestionar electrónicamente y de forma integral dichas convocatorias. | Servicios | 14.950,00 |
| Miriam Botanz Guimera | Censo y video-reportajes Silbadores de Tenerife | Servicios | 14.900,00 |
| UNAHORAMENOS PRODUCCIONES,S.L. | Vídeo Etnográfico Maestros Pedreros | Servicios | 14.800,00 |
| Consulting Creatívica Canarias, S.L | Creación de protocolos de actuación ante la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en el marco territorial de las Islas Canarias, en el ámbito concreto del sector de Naturaleza y Turismo Activo, y en el marco de la aportación dineraria y proyecto"Canarias Fortaleza" | Servicios | 14.755,00 |
| Strategos Inowa, S.L. | Creación de protocolos de actuación ante la crisis sanitaria derivada del Covid-19 en el marco territorial de Canarias en el ámbito concreto de los Puntos de Interés Turístico en el marco de la aportación dineraria y proyecto "Canarias Fortaleza" | Servicios | 14.701,00 |
| PUERTOS CANARIOS | OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ | Asistencia técnica para la redacción del Plan de Empresa del Ente Público Empresarial Puertos Canarios 2021-2024 | Servicios | 15.943,00 |
| SODECAN | JFT Comunicación (Juan José Fuentes Tabares S.L.U.) | Servicio de asistencia de asistencia técnica para la campaña de difusión y publicidad del lanzamiento de II.FF del Fondo CF1 | Servicios | 14.999,00 |
| Deloitte Advisory SL | Servicio de desarrollo de Plan Director de Seguridad de la Información SODECAN | Servicios | 14.950,00 |

52

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe****adjudicación** |
|  | TAC 7.-‐TELEMATICA AVANZADA CANARIA S.L. | Análisis, Diseño e Implantación de aplicativo informática para la tramitación y gestión de solicitudes de las líneas del Fondo Canarias Financia 1, “Préstamos ordinarios para Innovación empresarial para PYMEs”, “Préstamo ordinario para Ahorro y Eficiencia Energética y Energías Renovables para PYMEs” y “Préstamo participativo para Creación y Desarrollo de PYMEsInnovadoras” | Servicios | 14.950,00 |
| VISCOCAN | ECOSISTEMAS VIRTUALES YMODULARES, S.L. EVM) | RANSFORMACIÓN DIGITAL DE VISOCAN | Adjudicación directa | 15.996,50 |
| COOPERACIÓN INTERNACIONALONG | ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE CONFLICTIVIDAD EN EL BARRIO DE AÑAZA, SANTA CRUZ DE TENERIFE | Adjudicación directa | 15.905,55 |
| DELOITTE CONSULITNG, S.L.U. | ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS DE LA CAC GESTIONADAS PORVISOCAN | Adjudicación directa | 15.943,00 |
| DELOITTE | Servicio de Asistencia técnica para la depuración y actualización de la base de VISOCAN y generación de mando de gestión | Adjudicacióndirecta Contrato menor | 15.943,00 |
| Inerza, S.A. | Servicio de Adaptación funcional del SAFIR para dar cumplimiento al DEC. 32/2020 - Encomienda | Adjudicacióndirecta Contrato menor | 16.044,65 |
| NEXO | PROCESO DE SELECCIÓN DE CINCO ARQUITECTOS JEFE DE OBRA Y UN RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN | Adjudicación directa | 15.836,00 |

53

**CA-0136-2021**

**ANEXO III. Relación de extractos de expedientes remitidos.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD** | **OBJETO DEL CONTRATO** | **IMPORTE LICITACIÓN S/IGIC** | **LOTES** | **LOTE/IMPORTE ADJUDICACIÓN (S/IGIC)** | **ACTIVIDAD PROPIA O PRESTACIONAL PÚBLICA** | **TIENE ENCARGO COMO MEDIO****PROPIO** | **CUMPLIMIENTO RESOLUCION ACC** | **OBSERVACIONES** |
| GESPLAN | Suministro de carburantes para los vehículos y maquinaria de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. mediante tarjetas de crédito electrónicas | 1.500.000 | 7 | LOTE 7: 520.000(resto lotes no están obligados a remitir) | PROPIA | NP | FALTA LA JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS | En la Plataforma de contratación del sector público no se pública la totalidad de la documentación establecida en el artículo 63.3 de la LCSP:-No consta la propuesta de adjudicación de la Mesa al órgano de contratación.-No consta memoria justificativa-No hay aprobación del expediente y apertura licitación DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN RESOLUCION FALTA LA JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO Y LOS CRITERIOS,QUE ESTÁN EN PLATAFORMA |
| GESPLAN | Actualización tecnológica de la herramienta GIS de gestión de infraestructuras y equipamientos (Vente 2.0) | 392.347 | 2 | LOTE 1: 191.466LOTE 2: 198.147 | PROPIA | NP | DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN RESOLUCION FALTA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN | En la Plataforma de contratación del sector público no se pública la totalidad de la documentación establecida en el artículo 63.3 de la LCSP:-En el PCAP no figura desglosados los costes directos y los indirectos.-En el contrato se establece el precio sin IGIC, contraviniendo lo dispuesto en el art. 102 LCSP-No consta memoria justificativa-No hay aprobación del expediente y apertura licitación DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN RESOLUCION FALTA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, PERO SI ESTÁ ENPLATAFORMA |
| GESPLAN | Suministro de vehículos sin conductor por modalidad de renting fijo (modalidad de alquiler de larga duración con periodo de duración pactado respecto a cada vehículo, independientemente de sumodalidad) para uso de GESPLAN | 1.558.900 | 2 | LOTE 1: 1.284.535 EURLOTE 2: 383.488 EUR | PROPIA | NP | SI | En la Plataforma de contratación del sector público no se pública la totalidad de la documentación establecida en el artículo 63.3 de la LCSP:-No consta memoria justificativa-No hay aprobación del expediente y apertura licitación |

54

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD** | **OBJETO DEL CONTRATO** | **IMPORTE LICITACIÓN S/IGIC** | **LOTES** | **LOTE/IMPORTE ADJUDICACIÓN (S/IGIC)** | **ACTIVIDAD PROPIA O PRESTACIONAL PÚBLICA** | **TIENE ENCARGO COMO MEDIO****PROPIO** | **CUMPLIMIENTO RESOLUCION ACC** | **OBSERVACIONES** |
| GRECASA | Servicio de asistencia integral a la Agencia Tributaria Canaria durante la campaña del IRPF correspondiente al periodo 2019 | 388.562,00 | NO | 311.000,00 | PRESTACIONAL | SI | PARCIALMENTE, NO ADJUNTAN PÚBLICACION DE LA FORMALIZACION | El importe de licitación y el valor estimado no son coincidentes en pliego, anuncio y memoria por cambio tipo IGIC.LA RESOLUCION DE ACC SE CUMPLE PARCIALMENTE AL NO REMITR LA PÚBLICACION DE LA FORMALIZACION, QUE SIESTA EN PLATAFORMA |
| GRECASA | Mantenimiento correctivo, adaptativo y evolutivo del M@gin de la Agencia Tributaria Canaria | 1.690.000 | NO | (44 €/h) | PRESTACIONAL | SI | Parcial.No remiten la publicación de la formalización del contrato así como informe justificativo del procedimiento y de los criterios de adjudicación | El valor estimado del contrato es de 13.431.275 (795 %). Dicho valor se obtiene al considerar la prórroga del contrato por 4 años y las modificaciones de:* 20 % previstas en PCAP
* 50 % no previstas en PCAP. Publicación incompleta en Plataforma

No consta que el expediente se haya tramitado formalmente conforme a lo previsto en la LCSP (falta memoria, informe insuficiencia de medios, publicación de la composición de la mesa, etc.)DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA EN CUMPLIMIENTO RESOLUCION NO CONSTA LA PÚBLICACION DE LA FORMALIZACION (ESTÁ EN PLATAFORMA) Y LA JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS (EL PROCEDIMIENTO ES ABIERTO Y LOSCRITERIOS ESTAN BIEN ESPECIFICADOS EN PCAP) |
| HECANSA. | Puesta a disposición de personal con una empresa de trabajo temporal. | 2.000.000,00 | 4 | TODOS LOS LOTES EN EL ACUERDO MARCO SE ADJUDICAN A:ACTIVA TRABAJO CANARIAS ETT SL ADECCO TT S.AEXTERNA SERVICIOS GENERALES DE EMPRESA, S.L.NORTEMPO EMPRESA DE TRABAJOTEMPORAL SL | PROPIA | NP | SI | No constan contratos derivados del Acuerdo marcoLa aprobación del Pliego y del gasto se lleva a cabo en la misma fecha que el inicio del procedimiento |

55

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD** | **OBJETO DEL CONTRATO** | **IMPORTE LICITACIÓN S/IGIC** | **LOTES** | **LOTE/IMPORTE ADJUDICACIÓN (S/IGIC)** | **ACTIVIDAD PROPIA O PRESTACIONAL PÚBLICA** | **TIENE ENCARGO COMO MEDIO****PROPIO** | **CUMPLIMIENTO RESOLUCION ACC** | **OBSERVACIONES** |
| PROEXCA | Asistencia en dirección técnica y en la gestión administrativa y financiera a los técnicos de PROEXCArespecto a la ejecución de los proyectos “CUSTOMS” (MAC2/2.3d/369), “SMARTBLEUF” (MAC2/2.3d/355) e“INGENIA2” (MAC/2.3d/155); actividades necesarias para la correcta ejecución y justificación del proyectoante la Dirección General de Planificación y Presupuesto del Gobierno de Canarias,Corresponsal Regionaldel Programa. | 213.000 | 2 | LOTE 1: 156.000 | PROPIA | NP | SI | No consta de forma separada la aprobación del Pliego, del gasto y apertura de licitación No se pública la totalidad de la documentación establecida en el art. 63 de la LCSP |
| PROMOTUR | PLANIFICACIÓN, CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y FERIALES PARA LA MARCA TURÍSTICA ISLAS CANARIAS COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO DEDESARROLLO REGIONAL (FEDER) | 44.000.000 | 4 (FORM ALIZAD O EN 2020SOLO ELLOTE 4) | LOTE 4: 6.000.000 | PRESTACIONAL | NO | Parcial, no se acompaña anuncio de formalización | Según consta en la memoria punto 1.3, PROMOTUR no tiene dentro de su objeto social el desarrollo de la actividad de agencia requerido. Asimismo, no recoge referencia a criterios de solvencia |
| GRAFCAN | Vuelo fotogramétrico digital GSD20 cm/píxel a color con recubrimiento estereoscópico, en la Comunidad Autónoma de Canarias. | 223.321,80 | NO | 203.222,84 | PROPIA | NP | PARCIAL. Noaportan el PCAP, el acuerdo de adjudicación y publicación de la formalización del contrato | Falta contrato, en la Plataforma figura solo el acuerdo de notificación.En la Plataforma no se pública la totalidad de la documentación exigida en la LCSP, no hay acuerdo de adjudicaciónLA DOCUMENTACIÓN NO APORTADA CONFORME A LA RESOLUCION ACC ESTÁ EN LA PLATAFORMA |

56

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD** | **OBJETO DEL CONTRATO** | **IMPORTE LICITACIÓN S/IGIC** | **LOTES** | **LOTE/IMPORTE ADJUDICACIÓN (S/IGIC)** | **ACTIVIDAD PROPIA O PRESTACIONAL PÚBLICA** | **TIENE ENCARGO COMO MEDIO****PROPIO** | **CUMPLIMIENTO RESOLUCION ACC** | **OBSERVACIONES** |
| ICDC | Actuación artística de la Orquesta Paris | 298.640,25 | NO | 298640,25 | PROPIA | NP | PARCIAL. Noaportan contrato y anuncio deformalización | En Plataforma publican adjudicación y formalización, es negociado sin publicidadLA DOCUMENTACIÓN DE LA RESOLUCION ACC NOAPORTADA, ESTÁ EN PLATAFORMA |
| GSC | Servicios de Atención Telefónica para el CECOES 1-1-2 | emergencia | NO | 2.129.651,10 | PRESTACIONAL | NO | PROCEDIMIENTO POR EMERGENCIA | En Plataforma publican adjudicación y formalización, es tramitación de emergencia. El procedimiento anterior está colgado en el Perfil del contratante, sin constar la documentación en el mismo. El anuncio de adjudicación consta:Adjudicatario: GRUPO NORTE, AGRUPACIÓN EMPRESARIAL DE SERVICIOS, S.L.fecha de adjudicación 7/11/2016importe: 6.639.900 |
| GSC | servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias Clase A2 para las zonas de Gran Canaria y Tenerife | 95.024.999,74 | 2 | LOTE 1: 44.478.547,57LOTE 2: 43.654.277,6 | PRESTACIONAL | NO | SI, APORTAN DOCUMENTACIÓN POR CORREO DE 1/12 | Al PCAP le denominan bases de la concurrencia de ofertas para la contratación. Los contratos se suscriben por importes inferiores a los de adjudicación al haber sido objeto de recursos especiales en materia de contratación que originaron su formalización con posterioridad a la prevista.En plataforma no está publicado el informe de valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valorLa aprobación del expediente se efectúa por el Director del SCSEn las primeras sesiones de la mesa de contratación actúa como Presidente el Director gerente de la sociedadEn el contrato correspondiente a la zona de Gran Canaria, colgado en la Plataforma no figuran los nombres de los representantes de las partesla documentación no remitida inicialmente conforme aresolución ACC tampoco está en la plataforma. |

57

**CA-0136-2021**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ENTIDAD** | **OBJETO DEL CONTRATO** | **IMPORTE LICITACIÓN S/IGIC** | **LOTES** | **LOTE/IMPORTE ADJUDICACIÓN (S/IGIC)** | **ACTIVIDAD PROPIA O PRESTACIONAL PÚBLICA** | **TIENE ENCARGO COMO MEDIO****PROPIO** | **CUMPLIMIENTO RESOLUCION ACC** | **OBSERVACIONES** |
| GSC | SERVICIOS DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE MEDIANTE AMBULANCIAS DE TIPO B Y TIPO C PARA LAS ZONAS DE GRAN CANARIA Y TENERIFE | 99.554.036,98 | 6 | LOTE 1: 17.691.187,32LOTE 2: 13.799.124,69LOTE 3: 18.883.066,09LOTE 4: 15.309.992,23LOTE 5: 15.063.201,35LOTE 6: 16.564.743,80 | PRESTACIONAL | NO | SI, APORTAN DOCUMENTACIÓN POR CORREO DE 1/12 | Al PCAP le denominan bases de la concurrencia de ofertas para la contrataciónLos contratos se suscriben por importes inferiores a los de adjudicación al haber sido objeto de recursos especiales en materia de contratación que originaron su formalización con posterioridad a la prevista.La aprobación del expediente se efectúa por el Director del SCSEn plataforma no está publicado el informe de valoraciónde los criterios cuantificables mediante juicio de valor. |
| GSC | servicios de transporte sanitario terrestre mediante ambulancias de tipo B, ambulancias tipo C y ambulancias tipo A2, para las zonas de La Gomera y El Hierro, La Palma y Lanzarote y Fuerteventura | 69.103.847,99 | 3 | LOTE 1:15.874.830,13LOTE 2: 16.488.507,28LOTE 3: 31.868.936,65 | PRESTACIONAL | NO | PARCIALEn mail de 1/12 REMITEN:* CONTRATOS LA PALMA Y FUERTEVENTURA Y LANZAROTE.
* PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN
* INFORME DE VALORACION
 | Al PCAP le denominan bases de la concurrencia de ofertas para la contrataciónLos contratos se suscriben por importes inferiores a los de adjudicación al haber sido objeto de recursos especiales en materia de contratación que originaron su formalización con posterioridad a la prevista.La aprobación del expediente se efectúa por el Director del SCSEn PLACSP no está publicado el informe de valoración de los criterios cuantificables mediante juicio de valor ni los contratos correspondientes a La Palma y Fuerteventura y Lanzarote. |

58

**CA-0136-2021**

## ANEXO IV. Contestación a las alegaciones.

**Alegaciones presentadas por el INSTITUTO TECNOLOGICO DE CANARIAS, S.A.**

**Alegación nº 1: apartado 2.1.1, letra d, “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)”.**

**Resumen:** en el informe se hace referencia al incumplimiento por parte de la sociedad de la Resolución de 30 de noviembre de 2018, del Presidente, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, por la que se hace público el acuerdo de la Institución que aprueba la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones anuales de los contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Autonómico de la Comunidad Autónoma de Canarias al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a la no inclusión del IGIC como una partida independiente en la relación de los contratos formalizados en el ejercicio 2020.

La sociedad reconoce dicho incumplimiento y adjunta nueva relación de contratos formalizados en el 2020, incluyendo el IGIC en una partida independiente.

**Contestación:** se aporta nueva relación de contratos el en el que se acredita que el IGIC de los contratos formalizados en el 2020 aparece en una partida independiente.

Por ello, se modifica el informe sustituyendo el cuadro del punto d) del apartado 2.1.1, quedando el mismo como sigue:

Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias)

Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA)

Gestur Canarias S.A

Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A.

Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias (ESSSCAN)

**Órganos de contratación**

## Alegación nº 2: apartado 2.1.2. “Examen de las adjudicaciones directas.”

**Resumen**: en el informe se recoge que el ITC incluye en la relación anual de contratos formalizados en el 2020, adjudicaciones directas por el mismo o similar objeto y con el mismo contratista, cuyos importes conjuntos superan los límites establecidos en el artículo 318 de la LCSP.

59

## CA-0136-2021

El ITC justifica los motivos que llevaron a esa situación, señalando en su alegación que no se cumplió de manera correcta con lo establecido en la LCSP, y que aunque se convocó nueva licitación (expediente 0343/2019) para seguir prestando el servicio de limpieza, el 8 de julio de 2019 se acordó su desistimiento para hacer un desglose más exhaustivo de los costes, y que la empresa que venía prestando dicho servicio, cuyo personal se subrogó, aportara información actualizada sobre los mismos. Esa empresa comunicó por escrito que dejaba de prestar los servicios, con lo que al considerar que se trataba de un servicio esencial y que debía continuar, se enviaron ofertas a diferentes empresas del sector, hasta que se tuviera nueva licitación adjudicada. En marzo de 2020 se estaba a punto de publicar nueva licitación con los nuevos cálculos, pero la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión e interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos. Cuando concluyó el estado de alarma, el 21 de junio de 2020, ya todos los cálculos de costes realizados volvían a quedar desfasados y hubo que volver a recalcular los mismos. Es en 2021 cuando se adjudica el expediente 0152/2020 a Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, SL, y tras la firma del contrato se procedió a subrogar al personal de limpieza por esta empresa y dejar de prestar servicio por Servicios Insulares de Limpieza Radisol, SL y Apeles, SL

**Contestación:** se reconoce que se produce lo expuesto por este órgano fiscalizador. Por ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 3: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas.”

**Resumen:** en el informe se indica que existen proveedores que conjuntamente en el ejercicio han facturado por encima de los importes para ser considerada la adjudicación como directa (suministro de remaches), para atender el incremento de la demanda de material sanitario en la lucha contra la Covid-19 (mascarillas y pantallas faciales principalmente). El ITC alega que efectuó dichas contrataciones por tramitación de emergencia de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto–Ley 7/2020, de 12 y marzo y art. 120 de la LCSP.

**Contestación:** el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del Covid-19, señala que todos los contratos que celebrara la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público para hacer frente a la pandemia les será de aplicación la tramitación de emergencia, procedimiento regulado en el artículo 120 de la LCSP. Esta previsión fue modificada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias

60

en el ámbito laboral para paliar los efectos derivados del Covid-19, que amplió la posibilidad de hacer uso del mecanismo de la contratación de emergencia a todo el sector público.

Aparte de lo recogido en el art. 120 de la LCSP, hay diferentes pronunciamientos sobre las principales características que informan el régimen de contratación por emergencia, entre ellos el Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 7 de abril de 2010, el Acuerdo de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 20 de junio de 2003, la Nota Informativa de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en los que se hace constar que sólo en los casos en que se haya acreditado debidamente la concurrencia de los presupuestos legalmente fijados cabe acudir a la tramitación de emergencia.

Como se recoge en la anterior Nota Informativa, la apreciación por el órgano de contratación de la concurrencia del supuesto habilitante para la utilización en el correspondiente contrato de la tramitación de emergencia, más allá de la declaración genérica del artículo 16 del Real Decreto Ley 7/2020, procedería describir el completo conjunto de hechos que lo ha causado y razonar suficientemente por qué se incardinan dentro de la causa legal.

Los contratos a los que hace referencia este órgano fiscalizador en el informe son los remitidos por el ITC a esta Institución como adjudicaciones directas realizadas, no señalándose en la citada relación que los mismos fueran tramitados por emergencia.

Así pues, el informe no varía.

## Alegación nº 4: epígrafe 2.3 “Comunicaciones posteriores a la formalización”.

**Resumen:** en el informe se indica que se observa una prórroga y una adenda que debería de haberse remitido, dado el precio que recogen.

Así, en lo que respecta al contrato 035b/19, referido a la “Prórroga Servicios de operación y mantenimiento del Parque Eólico Manchas Blancas (2ª Fase), sito en La Caldereta, término municipal de Villa de Mazo, La Palma”, en la que sólo se modifica su duración, estaba contemplada dentro del valor estimado del expediente 0617/2017, cuyo importe era de 200.000 euros, el cual se declaró en la relación de contratos de 2017. El ITC envía documento de formalización de dicha adenda de fecha 30 de noviembre de 2019, y se constata que no hay variación económica.

En lo que respecta al contrato declarado con el nº de orden 022 referido a la adenda de prórroga de “Servicios de mantenimiento de varios centros de trabajo del Instituto Tecnológico de Canarias, S.A.", en la que sólo se modifica su duración, estaba

61

expresamente contemplada dentro del valor estimado de contrato del expediente 0339/2019, esto es, 219.662 euros, declarado en la relación de contratos de 2019 y cuyo extracto de expediente fue remitido el 6 de febrero de 2020. El ITC envía documento de formalización de dicha adenda de prórroga de fecha 30 de noviembre de 2020, y se constata también que no hay variación económica.

El ITC manifiesta que únicamente deberían de enviarse si realmente suponía una modificación de condiciones, de cuantía o plazo respecto a lo establecido en el contrato y solicita que por parte de esta Institución se aclare cómo proceder en el futuro.

**Contestación:** el apartado 3 del artículo 335 de la LCSP señala que se comunicarán al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos que superen los umbrales establecidos en su apartado primero, y la Instrucción que regula la remisión señala que dicha comunicación se realizará remitiendo los documentos de aprobación y, en su caso, formalización.

En el informe se hace referencia a que no se remitieron la formalización de dichas prórrogas que se indicaban en la relación anual de contratos remitida a esta Institución el 26 de febrero de 2021, de conformidad con la normativa que le es de aplicación, pues esta Institución tomó como importes de adjudicación del contrato inicial los que se indicaron en la citada relación, los cuales superaban los umbrales que recoge el art. 335 LCSP.

Realizadas las correspondientes comprobaciones, los importes de las citadas prórrogas que aparecen en la relación anual (035b/19 y 022) y que se indican como importe de adjudicación (IGIC excluido) son valores estimados del contrato inicial.

Por tanto, de la documentación aportada se comprueba que una prórroga fue formalizada el 30 de noviembre de 2019 que no entra en el ámbito temporal de esta fiscalización (contrato 035b/19). La otra prórroga fue formalizada el 30 de noviembre de 2020 (contrato 022), que aunque está dentro del ámbito temporal, el importe de adjudicación (IGIC incluido) del contrato inicial no superaba el umbral recogido en el art. 335 LCSP, por lo que no había obligación de remitir dicho documento de formalización de la prórroga: lote 1 por importe de 14.905,74 euros y el lote 2 por importe de 40.662 euros.

Para posteriores fiscalizaciones, se deberá aportar el documento de las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de los contratos que se formalicen en el ejercicio objeto de fiscalización, siempre que el importe de adjudicación, (IGIC incluido), del contrato

62

inicial supere los umbrales recogidos en el art. 335 de la LCSP o bien supere dicho umbral a partir la prórroga realizada.

Por todo ello, se modifica el informe sustituyendo el siguiente párrafo del epígrafe 2.3 de la página 41:

Además, de la anterior, y del análisis de las RAC remitidas, se observan diferentes prórrogas o adendas que deberían haberse remitido a esta Institución como serían las siguientes, dadas los precios que recogen las mismas:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| GESPLAN | 83 | Incremento del 9,99% en el importe del alquiler de vehículos sin conductor (contrato inicial 204-17) | Domingo Alonso SLU | 209.500,00 |
| ITC | 035b/19 | Prórroga Servicios de operación y mantenimiento del parque eólico Manchas Blancas (2ª Fase), sito en La Caldereta, término municipal de Villa de Mazo, LaPalma | AMMETRONIC 96, S.L. | 200.000,00 |
| ITC | 022 | Adenda de Prorroga de “Servicios de mantenimiento de varios centros de trabajo del Instituto Tecnológicode Canarias, S.A." (contrato original 0339/2019) | EULEN, S.A. | 219.662,00 |

Respecto a dichos expedientes se ha incumplido tanto el artículo 335 de la LCSP, así como, la Instrucción de esta institución, al no haberse remitido los mismos.

Por el siguiente:

Además, de la anterior, y del análisis de las RAC remitidas, se observa una prórroga o adenda que debería haberse remitido a esta Institución*, dadas los precios que recoge la misma:*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| GESPLAN | 83 | Incremento del 9,99% en el importe del alquiler de vehículos sin conductor (contrato inicial 204-17) | Domingo Alonso SLU | 209.500,00 |

*Respecto a dicho expediente se ha incumplido tanto el artículo 335 de la LCSP, así como, la Instrucción de esta institución, al no haberse remitido el mismo.*

Manteniéndose inalterado el resto del epígrafe.

## Alegación nº 5: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas” y Anexo II “Relación de adjudicaciones directas cercanas al tope establecido legalmente”.

**Resumen:** Con respecto a la relación de adjudicaciones directas cercanas al tope establecido legalmente, el ITC aclara que su base imponible real (el valor estimado, que siempre es sin impuestos indirectos, de conformidad con el art. 101 de la LCSP) está por debajo del umbral de 15.000 euros, establecido en el art. 118 LCSP para suministros y

servicios y, por tanto, tienen la consideración de contratos menores. Su sistema de gestión interno informático no permitía el impacto en el presupuesto como mayor gasto el IGIC si no se añadía a la base imponible, dato que por error ha sido subido en la PLACSP como mayor valor en la base imponible. Esta situación ha sido corregida para el ejercicio 2021 con un desarrollo informático que subsana esta incidencia.

**Contestación:** El ITC en su alegación se refiere a las adjudicaciones directas recogidas en el Anexo II por importe superior a los 15.000 euros (IGIC excluido) tal y como se desprende de la relación de contratos menores remitida a esta Institución el 26 de febrero de 2021.

El art. 318 de la LCSP, recoge que “*en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones: a) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato”.*

El valor estimado y de conformidad con el art. 101 de la LCSP es el importe total excluido el IGIC. Sin embargo, en la relación remitida de contratos menores hay importes que no incluyen el IGIC y superan los 15.000 euros, aclarando el ITC que se debe a un error en el tratamiento de los datos en su sistema informático, ya que se incluyeron con el IGIC, aclarando que para el ejercicio 2021 quedaría subsanada esta incidencia.

Tal y como se adjunta en la alegación, se comprueba que en el 2022 se ha subido a la PLACSP las cantidades corregidas de los siguientes contratos que se recogen en el anexo II y que son las siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Proveedor** | **Importe (sin IGIC)** | **Importe (con IGIC)** |
| Centro Regional de Servicios Avanzados | 14.999,00 € | 16.048,93 € |
| Luis Felipe Lodos Medina | 14.850,00 € | 15.889,50 € |
| Electrónica Lorenzo | 14.830,63 € | 15.868,78 |
| Herminia González González | 14.719,60 € | 15.749,97 € |
| Elittoral Estudios de Ingeniería | 14.700,00 € | 15.729,00 € |
| Elittotal Estudios de Ingeniería | 14.018,69 € | 15.000,00 € |

Esta alegación no contradice lo expuesto por este órgano fiscalizador en el informe ya que el mismo no hace referencia a incumplimiento alguno sino a aquellas adjudicaciones

directas realizadas cercanas al tope establecido legalmente, sin sobrepasar dicha cantidad.

Por todo ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 6: epígrafe 2.1, “Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión”.

**Resumen:** en la relación de contratos de 2020 se remitió el contrato 1332/2019 formalizado el 05/12/2019 por ser un contrato cuya entrada en vigor era el 1 de enero de 2020. Se tendrá en cuenta a partir de ahora para facilitar los contratos en las relaciones por el momento en que se formalizan, independientemente si entran en vigor en ese momento o no. Se remite nueva relación de contratos mayores formalizados en el 2020.

**Contestación:** El ITC reconoce lo expuesto en el informe. Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegaciones formuladas por GESTION DEL MEDIO RURAL DE CANARIAS, S.A.

**Alegación nº 1: apartado 2.1.2 “Examen de adjudicaciones directas”:**

**Resumen:** en el informe se indica que, en cuanto a las adjudicaciones directas, GMR Canarias ha rendido el mayor número de las mismas, un total de 23.815 por valor de 15,5 millones de €. La Sociedad remite nuevas relaciones, detectadas errores en las mismas, a partir de las cuales, y tras un nuevo recuento, el importe total de adjudicaciones directas realizadas sería por importe de 2,3 millones de €. En cuanto al nº de contratos, GMR alega que el elevado número de los mismos, esto es, 23.815 es consecuencia de la manera de confeccionar la información, pues cada factura emitida por el proveedor o acreedor se contabiliza como un contrato menor. Así y todo, se ha procedido a dar un número de orden en los archivos de acreedores y proveedores de cada trimestre, siendo el total de contrataciones realizadas por adjudicación directa de

5.559 facturas.

**Contestación:** A partir de la nueva información remitida, se procede a corregir los importes recogidos en el informe, de acuerdo a la nueva información presentada.

Por tanto, el informe se modifica sustituyendo en el cuadro 2 del informe los datos referidos a GMR, así como los datos totales, quedando como sigue:

**Cuadro 2: Número e importes de las RAC rendidas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Adjudicados por procedimiento** | **Adjudicaciones directas** | **Totales** |
| **Nº Contratos** | **Importe** | **Nº Contratos** | **Importe** | **Nº Contratos** | **Importe** |
| CCB Maspalomas | 1 | 21.583,78 | 4 | 4.847,78 | 5 | 26.431,56 |
| CCB Tenerife | 1 | 211.800,00 | 12 | 109.783,57 | 13 | 321.583,57 |
| ESSSCAN | 0 | 0,00 | 2 | 13.860,00 | 2 | 13.860,00 |
| Gesplán | 49 | 4.373.523,66 | 221 | 2.437.223,16 | 270 | 6.810.746,82 |
| Gestur Canarias | 1 | 28.986,01 | 7 | 68.746,00 | 8 | 97.732,01 |
| Gestur Las Palmas | 0 | 0,00 | 2 | 11.816,27 | 2 | 11.816,27 |
| GMR Canarias | 14 | 1.560.762,42 | 5.559 | 2.273.536,82 | 5.573 | 3.834.299,24 |
| GRAFCAN | 11 | 1.177.041,61 | 19 | 186.916,68 | 30 | 1.363.958,29 |
| Grecasa | 7 | 557.686,16 | 36 | 229.189,39 | 43 | 786.875,55 |
| GSC | 24 | 236.096.896,57 | 640 | 1.890.890,01 | 664 | 237.987.786,58 |
| Hecansa | 20 | 452.058,87 | 924 | 2.020.791,75 | 944 | 2.472.850,62 |
| ICDC | 12 | 583.540,27 | 107 | 635.682,22 | 119 | 1.219.222,49 |
| ITC | 12 | 1.192.605,67 | 1.473 | 2.155.907,14 | 1.485 | 3.348.512,81 |
| PROEXCA | 8 | 499.827,91 | 317 | 1.717.128,15 | 325 | 2.216.956,06 |
| PROMOTUR | 5 | 11.516.217,27 | 77 | 604.185,14 | 82 | 12.120.402,41 |
| Puertos Canarios | 30 | 1.167.357,00 | 6 | 37.403,40 | 36 | 1.204.760,40 |
| RPC | 2 | 378.494,01 | 394 | 345.906,49 | 396 | 724.400,50 |
| TVPC | 14 | 5.829.569,78 | 2.333 | 2.056.949,98 | 2.347 | 7.886.519,76 |
| Saturno | 0 | 0,00 | 6 | 23.698,19 | 6 | 23.698,19 |
| Sodecan | 1 | 93.744,00 | 6 | 73.632,00 | 7 | 167.376,00 |
| Visocan | 22 | 2.084.782,24 | 36 | 289.909,84 | 58 | 2.374.692,08 |
| **TOTAL** | **234** | **267.826.477,23** | **12.181** | **17.188.003,98** | **12.415** | **285.014.481,21** |

Además, se sustituye el párrafo que precede al cuadro 4 (página 25) del informe:

*“Como ya se señaló en el cuadro 2, las adjudicaciones directas rendidas se elevan a 30,4 millones de €, siendo GMR la que ha rendido el mayor número de las mismas en el total, 23.815 por un valor de 15,5 millones de €. Dado que en algunas de las entidades no se ha recogido en las relaciones facilitadas la tipología del bien o servicio a satisfacer no se ha podido establecer una clasificación por tipología de las mismas”.*

Por el siguiente párrafo:

*“Como ya se señaló en el cuadro 2, las adjudicaciones directas rendidas se elevan a 17,2 millones de €, siendo GMR la que ha rendido el mayor número de las mismas en el total,*

*5.559 por un valor de 2,3 millones de €. Dado que en algunas de las entidades no se ha*

*recogido en las relaciones facilitadas la tipología del bien o servicio a satisfacer no se ha podido establecer una clasificación por tipología de las mismas”.*

*Por último, también se modifica la conclusión 2 quedando del siguiente tenor:*

*“2.Señalar que, de forma generalizada, las RAC remitidas presentan incumplimientos en su confección, conforme a lo recogido en la Instrucción que regula su remisión, como se detalla a lo largo del Informe. Esta ausencia de homogeneidad y uniformidad en la información remitida por los órganos de contratación ha dificultado su análisis conjunto en términos económicos, con una calidad que pudiera permitir realizar comparaciones y alcanzar conclusiones fiables y significativas. No obstante, de la información remitida, y tras los ajustes necesarios, se obtuvieron 12.415 entre licitaciones y adjudicaciones directas por un importe conjunto de 285 millones de € (epígrafe 2.1)”*

## Alegación nº 2: apartado 2.1.2 “Examen de adjudicaciones directas”

**Resumen:** en el informe se recoge que al remitir por trimestres las adjudicaciones directas realizadas se recogen proveedores que en los cuatro trimestres facturan por importes superiores a los que serían aplicable a la adjudicación directa. GMR aporta una relación de contratos menores de proveedores cuyo acumulado de compras de suministros o servicios supera el límite de 15.000 euros, alegando que en dicha relación aparecen contratos con distinto objeto para el mismo proveedor y contratos que superaron los 15.000 euros, indicando en la alegación que se debió a que el servicio se licitó y quedó desierto y hasta que se volviera a licitar hubo que seguir prestándolo. Asimismo, también se indica en dicha alegación que para el ejercicio 2021 se regulará el procedimiento de la contratación de determinados servicios y suministros que se vienen prestando periódicamente por el mismo proveedor.

**Contestación:** hasta la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/20/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la existencia del contrato menor radicaba en el propósito de dotar de mayor agilidad la contratación y cubrir de forma inmediata las necesidades de escasa cuantía que, en cada caso, resultaran necesarias, no sometida a muchos de los principios generales de contratación: la publicidad, la libre concurrencia entre los licitadores y la transparencia del procedimiento.

Con la entrada en vigor de la nueva LCSP se apuesta por la limitación y el control de la contratación directa sometiendo los contratos menores a nuevas y mayores restricciones con relación a la normativa precedente. Así el artículo 318.a) de la LCSP establece que los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, de concesiones de obras y concesiones de servicios, o a 15.000

euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. La LCSP no regula explícitamente la fase de preparación de estos contratos, pero la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Recomendación de 1 de marzo de 2018, considera que estos contratos coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de la LCSP. Igual criterio sostiene la Abogacía General del Estado en su informe 2/2018.

Como ya quedó de manifiesto en el informe, la contratación menor debe ser utilizada para atender aquellas necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas, debiendo procederse por parte de los diferentes órganos de contratación a hacer un esfuerzo para realizar una planificación anual o plurianual de su actividad contractual y utilizar la pluralidad de procedimientos que recoge la LCSP para atender las necesidades de los órganos de contratación, cumpliendo con los principios inspiradores de la Ley, observándose en las relaciones de proveedores y acreedores remitidas por GMR, el que se facturan conceptos que son repetitivos y previsibles en el tiempo.

Por todo ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 3: apartado 2.1.1. “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)”

**Resumen:** en el informe se recoge que en las RAC remitidas por GMR se recogen contratos formalizados en el ejercicio 2020 que no están alojados en la PLACSP, reconociendo GMR lo expuesto y advirtiendo la errata en el número de expediente 109/2019, siendo el número correcto el 109/2020.

**Contestación:** el expediente 109/2019 se recogía en la relación remitida por GMR el 25 de agosto de 2021. GMR advierte del error y solicita que se corrija el mismo por el expediente 109/2020. No aporta documentación que lo justifique pero se comprueba en la PLACSP que se trata de un error en la relación remitida.

Por tanto, se modifica el informe sustituyendo el cuadro de la página nº 23.

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente** | **Objeto** |
| 109/2019 | Contrato suministro cartón Tenerife |
| 110/2020 | Servicio de frutas Colegios 2020 |
| 124/2020 | Servicio de Transporte entre Aldea, Tirajana y Las Palmas |
| 736/2020 | Servicio de Auditoría de las Cuentas Anuales, del Informe de Gestión y de la declaración anual de envases y embalajes(ECOEMBRES) |
| 926/2020 | Suministro feromonas |

Por el siguiente cuadro:

|  |  |
| --- | --- |
| **Expediente** | **Objeto** |
| 109/2020 | Contrato suministro cartón Tenerife |
| 110/2020 | Servicio de frutas Colegios 2020 |
| 124/2020 | Servicio de Transporte entre Aldea, Tirajana y Las Palmas |
| 736/2020 | Servicio de Auditoría de las Cuentas Anuales, del Informe deGestión y de la declaración anual de envases y embalajes (ECOEMBRES) |
| 926/2020 | Suministro feromonas |

**Alegación nº 4: Anexo II “Relación de adjudicaciones directas cercanas al tope establecido legalmente”**

**Resumen:** en el citado anexo del informe no queda correctamente identificado el adjudicatario de los contratos cuyos objetos son “Contrato de publicidad Flores y Plantas Día de la Madre JFT” y “Contrato de publicidad Soportes Fijos JFT”. GMR indica en su alegación la sociedad adjudicataria.

**Contestación:** en la relación remitida se incluían los expedientes citados anteriormente en el que se indicaba el proveedor correctamente.

Así pues, advertido el error, se modifica el anexo II de la página 50, añadiendo en la columna de “Adjudicatario”, el nombre del adjudicatario en cuestión:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Entidad** | **Adjudicatario** | **Objeto** | **Tipo contrato** | **Importe adjudicación** |
| GMR | Juan José Fuentes Tabares SLU | Contrato de publicidad "Flores y Plantas Día de La Madre" JFT | Emergencia | 12.251,65 |
| Juan José Fuentes Tabares SLU | Contrato de publicidad "Soportes Fijos" JFT | Emergencia | 15.515,00 |

## Alegaciones formuladas por CANARIAS CONGRESS BUREAU MASPALOMAS, S.A.

**Alegación única: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas”**

**Resumen:** en el cuadro 4 del informe se recoge las entidades que no han publicitado las adjudicaciones directas en la PLACSP de forma trimestral. La sociedad reconoce que se produce dicho hecho e indica que la citada Plataforma no dispone de un procedimiento de publicación de las relaciones trimestrales de contratos menores requeridas por la

LCSP y que hay sociedades que han optado por publicarlos a través del apartado “otros documentos”, procedimiento que tampoco sería el correcto.

Asimismo, manifiesta que seguirán la recomendación indicada en el informe con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la LCSP en materia de publicación de los contratos menores.

**Contestación:** la Sociedad reconoce en su alegación**,** lo recogido en el informe en cuanto a la no publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP. Tal y como se señala en el mismo, la publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP se efectúa mediante la incorporación de datos en formato PDF, el cual no es reutilizable al no estar estructurado, incumpliendo lo establecido en el art. 63.1 de la LCSP, donde se indica que “*Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicarán en formatos abiertos y reutilizables, y ,,,*”. Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Recomendación de 21 de octubre de 2019, y la Junta Consultiva de Contratación a los órganos de contratación del Sector Público Autonómico Canario, en su Recomendación 2/2020, sobre la publicación de los contratos menores, la PLACSP garantiza el cumplimiento de los requerimientos legales en materia de publicidad y transparencia y una consulta adecuada de los datos públicos.

Por lo expuesto, no se modifica el informe.

## Alegaciones formuladas por CANARIAS CONGRESS BUREAU TENERIFE SUR, S.A.

**Alegación única: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas”**

**Resumen:** en el cuadro 4 del informe se recoge las entidades que no han publicitado las adjudicaciones directas en al PLACSP de forma trimestral. La sociedad reconoce que se produce dicho hecho e indica que la citada Plataforma no dispone de un procedimiento de publicación de las relaciones trimestrales de contratos menores requeridas por la LCSP y que hay sociedades que han optado por publicarlos a través del apartado “otros documentos”, procedimiento que tampoco sería el correcto.

Asimismo, manifiesta que seguirán la recomendación indicada en el informe con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la LCSP en materia de publicación de los contratos menores.

**Contestación:** la Sociedad reconoce en su alegación**,** lo recogido en el informe en cuanto a la no publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP. Tal y como se señala en el mismo, la publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP se efectúa mediante

la incorporación de datos en formato PDF, el cual no es reutilizable al no estar estructurado, incumpliendo lo establecido en el art. 63.1 de la LCSP, donde se indica que “*Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicarán en formatos abiertos y reutilizables, y* ,,,”. Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Recomendación de 21 de octubre de 2019, y la Junta Consultiva de Contratación a los órganos de contratación del Sector Público Autonómico Canario, en su Recomendación 2/2020, sobre la publicación de los contratos menores, la PLACSP garantiza el cumplimiento de los requerimientos legales en materia de publicidad y transparencia y una consulta adecuada de los datos públicos.

Por ello, no se modifica el informe.

## Alegaciones formuladas por SOCIEDAD ANONIMA DE PROMOCION DEL TURISMO, NATURALEZA Y OCIO, SATURNO.

**Alegación única: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas”**

**Resumen:** en el cuadro 4 del informe se recoge las entidades que no han publicitado las adjudicaciones directas en al PLACSP de forma trimestral. La sociedad reconoce que se produce dicho hecho e indica que la citada Plataforma no dispone de un procedimiento de publicación de las relaciones trimestrales de contratos menores requeridas por la LCSP y que hay sociedades que han optado por publicarlos a través del apartado “otros documentos”, procedimiento que tampoco sería el correcto.

Asimismo, manifiesta que seguirán la recomendación indicada en el informe con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de la LCSP en materia de publicación de los contratos menores.

**Contestación:** la Sociedad reconoce, en su alegación**,** lo recogido en el informe en cuanto a la no publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP. Tal y como se señala en el mismo, la publicación de las adjudicaciones directas en la PLACSP se efectúa mediante la incorporación de datos en formato PDF, el cual no es reutilizable al no estar estructurado, incumpliendo lo establecido en el art. 63.1 de la LCSP, donde se indica que “*Toda la información contenida en los perfiles de contratante se publicarán en formatos abiertos y reutilizables, y ,,,*,”. Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su Recomendación de 21 de octubre de 2019, y la Junta Consultiva de Contratación a los órganos de contratación del Sector Público Autonómico Canario, en su Recomendación 2/2020, sobre la publicación de los contratos menores, la PLACSP garantiza el cumplimiento de los requerimientos legales en materia de publicidad y transparencia y una consulta adecuada de los datos públicos.

71

## CA-0136-2021

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegaciones de PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A.

**Alegación nº 1: epígrafe 2.1 “Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión” y letra e) del apartado 2.1.1 “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)”.**

**Resumen:** en el informe, después del cuadro 3, se señala que PROMOTUR ha incluido, en la relación anual de contratos, un número de orden por cada uno de los dos lotes (1 y 4) que forman parte del mismo expediente de contratación (AJ 9/18 AA), y no un único número de orden por cada expediente de contratación que ha dado lugar a múltiples adjudicatarios por la existencia de lotes, incumpliendo el apartado II.A de la Instrucción que regula su remisión. La sociedad alega que en la relación remitida el 11 de marzo de 2021 se indica un único número de expediente (AJ 9/18 AA) establecido para este procedimiento de contratación fraccionado en lotes, por lo que no puede deducirse que se hayan identificado como diferentes expedientes los lotes que han sido adjudicados a varios adjudicatarios y que responden a una misma licitación.

**Contestación:** en el apartado II A de la Instrucción de la ACC que regula la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación se señala que:

*"A efectos de su inclusión en las relaciones certificadas de los contratos, en los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, en el modelo establecido para relacionar los contratos solo se deberá anotar un único número de orden por cada expediente de contratación y se hará constar el importe total de los contratos del expediente, relacionando a continuación, sin modificaciones del número identificativo del expediente, los datos correspondientes a todos los contratos derivados del mismo, consignando el número de lote que en cada caso proceda".*

Por tanto, lo que se indica en el informe es que en la relación de contratos remitida por PROMOTUR aparecen dos números de orden para un mismo expediente (el AJ 9/18 con el nº orden 6 para el lote 1 y el nº orden 7 para el lote 4), contraviniendo lo que dice la Instrucción en lo que se refiere a que se deberá de anotar un único número de orden por cada expediente de contratación.

No obstante, para una mayor clarificación, se procede a dar una nueva redacción a los párrafos del proyecto de informe que puedan dar lugar a dudas en su interpretación,

en cuanto a lo establecido en el apartado II A de la Instrucción citada, procediendo a modificar los mismos en los siguientes términos:

Se sustituye el primer párrafo después del cuadro 3 del Informe:

*“Respecto a los datos consignados en el cuadro anterior, presenta divergencias sobre los rendidos por las entidades, como ya se comentó, a lo que se añade que algunas de ellas, como PROMOTUR y GESPLAN, han consignado, como diferentes expedientes los lotes que, en su caso, hayan sido adjudicados con cargo a una misma licitación, licitación que se ha considerado como una en el cuadro anterior, conforme establece la instrucción de esta institución”.*

Por el siguiente:

*“Respecto a los datos consignados en el cuadro anterior, presenta divergencias sobre los rendidos por las entidades, como ya se comentó, a lo que se añade que algunas de ellas, como PROMOTUR y GESPLAN, han consignado, diferentes números de orden para un mismo expediente de contratación que ha dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes.”.*

Además, y en consonancia con lo anterior, se sustituye la redacción de la primera fila del cuadro del punto e) del apartado 2.1.1, quedando como sigue:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de****contratación** | **Incidencias** |
| PROMOTUR | En la RAC aparecen dos números de orden (el 6 y el 7) para el mismo expediente decontratación AJ 9/18 AA, uno para cada lote (lotes 1 y 4, respectivamente) |
| GESPLAN | Exped. 353/2019: en la RAC se ha incluido 2 expedientes por cada uno de los dos lotes. |
| Exped. 40/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los 8 lotes. |
| Exped. 382/2019: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los 3 lotes. |
| Exped. 143/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los 3 lotes. |
| Exped. 162/2020: en la RAC se ha incluido 3 expedientes que engloban los 5 lotes. |
| Exped. 163/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los 5 lotes. |
| Exped. 164/2020: en la RAC se ha incluido 3 expedientes, uno por cada uno de los 3 lotesque lo integra. |
| Exped. 165/2020: en la RAC se ha incluido 3 expedientes, uno por cada uno de los lotes que lo integra. |
| Exped. 215/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que abarca los 5 lotes. |
| Exped. 198/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que abarca los 3 lotes. |
| Exped. 257/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes, uno por cada uno de los dos lotes que lo integra. |
| Exped. 125/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que abarcan los 3 lotes. |
| Exped. 222/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes, uno por cada uno de los doslotes que lo integra. |
| Exped. 304/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes, uno por cada uno de los doslotes que lo integra. |

## Alegación nº 2: apartado 2.1.1, “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas), punto h:

**Resumen:** en el informe se indica que PROMOTUR incluye en la relación de contratos remitida, el expediente AJ 12/20 “Contratación póliza de seguros asistencia en viajes” no formalizado en el 2020. La sociedad alega que el citado expediente se realizó bajo el régimen excepcional de la tramitación de emergencia que se regula en el artículo 120 de la LCSP, lo que se justifica en la Resolución adoptada por la Consejera Delegada de fecha 7 de agosto de 2020, en la que se motiva la necesidad de contratar este servicio y se acuerda la tramitación de emergencia, sin perjuicio que, en cumplimiento del principio de publicidad, y como establece la Nota Informativa de la Junta Consultiva de Contratación del Sector Público, se diera cuenta posteriormente, el 19 de marzo 2021, en la PLACSP de la adjudicación y formalización.

**Contestación:** En el informe se recoge la citada contratación en dos subapartados diferentes del punto h, por lo que procede la corrección del mismo.

En consecuencia, se suprimen de los dos primeros cuadros del punto h, la referencia a PROMOTUR, quedando los mismos como siguen:

* *Órganos de contratación que incluyen en la RAC contratos no formalizados en el ejercicio 2020 y que se detallan a continuación:*

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) | Contrato 2020-C12 que se formalizó el 15/01/2021Contrato 2020-C10 formalizado el 20/01/2021 |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA) | Contrato formalizado el 01/01/2021 basado en un Acuerdo Marco (AM002/2020) |
| Instituto Tecnológico de Canarias S.A.(ITC) | Contrato 1332/2019 formalizado el 05/12/2019 |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) | Exped. obr 12/2020 formalizado el 29/01/21 |
| Exped. obr 13/2020 formalizado el 03/02/2021 |
| Exped. obr 14/2020: formalizado el 25/02/2021 |
| Exped. ser 11/2020: el lote 1 se formalizó el 13/01/2021 |

* *Órganos de contratación que no incluyen en la RAC contratos formalizados en el ejercicio 2020 y que están alojados en PLACSP, y que se detallan a continuación:*

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) | No se incluyó el contrato 2019-C09 formalizadoel 23/03/2020 como se indica en el anuncio de formalización del contrato alojado en PLACSP. |
| Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) | No se incluyó el lote 6 del expediente 40/2020formalizado el 07/05/2020. |
| No se incluyó el contrato 127/2020 formalizadoel 02/07/2020. |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) | No se incluyeron los lotes 1 y 2 del expedienteSer 20/19, formalizados el 11/05/2020 y el 09/03/2020, respectivamente |
| No se incluyó el lote 2 del expediente Obra01/2020 formalizado el 11/05/2020 |

## Alegación nº 3: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas” y Anexo II “Relación de adjudicaciones directas cercanas al tope establecido legalmente”

**Resumen:** en el informe se recoge que en el anexo II existen proyectos adjudicados por la sociedad como “Canarias Fortaleza”, que se ha desagregado en varias adjudicaciones a varios adjudicatarios por un importe cercano al tope legal, cuando una planificación de la misma hubiera posibilitado la publicidad de las citadas licitaciones en su conjunto y ser adjudicadas, en su caso, en varios lotes. Lo anterior, también se podría aplicar a las adjudicaciones realizadas concernientes al silbo gomero. Ante ello, se alega, que en cuanto a “Canarias Fortaleza”, es un proyecto “Laboratorio de Protocolos Turísticos” impulsado por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias en virtud de la aportación económica otorgada conforme a la Orden nº 169/2020, de 10 de junio de 2020 y prorrogada por Orden nº 371/2020, de 10 de noviembre de 2020, con el fin de financiar los gastos de las actividades que las integran, y entre ellas, la creación, rediseño y verificación de protocolos para cada uno de los sectores y servicios turísticos a fin de dotar de las garantías de seguridad sanitaria adecuadas a los turistas y residentes en respuesta de la COVID-1, y que se refieren, como se hace constar en el anexo II del informe, a Excursiones, Hostelería Profesional, Alimentación y Bebidas, Naturaleza y Turismo Activo y Puntos de Interés Turístico.

En lo que se refiere al “Plan de Dinamización de Norte Turístico de La Gomera” también fue impulsado por la Consejería de Turismo, Industria y Comercio con la Colaboración del Cabildo Insular de la Gomera según la Orden nº 359/2020, de 2 de noviembre de 2020 y posteriormente ampliada por Orden 492/2020, de fecha 23 de diciembre de 2020, con el que se pretende poner en valor los recursos naturales y los valores culturales y patrimoniales de los municipios de Agulo, Hermigua y Vallehermoso.

Sobre dichos hechos, considera PROMOTUR que la planificación previa de las necesidades serían únicamente aplicables a aquellos contratos sujetos a regulación armonizada, en consonancia con el artículo 28.4 de la LCSP.

**Contestación:** La utilización de los contratos menores se debe limitar a cubrir necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes, lo cual no entra en el caso que nos ocupa. Una planificación más racional de las necesidades y de las actuaciones para cubrirlas hubiera permitido que, en lugar de proceder a la celebración de distintos contratos menores, se hubiera efectuado una contratación única, por el importe conjunto de las prestaciones, y su división en lotes, en su caso, como se recoge el informe. En la misma línea, PROMOTUR reconoce que la planificación de la contratación ha sido recomendada por los distintos órganos consultivos y fiscalizadores debido a que dicha planificación permite detectar las necesidades recurrentes y reducir al mínimo los contratos menores**.**

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegación nº 4: punto 3 del apartado 2.2.1. “Incidencias generales en la remisión de los EEC”, Anexo III “Relación de extractos de expedientes remitidos” y Conclusión nº 7 del epígrafe “3.2 Conclusiones”

**Resumen:** En el informe se hace referencia a la falta de competencia de PROMOTUR para llevar a cabo la contratación de los *servicios publicitarios y feriales para la marca turística Islas Canarias cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)*, por la ausencia de encargo por parte de la Consejería que ostenta la competencia material, y por la no inclusión en el objeto social de la actividad contractual llevada a cabo.

Por la Sociedad, en relación a la no inclusión en su objeto social de la actividad contratada, señala, entre otras consideraciones, “… *valga aclarar que el hecho de que se argumente que estas actividades no integran el objeto social no debe ser interpretado según el criterio aducido por la ACC; pues en la medida que las contrataciones celebradas en el marco de la normativa pública de contratación se sustenta en que aquellos sirvan al cumplimiento de los fines propios de la entidad - esto es, la promoción turística de las Islas Canarias-; el sentido de dicho argumento no lleva a concluir como se indica por la ACC que la sociedad no ostenta capacidad para llevar a cabo la contratación realizada, dado que, de hecho, la tiene, considerando su actividad social a tenor del precitado art. 5 de sus estatutos, sino que comoquiera que este específico objeto contractual noforma parte expresamente parte de su objeto social pero sí se relaciona y coadyuva a la materialización de los fines encomendados de fomento y promoción turística por PROMOTUR, nada*

*obsta sobre la idoneidad de la contratación y la capacidad para poder ser promovida por esta entidad. Con todo, aducir que por ser argumentado que la actividad específica que se proyecta contratar no está dentro de su objeto social ha de significar que el ente no cuenta con capacidad o competencia para ello desvirtuaría el sentido del art. 28 LCSP/2017 y dejaría fuera de justificación la contratación de servicios esenciales para cualquier órgano de contratación que no por ser propios de su actividad -como puede ser un servicio de limpieza o mantenimiento- daría lugar a la inidoneidad delnegocio jurídico”.*

En cuanto a la ausencia de previo encargo por parte del Departamento competente, por PROMOTUR, se coincide con este órgano de control en que las competencias están residenciadas en la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, señalando que “*no cabe duda, a razón de los preceptos señalados, que corresponde a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, entre otras competencias atribuidas por la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias y el artículo 29.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como lo señalado en su Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo, las competencias ejecutivas en materia turística, y así, la programación y ejecución de las campañas anuales de promoción de Canarias como destino turístico en los mercados que lo requieran. Por esta razón, al ser ésta una competencia expresamente atribuida al órgano administrativo, y considerando que de conformidad con la Disposición Adicional 1º de los Estatutos que rigen a Promotur Turismo Canarias S. A, esta sociedad tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Comunidad Autónoma de Canarias -Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias -en los términos previstos en el artículo 32 de la LCSP/2017, se debiera acudir a la fórmula del encargo, regulada en el art. 32 de la LCSP/2017, a fin de que el encomendado (en su caso, Promotur), pueda ejecutar las prestaciones propias de los contratos vinculados a la competencia de esta actividad prestacional pública de la Consejería”.*

**Contestación:** Tal y como se señaló en el informe, y así reconoce la entidad, la competencia para llevar a cabo la actividad constitutiva del objeto del contrato, está atribuida a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, por Ley 7/1995 y por el Reglamento orgánico del departamento. Por tanto, dicho departamento, en caso de carecer de medios materiales y personales para su prestación, debió bien tramitar el

oportuno procedimiento de contratación o bien encargar su ejecución a quien ostente la calificación jurídica de medio propio personificado.19

Siendo obvio que la Consejería no licitó la prestación del servicio, ha de analizarse si la cooperación vertical entre ambas entidades se sujetó a lo dispuesto en la Ley 9/2017. Para ello ha de acudirse a lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2017, en el que se establece que la realización de prestaciones propias de los contratos podrá llevarse a cabo a través de quien ostente la calificación jurídica de medio propio personificado, de conformidad con los requisitos que se señalan en los siguientes apartados del citado artículo y que, en lo que a la alegación efectuada se refiere, se recogen en el apartado *2.d) Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

En igual sentido, se pronuncia tanto la Ley 40/2015, que en su Artículo 86.2 dispone: “*Tendrán la consideración de medio propio y servicio técnico cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social”,* como en el ámbito autonómico la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que señala que “*La declaración como medio propio obliga al citado medio a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos”.*

Igualmente, el Tribunal administrativo central de recursos contractuales en la Resolución (120/2019) al Recurso nº 1369/2018 C.A. Valenciana 305/2018, interpuesto contra el encargo de la Consejería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas a la Empresa de Transformación Agraria, de la “Redacción de proyecto y ejecución de las obras de adecuación funcional del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana”, estima el recurso en relación con inadecuación del encargo conferido al objeto social del medio propio (TRAGSA), señalando que “*Una solución distinta a la que aquí se sostiene (esto es, el reconocimiento de la posibilidad de conferir encargos a un medio propio que excedan del objeto social de la entidad instrumental) sería contraria al principio de concurrencia y a la interpretación restrictiva que, en tanto excepción a los principios generales en los que se*

19 PROMOTUR fue declarado medio propio por Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas públicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

*asienta la contratación pública, ha de aplicarse respecto del objeto social de los medios propios”.*

Por tanto, la inclusión en el objeto social de las actividades a llevar a cabo, constituye un elemento esencial para su consideración como medio propio (en la materia objeto de la contratación que nos ocupa) y, por tanto, para ser destinatario de encargos del ente del que depende, pero en ningún caso como instrumento suficiente para llevar a cabo contrataciones relativas a competencias del órgano administrativo. Por ello, la falta de capacidad de la contratante, señalada por este órgano de control externo, no está referida a la ausencia dentro de su objeto social, de la prestación a contratar, como dice la mercantil, si no con la capacidad para llevar a cabo la contratación de prestaciones residenciadas en un órgano administrativo, sin que se haya materializado el acto o negocio jurídico correspondiente.

Por ello no se modifica el informe.

## Alegación nº 5: Anexo III “Relación de extractos de expedientes remitidos”.

**Resumen:** en el Anexo III del informe se hace constar que para la contratación “Planificación, contratación y gestión de servicios publicitarios y feriales para la marca turística Islas Canarias cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)”, no consta el PPT, que el procedimiento se publica en el perfil del contratante y que no se tiene acceso a los documentos anteriores a la licitación.

PROMOTUR alega que la citada licitación bajo el número AJ 9/18 AA se tramitó dentro del marco normativo constituido por el precedente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP). La LCSP, en su Disposición Transitoria Primera deroga a partir del 9 de marzo de 2018 el citado texto refundido. Además, señala que la publicidad de la convocatoria no ha de aplicarse a aquellos expedientes tramitados siguiendo los cauces y procedimientos de la normativa anterior a la LCSP, en la que el recurso a los medios electrónicos para gestionar la contratación no estaba implementada de forma imperativa para el órgano de contratación. Asimismo, señala que el PPT se encontraba dentro del PCAP aprobado.

**Contestación:** Efectivamente como pone de manifiesto la mercantil, el procedimiento de contratación al que corresponde el lote objeto de análisis, estaba sujeto al Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, poniéndose de manifiesto en el Anexo del informe, las circunstancias concurrentes en el expediente analizado, entre otras, la imposibilidad de revisión de documentos no remitidos por la sociedad y a los que no se

79

## CA-0136-2021

tiene acceso por no formar parte de los que debían publicarse en el Perfil del contratante.

En relación con la afirmación referente a la no aplicación a la publicidad de la convocatoria a procedimientos sujetos al TRLCSP, como alega PROMOTUR, esta Audiencia de Cuentas no comparte la misma, con base a lo establecido en el TRLCSP, que en su artículo 190 dispone:

1. *La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo anterior con las siguientes adaptaciones:*
	1. *No serán de aplicación las normas establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 150 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de criterios subjetivos, en los apartados 1 y 2 del artículo 152 sobre criterios para apreciar el carácter anormal o desproporcionado de las ofertas, en el artículo 156 sobre formalización de los contratos sin perjuicio de que deba observarse el plazo establecido en su apartado 3 y lo previsto en el apartado 5, en el artículo 160 sobre examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación, y en el artículo 172 sobre los supuestos en que es posible acudir a un procedimiento negociado para adjudicar contratos de gestión de servicios públicos.*
	2. *No será preciso publicar las licitaciones y adjudicaciones en los diarios oficiales nacionales a que se refieren el párrafo primero del apartado 1 del artículo 142 y el párrafo primero del apartado 2 del artículo 154, entendiéndose que se satisface el principio de publicidad mediante la publicación efectuada en el «Diario Oficial de la Unión Europea» y la inserción de la correspondiente información en la plataforma de contratación a que se refiere el artículo 334 o en el sistema equivalente gestionado por la Administración Pública de la que dependa la entidad contratante, sin perjuicio de la utilización de medios adicionales con carácter voluntario.*
2. *Si, por razones de urgencia, resultara impracticable el cumplimiento de los plazos mínimos establecidos, será de aplicación lo previsto en el artículo 112.2.b) sobre reducción de plazos.*

Dado que el presupuesto de gasto máximo, sin incluir el I.G.I.C., del procedimiento de contratación del servicio, del que el contrato analizado constituye uno de los lotes, se elevaba a 44 millones de €, el mismo está sujeto a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP, hecho que igualmente se recoge en la cláusula

3.2 del Pliego que rigió la contratación.

80

Por ello, le era de aplicación los requisitos establecidos con carácter general para los contratos celebrados por poderes adjudicadores con la consideración de Administraciones Públicas, entre, como no puede ser de otra manera, se encuentra la obligación de la publicidad de la contratación. Circunstancia por la que, presumiblemente, el órgano de contratación procedió a la publicidad del procedimiento en el Perfil del contratante, por lo que no se entiende la afirmación efectuada por la sociedad de “*Que la publicidad de la convocatoria no ha de aplicarse a aquellos expedientes tramitados siguiendo los cauces y procedimientos de la normativa anterior a la LCSP”.*

No obstante, a partir de la alegación, se modifica el anexo III, en los datos referidos al expediente de PROMOTUR, en la columna de “observaciones”, quedando como sigue:

*“Según consta en la memoria punto 1.3, PROMOTUR no tiene dentro de su objeto social el desarrollo de la actividad de agencia requerido. Asimismo, no recoge referencia a criterios de solvencia”.*

## Alegaciones del INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A.

**Alegación nº 1: apartado 2.1.2, “Examen de las adjudicaciones directas”.**

**Resumen:** en el informe se señala dos expedientes, con similar objeto, expediente S883- 20 91º de “suministro para la adquisición de material sanitario protector a consecuencia del Covid-19”, por importe de 14.900 euros, con fecha de adjudicación 21/05/2020, y otro con el mismo número de expediente y por el mismo concepto por importe de 10.884 euros con fecha de adjudicación el 31/12/2020, pudiendo incumplir lo establecido en la LCSP, artículo 118.

El Instituto Canario de Desarrollo Cultural alega que se trata de un único contrato y no de dos contratos distintos como se indica en el informe. El contrato adjudicado el 21/05/2020 se realizó en base a las necesidades del órgano de contratación y por precios unitarios. Una vez finalizado el suministro del material sanitario, el importe total abonado se acreditó mediante las certificaciones y/o facturas que giró el contratista, en función de lo que efectivamente se adquirió, siendo la cantidad abonada 10.884 euros y no la suma de ambos.

**Contestación:** a la vista de la alegación, se suprime el cuadro en cuestión.

Por tanto, se suprime el cuadro de la página 27 que se relaciona a continuación referido a la sociedad:

81

*Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe****(sin IGIC)** | **Fecha****adjudicación** |
| S883-20 91º | Suministro para la adquisición de material sanitario protector a consecuencia delCovid-19 | ACJ, S.L. | 14.900,00 | 21/05/2020 |
| S883- 20 91º | Suministro para la adquisición de materialsanitario protector a consecuencia del Covid-19 | ACJ, S.L. | 10.884,05 | 31/12/2020 |

## Alegación nº 2: apartado 2.1.2, “Examen de las adjudicaciones directas”.

**Resumen:** en el informe, en relación a posibles incumplimientos de lo establecido en la LCSP, artículo 118, relativo a contratos con similares objetos, se señala un expediente (S153/2015) de “Servicio de suministro de material informático por importe de 14.900 euros, con fecha de adjudicación 02/09/2020, y otro con el mismo número de expediente y por el mismo concepto por importe de 10.580 euros con fecha de adjudicación el 31/12/2020. La sociedad alega que se trata de un único contrato duplicado y no de dos contratos distintos, como se indica en el informe. El contrato adjudicado el 02/09/2020 se formalizó por precios unitarios según las necesidades reales del órgano de contratación. Una vez finalizado el suministro del material informático, el importe total abonado se acreditó mediante las certificaciones y/o facturas que giró el contratista en función de lo que efectivamente se adquirió, siendo la cantidad abonada 10.580 euros y no la suma de ambos.

**Contestación:** a la vista de la alegación, se suprime el cuadro en cuestión al que se hacía referencia en el informe.

Por ello, se suprime uno de los cuadros que hace referencia a la sociedad en el apartado 2.1.2, en concreto el que se relaciona a continuación:

*Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe (sin IGIC)** | **Fecha adjudicación** |
| S1513-20 15 | Servicio de suministro de materialinformático | Sergio CastellanoOrtega | 14.900,00 | 02/09/2020 |
| S1513-20 15 | Servicio de suministro de materialinformático | Sergio CastellanoOrtega | 10.580,50 | 31/12/2020 |

Además, se detecta que la RAC remitida por la sociedad se recibió en plazo, por lo que se procede a corregir, dicho hecho en el Informe. Así pues, se modifica en el cuadro 1 la fecha de remisión de la RAC, que es la del 23 de febrero de 2021, y se modifica el párrafo que sigue al citado cuadro, quedando como sigue:

82

“Excepto las sociedades CCB MASPALOMAS, CCB TENERIFE, ICDC, SATURNO, PROEXCA

e ITC, el resto de las entidades, 15, han remitido las RAC fuera del plazo establecido al efecto por la Resolución de esta Institución que regula su remisión (antes de que finalice el mes de febrero del año siguiente), en este caso, antes de febrero de 2021.”

Como consecuencia de lo anterior, se modifica, asimismo, la redacción de la conclusión 1, siendo ahora su redacción la siguiente:

“1.De los 21 órganos de contratación que han remitido la relación de contratos formalizados en el ejercicio 2020, 15 órganos lo han rendido telemáticamente y, únicamente, seis se han remitido en plazo (epígrafe 2.1)”.

## Alegaciones de la ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS (ESSSCAN).

### *Alegación única: epígrafe 2.1 “Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias* de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión”, apartado

***2.1.1 “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)” , y cuadro 4 del apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas”***

***Resumen:*** se señala por la entidad que en el informe se advierten una serie de incumplimientos de la Instrucción en relación con la remisión de contratos remitidos por ESSSCAN, reconociendo los mismos y señalando, en relación a la publicidad de las adjudicaciones directas, que las mismas son frutos de sendos procedimientos de licitación y no de adjudicaciones directas, ambos tramitados en el ejercicio 2021, adjuntado la documentación pertinente.

***Contestación:*** De la documentación que se aporta, se comprueba que mediante Resolución del Director de ESSSCAN de fecha 1 de marzo de 2021 se adjudica a la “Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.” el contrato por importe de 11.100 euros para la prestación de los servicios postales integrados en el servicio postal universal que se engloba dentro del acuerdo marco firmado el 29 de noviembre de 2020 por la Dirección General de Patrimonio y Contratación y la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. De conformidad con el apartado II de la Instrucción que regula la remisión telemática, se señala que en los contratos basados en un acuerdo marco que no hayan sido objeto de formalización, se atenderá a la fecha de adjudicación.

Asimismo, se aporta la Resolución de 30 de abril de 2021 de adjudicación del suministro mediante arrendamiento, de equipos de impresión, escaneo, fotocopiados y fax con

destino a las sedes de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias a la empresa “Centro de Reprografía e Informática de Las Palmas” mediante procedimiento abierto simplificado sumario y tramitación urgente tras la renuncia de Canon España S.U.A.

Por lo expuesto, se acredita que dichos contratos quedan fueran del ámbito temporal de esta fiscalización, procediendo a modificar el informe en los siguientes términos:

En consecuencia, se modifica el informe quedando como sigue:

1. Sustituir el cuadro 2 por el siguiente:

**Cuadro 2: Número e importes de las RAC rendidas**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Adjudicados por procedimiento** | **Adjudicaciones directas** | **Totales** |
| **Nº Contratos** | **Importe** | **Nº Contratos** | **Importe** | **Nº Contratos** | **Importe** |
| CCB Maspalomas | 1 | 21.583,78 | 4 | 4.847,78 | 5 | 26.431,56 |
| CCB Tenerife | 1 | 211.800,00 | 12 | 109.783,57 | 13 | 321.583,57 |
| Gesplán | 49 | 4.373.523,66 | 221 | 2.437.223,16 | 270 | 6.810.746,82 |
| Gestur Canarias | 1 | 28.986,01 | 7 | 68.746,00 | 8 | 97.732,21 |
| Gestur Las Palmas | 0 | 0,00 | 2 | 11.816,27 | 2 | 11.816,27 |
| GMR Canarias | 14 | 1.560.762,42 | 5559 | 2.273.536,82 | 5573 | 3.834.299,24 |
| GRAFCAN | 11 | 1.177.041,61 | 19 | 186.916,68 | 30 | 1.363.958,29 |
| Grecasa | 7 | 557.686,16 | 36 | 229.189,39 | 43 | 786.875,55 |
| GSC | 24 | 236.096.896,57 | 640 | 1.890.890,01 | 664 | 237.987.786,58 |
| Hecansa | 20 | 452.058,87 | 924 | 2.020.791,75 | 944 | 2.472.850,62 |
| ICDC | 12 | 583.540,27 | 107 | 635.682,22 | 119 | 1.219.222,49 |
| ITC | 12 | 1.192.605,67 | 1473 | 2.155.907,14 | 1485 | 3.348.512,81 |
| PROEXCA | 8 | 499.827,91 | 317 | 1.717.128,15 | 325 | 2.216.956,06 |
| PROMOTUR | 5 | 11.516.217,27 | 77 | 604.185,14 | 82 | 12.120.402,41 |
| Puertos Canarios | 30 | 1.167.357,00 | 6 | 37.403,40 | 36 | 1.204.760,40 |
| RPC | 2 | 378.494,01 | 394 | 345.906,49 | 396 | 724.400,50 |
| TVPC | 14 | 5.829.569,78 | 2.333 | 2.056.949,98 | 2.347 | 7.886.519,76 |
| Saturno | 0 | 0,00 | 6 | 23.698,19 | 6 | 23.698,19 |
| Sodecan | 1 | 93.744,00 | 6 | 73.632,00 | 7 | 167.376,00 |
| Visocan | 22 | 2.084.782,24 | 36 | 289.909,84 | 58 | 2.374.692,08 |
| **TOTAL** | **234** | **267.826.477,23** | **12.179** | **17.174.143,98** | **12.413** | **285.000.621,41** |

1. Se sustituye el párrafo segundo de la página 16 del informe por el siguiente:

*“Gestur Las Palmas y Saturno no se incluyen en el cuadro 3 anterior al remitir sólo adjudicaciones directas, las cuales serán tratadas posteriormente en el presente Informe20”.*

1. Sustituir el cuadro d) del apartado 2.1.1 por el siguiente:

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos**

|  |
| --- |
| **Órganos de contratación** |
| Gestión del Medio Rural de Canarias, S.A. (GMR Canarias) |
| Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A (GESPLAN) |
| Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) |
| Gestur Canarias S.A |
| Gestión Urbanística de Las Palmas, S.A. |
| Instituto Tecnológico de Canarias S.A. (ITC) |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) |

1. Se elimina la referencia que se hace a la entidad en el último párrafo de la página 23, donde se señala:

*Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias*

*Ninguno de los dos expedientes que se incluyen en la RAC consta alojados en la PLACSP.*

1. Se sustituye el cuadro 4 del informe por el siguiente:

**Cuadro 4: No publicidad en PLACSP de las adjudicaciones directas realizadas.**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de contratación** | **Observaciones** |
| Canarias Congress Bureau Maspalomas Gran Canaria, S.A. | No presenta |
| Canarias Congress Bureau Tenerife Sur, S.A. | No presenta |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. | No presenta |
| Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S,A. (GSC) | Solo aparece publicado elprimer trimestre de 2020 |
| Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) | No presenta |
| Gestur Canarias S.A | No presenta |
| Sociedad Anónima de Promoción del Turismo, Naturaleza y OcioS.A.U. (SATURNO) | No presenta |
| Puertos Canarios | No presenta |

*20 Las adjudicaciones directas realizadas por ESSSCAN corresponden al ejercicio 2021.*

1. Por último, se modifica la conclusión 2 que quedaría:

*“2.Señalar que, de forma generalizada, las RAC remitidas presentan incumplimientos en su confección, conforme a lo recogido en la Instrucción que regula su remisión, como se detalla a lo largo del Informe. Esta ausencia de homogeneidad y uniformidad en la información remitida por los órganos de contratación ha dificultado su análisis conjunto en términos económicos, con una calidad que pudiera permitir realizar comparaciones y alcanzar conclusiones fiables y significativas. No obstante, de la información remitida, y tras los ajustes necesarios, se obtuvieron 12.413 entre licitaciones y adjudicaciones directas por un importe conjunto de 285 millones de € (epígrafe 2.1)”.*

## Alegaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)

**Alegación nº 1: epígrafe 2.1 “Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión.**

**Resumen:** en el informe se hace constar la siguiente afirmación “*no concuerdan las RAC en cuanto al número de contratos formalizados en la PLACSP*”, y GESPLAN alega que no se indica en qué no concuerda, por lo que no pueden saber a qué se refiere y poder comprobarlo.

**Contestación:** en el informe se señala “*En lo que se refiere al contraste con PLACSP, no concuerdan las RAC remitidas en cuanto al número de contratos formalizados…*.” Dicha afirmación se explica en el punto h) del apartado 2.1.1. “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)”, concretamente en la página 21 dentro de “Órganos de contratación que no incluyen en la RAC contratos formalizados en el ejercicio 2020 y que están alojados en PLACSP…”

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegación nº 2: epígrafe 2.1 “Remisión anual a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones certificadas de los contratos (incluido los menores), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II de la Instrucción que regula su remisión.

**Resumen:** en el informe se recoge que GESPLAN ha consignado como diferentes expedientes, los lotes que en su caso han sido adjudicados con cargo a una misma licitación, alegando que no saben a qué se refiere y detallan los lotes de las diferentes adjudicaciones que se encuentran identificados tanto en la RAC como en las PLACSP.

**Contestación:** en el informe se recoge literalmente

*“…..y GESPLAN, han consignado, como diferentes expedientes los lotes que, en su caso, han sido adjudicados con cargo a una misma licitación,…..”*

Tal afirmación se hace dentro de lo estipulado en el apartado II A. de la Resolución de 30 de noviembre de 2018, por la que se hace público el acuerdo de la Institución relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones anuales de los contratos cuyo tenor literal es el siguiente:

*“A efectos de su inclusión en las relaciones certificadas de los contratos, en los expedientes de contratación que hayan dado lugar a múltiples adjudicatarios, y por tanto a múltiples contratos, por la existencia de lotes o prestaciones diferenciadas, en el modelo establecido para relacionar los contratos solo se deberá anotar un único número de orden por cada expediente de contratación y se hará constar el importe total de los contratos del expediente, relacionando a continuación, sin modificaciones del número identificativo del expediente los datos correspondientes a todos los contratos derivados del mismo, consignando el número de lote que en cada casa proceda.”*

Por tanto, lo que se indica en el informe es que en la relación de contratos remitida por GESPLAN el 2 de marzo de 2021, aparecen distinto número de orden para los lotes de un mismo expediente de contratación (apartado e) de la página 19 del informe), contraviniendo la Instrucción.

No obstante, para una mayor clarificación, se procede a dar una nueva redacción a los párrafos del informe que puedan dar lugar a dudas en su interpretación, en cuanto a lo establecido en el apartado II A de la Instrucción citada, procediendo a modificar los mismos en los siguientes términos:

Se sustituye el primer párrafo de la página 16 del informe:

**“***Respecto a los datos consignados en el cuadro anterior, presenta divergencias sobre los rendidos por las entidades, como ya se comentó, a lo que se añade que algunas de ellas, como PROMOTUR y GESPLAN, han consignado, como diferentes expedientes los lotes que, en su caso, hayan sido adjudicados con cargo a una misma licitación, licitación que se ha considerado como una en el cuadro anterior, conforme establece la instrucción de esta institución.”*

Por el siguiente:

**“***Respecto a los datos consignados en el cuadro anterior, presenta divergencias sobre los rendidos por las entidades, como ya se comentó, a lo que se añade que algunas de ellas,*

*como PROMOTUR y GESPLAN, han consignado con distinto número de orden los lotes que, en su caso, han sido adjudicados con cargo a una misma licitación, licitación que se ha considerado como una en el cuadro anterior, conforme establece la Instrucción de esta Institución. Lo aquí expuesto se detalla en el apartado e) del apartado 2.1.1.”*

Además, y en consonancia con lo anterior, se sustituye el cuadro del punto e) del apartado 2.1.1:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de contratación** | **Incidencias** |
| PROMOTUR | En la RAC aparecen dos números de orden (el 6 y el 7) para el mismo expedientede contratación AJ 9/18 AA, uno para cada lote (lotes 1 y 4, respectivamente) |
| GESPLAN | Expediente 353/2019: en la RAC se ha incluido 2 expedientes por cada uno delos dos lotes |
| Expediente 40/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los 8lotes. |
| Expediente 382/2019: en la RAC se ha incluido 2 expediente que engloban los 3lotes. |
| Expediente 143/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los3 lotes. |
| Expediente 162/2020: en la RAC se ha incluido 3 expedientes que engloban los5 lotes. |
| Expediente 163/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que engloban los5 lotes. |
| Expediente 164/2020: en la RAC se ha incluido 3 expedientes, uno por cada uno de los 3 lotes que lo integra. |
| Expediente 165/2020: en la RAC se ha incluido 3 expedientes, uno por cada unode los lotes que lo integra. |
| Expediente 215/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que abarca los 5lotes. |
| Expediente 198/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que abarca los 3lotes. |
| Expediente 257/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes, uno por cada unode los dos lotes que lo integra. |
| Expediente 125/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes que abarcan los 3 lotes. |
| Expediente 222/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes, uno por cada unode los dos lotes que lo integra. |
| Expediente 304/2020: en la RAC se ha incluido 2 expedientes, uno por cada unode los dos lotes que lo integra. |

Por el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano de contratación** | **Incidencias** |
| PROMOTUR | En la RAC aparecen dos números de orden (el 6 y el 7) para el mismo expediente de contratación AJ 9/18 AA, uno para cada lote (lotes 1 y 4, respectivamente) |
| GESPLAN | Expediente 353/2019: en la RAC se ha incluido una orden por cada uno de los 2lotes |
| Expediente 40/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 8lotes. |
| Expediente 382/2019: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 3 lotes. |
| Expediente 143/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 3lotes. |
| Expediente 162/2020: en la RAC se han incluido 3 órdenes que engloban los 5lotes. |
| Expediente 163/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que engloban los 5lotes. |
| Expediente 164/2020: en la RAC se ha incluido 3 órdenes, uno por cada uno delos 3 lotes que lo integra. |
| Expediente 165/2020: en la RAC se han incluido 3 órdenes, uno por cada uno de los 3 lotes que lo integra. |
| Expediente 215/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que abarca los 5lotes. |
| Expediente 198/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que abarca los 3 lotes. |
| Expediente 257/2020: en la RAC se ha incluido 2 órdenes, uno por cada uno delos 2 lotes que lo integra. |
| Expediente 125/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes que abarcan los 3lotes. |
| Expediente 222/2020: en la RAC se ha incluido 2 órdenes, uno por cada uno delos 2 lotes que lo integra. |
| Expediente 304/2020: en la RAC se han incluido 2 órdenes, uno por cada uno delos 2 lotes que lo integra. |

## Alegación nº 3: apartado 2.1.1, punto d, “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas”.

**Resumen:** en el informe se recoge que GESPLAN ha remitido la relación anual de contratos sin que el IGIC se incluya como partida independiente, a lo que la citada sociedad alega que en la relación remitida se indicaron dos columnas, una con las cantidades con IGIC y otra sin IGIC.

**Contestación:** en el informe se señala que GESPLAN remitió la relación anual de contratos, en la que se incluían los importes con IGIC, pero sin que éste se indicara como partida independiente, tal y como establece el apartado V de la Instrucción que regula su remisión.

Lo que ha indicado GESPLAN en la relación anual remitida el 2 de marzo de 2021, son importes con y sin IGIC, cuando lo que se debería de haber remitido es el importe de adjudicación del contrato con IGIC indicando este último en una partida independiente.

Por ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 4: apartado 2.1.1, “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas).

**Resumen:** en el informe se recoge que en la relación anual remitida por GESPLAN hay expedientes de contratación en los que se indica como importe de adjudicación, un importe máximo sin que se indique el importe exacto. La sociedad alega que en los citados expedientes se establece el importe de adjudicación, indicando el máximo, dado que así fueron licitados, sin que se esté incumpliendo ninguna normativa al respecto, dado que los contratos finalizaban al agotar los importes indicados.

**Contestación:** en el informe se relacionan los expedientes en los que se indica como importe de adjudicación un máximo, sin que conste el importe exacto, pero no por ello se indica que se esté incumpliendo normativa alguna.

No obstante, y de acuerdo con la alegación remitida, se recoge dentro del cuadro el que dicho máximo coincide con el importe finalmente abonado a los contratistas.

Así pues, se modifica el cuadro del punto g) señalado quedando como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Órgano de contratación** | **Expediente** | **Incidencias** |
| Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental S.A(GESPLAN) | 377/1939/2020102/2020127/2020 | En la RAC el importe de adjudicación señala hasta un máximo de…., el cual coincidió con el importe abonado a loscontratistas. |
| Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) | ECM20190012 ECM20190018ECM202000004 | En la RAC se indica el precio unitario por hora tal y como se recoge en el contrato. |
| Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias S.A.U. (VISOCAN) | Obra 01/2020 | En la RAC no se indica el importe y se señala que el precio de las reparaciones se determinará aplicando los precios de la unidad correspondiente que figuran en el Anexo I del PCAP, y a las PPT anexas, y enlas condiciones contenidas en su oferta. |

## Alegación nº 5: apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas”

**Resumen:** en el informe se recoge que GESPLAN ha remitido en la relación anual, adjudicaciones directas por el mismo o similar objeto y con el mismo contratista, cuyos

importes conjuntos superan los límites establecidos en el art. 318 de la LCSP, alegando la sociedad que los contratos menores 117/20 y 474/20 tienen objetos diferenciados aunque se hayan contratado con el mismo contratista, máxime cuando la nueva redacción del artículo 118 ya no obliga a indicar que se habían realizado con el mismo contratista.

En cuanto a los contratos 347/20 y 348/20 son contratos del mediador de seguros, al que GESPLAN no le abona ninguna cantidad, no suponiendo ningún gasto para GESPLAN. Y en relación al 318bis/20 es un contrato menor por un único importe de 7.901,23 que por error se ha consignado dos veces en la RAC

**Contestación:** GESPLAN indica en su alegación que los contratos 117/20 y 474/20 tiene objetos diferenciados sin aportar documentación que lo acredite, más allá del objeto que consta en la relación anual remitida de donde se desprende que son objetos iguales o similares, señalando la sociedad que se refiere a pegatinas y bolsas, por lo que se diferencia su objeto.

En cuanto a los contratos 347/20, 348/20 señala que los importes recogidos no los sufraga la entidad sino la aseguradora, y, por último, en lo que se refiere al expediente 318 bis, el mismo se encuentra duplicado.

A partir de lo anterior, se suprime el cuadro con los contratos duplicados (exp. 318 bis), manteniéndose el resto, conforme a la RAC presentada:

El cuadro a suprimir sería el siguiente:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Concepto** | **Adjudicatario** | **Importe (sin IGIC)** | **Formalización** |
| 318bis/20 | Seguro responsabilidad civilprofesional | Segur Caixa AdeslasSA | 7.901,23 | 28/09/2020 |
| 318bis/20 | Seguro responsabilidad civilprofesional | Segur Caixa AdeslasSA | 7.901,23 | 02/10/2020 |

## Alegación nº 6: Anexo II, referenciado al apartado 2.1.2 “Examen de las adjudicaciones directas”

**Resumen:** en el anexo II del informe se recogen adjudicaciones directas realizadas por importes cercanos al tope, alegando GESPLAN que no contraviene ninguna normativa de aplicación la realización de esas adjudicaciones, cumpliendo lo establecido en el art. 29, 99, 118 y 318 de la vigente Ley de Contratos.

**Contestación:** en el informe no se señala que GESPLAN está incumpliendo normativa alguna. Sólo llama la atención sobre el número de adjudicaciones directas que se tramitan por importes cercanos a los umbrales recogidos en el art. 318 de la LCSP.

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegación nº 7: cuadro 6 del epígrafe 2.2. “Remisión a la Audiencia de Cuentas de Canarias, para los contratos que excedan de las cuantías señaladas en el apartado III de la Instrucción (art. 335.1 LCSP), de una copia del documento de formalización del contrato, junto con un extracto del expediente del que se derive que estará integrado por los documentos que se recogen en el Anexo II de la Instrucción.

**Resumen:** señala la sociedad que, en cuanto a lo indicado en la página 34 relativo al procedimiento 222/20, indicarle que el contrato se formaliza en octubre de 2020 y GESPLAN remitió el expediente en noviembre de 2020, dentro del plazo de tres meses establecido en la Instrucción, y no en 2021 como se indica en la tabla. Igualmente debe haber un error en lo que se indica con relación a los informes 353/2019 y 377/2019, dado que la fecha de 2021 que se cita es incorrecta, dado que se remitió a ese Organismo en 2020.

**Contestación:** advertido error en las fechas de remisión se procede a corregir las mismas. Además, tal y como señala la Sociedad, el expediente 222 se remitió en plazo, procediéndose a corregir el mismo del cuadro 6 del informe.

Así pues, se modifica el cuadro 6 del informe quedando como sigue:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Registro Entrada** | **Fecha formalización** | **Fecha de entrada.** | **Tipo contrato** | **Importe adj. (sin IGIC)** | **Entidades** |
| P-1-20 | 224 | 11/11/2020 | 10/2/2021 | Servicios | Lote 1: 156.000,00 | Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) |
| 2020-CO2 | 1507 | 27/08/2020 | 5/10/2021 | Servicios | 203.222,84 € | Cartográfica Canarias, S.A. |
| S711-19 79ª | 1542-1547 | 03/01/2020 | 8/10/2021 | Servicios | 298.640,25 € | Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. |
| 1AA/19 | 1383\* | **Lote 1**: 09/07/20**Lote 2, 3, 4 y 5**: 15/06/20**Lote 6**:20/06/20 | 10/9/21 | Servicios | Lote 1:17.691.187,32Lote 2: 13.799.124,69Lote 3: 18.524.565,9Lote 4: 15.294.682,23Lote 5: 15.063.201,35Lote 6: 16.564.743,8 | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |
| 2AA/19 | 1383\* | **Lote 1**: 09/12/2020**Lote 2**:10/08/2020 | 10/9/21 | Servicios | Lote 1: 44.478.547,57Lote 2:43.654.277,6 | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |
| 3AA/19 | 1383\* | **Lote 2**: 10/08/2020**Lote 3**:09/07/2020 | 10/9/21 | Servicios | Lote 2:16.488.507,28Lote 3: 31.868.936,55 | Gestión Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Expediente** | **Registro Entrada** | **Fecha formalización** | **Fecha de entrada.** | **Tipo contrato** | **Importe adj. (sin IGIC)** | **Entidades** |
| 1Emergencia | 1383\* | 13/05/2020 | 10/9/21 | Servicios | 2.129.651,00 € | Gestión Servicios para la Saludy Seguridad en Canarias, S.A. (GSC) |
| 353/2019 | 1535\* | 24/03/2020 | 30/9/2020 | Servicios | Lote 1: 191.466,00Lote 2: 198.147,00 | Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A. (GESPLAN) |
| 377/19 | 1534\* | 26/03/2020 | 30/9/2020 | Suministro | Lote 7: Hasta un máximo de 520.000 | Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A. (GESPLAN) |
| 222/2020 | 1811\* | 29/10/2020 | 16/11/2020 | Suministro | Lote 1: 1.140.475 | Gestión y Planeamiento Territorial y MedioambientalS.A. (GESPLAN) |
| ECM20190012 | 1512\* | 06/02/2020 | 5/10/2021 | Servicios | 44 €/hora sobre un presupuesto de licitación de 1,69millones de € | Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) |
| ECM20190017 | 1511\* | 14/04/2020 | 5/10/2021 | Servicios | 311.000,00 € | Gestión Recaudatoria de Canarias, S.A. (GRECASA) |
| AJ 9/18AA Lote 4 | 1675 | 09/07/2020 | 2/11/2021 | Servicios | 6.000.000,00 € | Promotur Turismo Canarias,S.A. |
| PA002/2019 | Correo electrónico | 30-1-20 | 17-11-21 | Servicios | 2.000.000\*\* | Hoteles Escuela de Canarias,S.A. (HECANSA) |

Así como, el párrafo que le sigue, quedando el mismo con el siguiente tenor literal:

*“Se observa como todos los EEC remitidos lo han sido fuera del plazo establecido tanto en la LCSP con en la Resolución de esta Institución, a excepción del expediente 222 de GESPLAN”.*

Además, se modifica el primer punto del apartado 2.2.1, quedando como sigue:

* + - 1. *Extractos de expedientes que se han remitido después de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, incumpliendo el apartado III de la Instrucción:*

*Del cuadro anterior, se desprende que, excepto un expediente de GESPLAN, todos los extractos de los expedientes se han remitido con posterioridad a los tres meses siguientes a la formalización del contrato, incumpliendo el plazo establecido en la Resolución de esta Institución.*

Fruto de lo anterior, se modifica la conclusión 6 quedando como sigue:

*6. De los 14 extractos de expedientes de contratación remitidos, 13 de ellos lo fueron con posterioridad al plazo de los tres meses desde su formalización, plazo establecido para su remisión en la instrucción de esta Audiencia de Cuentas de Canarias (epígrafe 2.2).*

## Alegación nº 8: conclusión nº 2 del epígrafe 3.2. “Conclusiones”

**Resumen:** en el informe se señala el anexo I de la Instrucción que regula la remisión telemática de los contratos, en cuanto a la documentación a remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias. GESPLAN alega que no es Administración Pública por lo que no le es de aplicación el Anexo I.

**Contestación:** advertido el error, se procede a modificar el número del anexo. En consecuencia, se sustituye la conclusión 2, quedando como sigue:

“*Señalar que, de forma generalizada, las RAC remitidas presentan incumplimientos en su confección, conforme a lo recogido en la Instrucción que regula su remisión, como se detalla a lo largo del Informe. Esta ausencia de homogeneidad y uniformidad en la información remitida por los órganos de contratación ha dificultado su análisis conjunto en términos económicos, con una calidad que pudiera permitir realizar comparaciones y alcanzar conclusiones fiables y significativas. No obstante, de la información remitida, y tras los ajustes necesarios, se obtuvieron 12.413 entre licitaciones y adjudicaciones directas por un importe conjunto de 298,2 millones de € (epígrafe 2.1)”*

## Alegaciones de Gestión de Servicios para la Salud y Seguridad en Canarias, S.A. (GSC)

**Alegación nº 1: punto a) del apartado 2.1.1 “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas).”**

**Resumen:** en el informe se recoge que GSC remitió telemáticamente las relaciones anuales de contratos formalizados en el ejercicio 2020 fuera de plazo, incumpliendo el apartado II de la Instrucción que regula su remisión, alegando GSC que reconoce dicho incumplimiento.

**Contestación:** el apartado II de la Instrucción relativa a la remisión telemática a la Audiencia de Cuentas de Canarias de las relaciones de contratos formalizados en el ejercicio 2020, señala que *“las relaciones certificadas deberán remitirse a la Audiencia de Cuentas de Canarias antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refieran*”. GSC corrobora dicho incumplimiento.

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegación nº 2: punto b) del apartado 2.1.1 “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas).”

**Resumen:** en el informe se recoge que GSC remitió la relación anual de contratos formalizados en el ejercicio 2020, sin especificar si el importe incluía o no el IGIC, pudiendo incumplir el apartado V de la Instrucción que regula su remisión, alegando GSC que reconoce que no se especificó si los importes incluían o no el IGIC y remitiendo nueva relación, indicando, que se trataba de importes con IGIC.

**Contestación:** el apartado V de la Instrucción que regula la remisión de los contratos señala que “… se entenderá por precio de adjudicación el importe de adjudicación del contrato, incluido el IGIC...”. GSC señala que no especificó si los importes que aparecían en la RAC remitida incluían o no el IGIC y adjuntan una nueva relación, subsanando el incumplimiento.

Por ello, se modifica el informe en los siguientes términos: Se sustituye el cuadro del punto b) del apartado 2.1.1:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. | En la RAC remitida no hay un criterio homogéneo a la hora de indicar los precios. Algunos contratos se indican con precio de adjudicación sin impuestos y otros con importe total adjudicado(sin que se especifique si incluye o no IGIC), |
| Gestión de Servicios para laSalud y Seguridad en Canarias, S,A. (GSC) | Los importes que aparecen en la RAC no indican si incluyen o no IGIC |
| Sociedad Canaria de FomentoEconómico, S.A. (PROEXCA) | En la RAC de contratos de adjudicación directa, el importe noespecifica si incorporan o no IGIC |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A.(HECANSA) | Los importes que aparecen en la RAC no indican si incluyen o noIGIC |

Por el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. | En la RAC remitida no hay un criterio homogéneo a la hora de indicar los precios. Algunos contratos se indican con precio de adjudicación sin impuestos y otros con importe total adjudicado(sin que se especifique si incluye o no IGIC), |
| Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) | En la RAC de contratos de adjudicación directa, el importe no especifica si incorporan o no IGIC |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A.(HECANSA) | Los importes que aparecen en la RAC no indican si incluyen o noIGIC |

## Alegación nº 3: cuadro 4 del apartado 2.1.2. “Examen de las adjudicaciones directas.”

**Resumen:** en el informe se recoge que GSC sólo ha publicado las adjudicaciones directas del primer trimestre del 2020.

**Contestación:** el art. 63.4 de la LCSP recoge que *“La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente….”.* GSC reconoce que sólo se publicó las adjudicaciones directas del primer trimestre del ejercicio 2020, tal y como se recoge en el informe.

Por tanto, no se modifica el mismo.

## Alegación nº 4: apartado 2.1.2. “Examen de las adjudicaciones directas”

**Resumen:** en el informe se recoge que GSC tiene varias adjudicaciones directas al mismo despacho de abogados que conjuntamente en el ejercicio supera el importe de referencia, a lo que GSC alega que no está de acuerdo por tratarse de contratos con objetos distintos basados en recursos a procedimientos de contratación y/o ejecución del Transporte Sanitario, y que por su complejidad, la posibilidad de adjudicarlos a distintos licitadores podía traer consecuencias negativas para los intereses de GSC, dado el grado de especialización y cualificación técnica y jurídica que se precisa para ello.

**Contestación:** en el informe se recogen las adjudicaciones directas por el mismo o similar objeto y con el mismo contratista, cuyos importes conjuntos superan los límites establecidos en el artículo 318 de la LCSP, los cuales coinciden conceptualmente con los contratos menores del artículo 118 de dicho texto legal y quedan sujetos a las previsiones contenidas en este último precepto.

GSC alega que se trata de contratos con objetos diferentes correspondientes a distintos recursos a procedimientos de contratación y/o ejecución del Transporte Sanitario, no adjuntándose documentación alguna que acredite lo señalado.

La ausencia de documentación impide conocer la justificación que efectuó el órgano de contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118.2 de la Ley 9/2017: “*2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el* apartado anterior”.

Por otro lado el artículo 99.2 de la citada Ley dispone que “*No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.*

La conjunción de ambos preceptos fue tratado por la Junta Consultiva de contratación pública del Estado en su informe 6/2016, en el que dando respuesta a la consulta formulada por la IGAE referente a multiplicidad de sucesivos contratos de mantenimiento del parque de vehículos, el órgano consultivo señala que “*Es cierto que cada contrato puede ejecutarse por separado y, de hecho, así ha ocurrido, pero en este supuesto que se plantea también lo es que todos ellos tienen el mismo objeto (bien el mantenimiento preventivo, bien el correctivo de los vehículos), que todos ellos aluden a prestaciones similares y sucesivas y que, aunque en este último tipo de mantenimiento cada una de las averías en cuestión puedan ser calificadas como distintas en cada caso, lo cierto es que todas ellas constituyen, por razón de los precedentes argumentos, una unidad funcional a los efectos y en los términos descritos en la normativa vigente. Parece razonable pensar que es ciertamente previsible que se vaya a producir un número importante de actuaciones de igual naturaleza a lo largo del año. Siendo esto así, la lógica indica que es perfectamente posible agrupar en un solo contrato todas las sucesivas actuaciones a desarrollar en el parque móvil, no sólo por razón de su unidad funcional evidente, sino también por causa del incremento de eficacia administrativa que en todos los aspectos representa la existencia de un solo contrato frente a una multiplicidad de los mismos”.*

Y añade “*Por otro lado, en la medida en que lo que se ha producido en el presente caso es una sucesión de contratos menores, en los que hay una evidente flexibilización de los requisitos formales para contratar, en que la decisión de a quién corresponde la ejecución se toma directa y libremente por el órgano de contratación y en que se relaja de forma amplia la aplicación del principio de concurrencia efectiva de los licitadores, amén de suponer una limitación temporal de los contratos, cabe concluir que en casos como el analizado sí que existe un fraccionamiento indebido del contrato, fraccionamiento que afecta a las exigencias legales relativas a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia”.*

Asimismo y si el si el órgano de contratación cumpliese con su obligación de planificar adecuadamente su actividad contractual, conforme dispone el artículo 28.4 de la LCSP, la realización de prestaciones idénticas sucesivas seria conocida con carácter previo, por lo que actuaciones como las que son objeto de análisis no podrían considerarse novedosas, máxime cuando la norma contractual, en aras a facilitar el acceso a la contratación pública del mayor número de licitadores, prevé como regla general la división en lotes y que, a efectos de la argumentación efectuada por la sociedad, pudieran corresponderse con las diferentes materias jurídicas, estableciéndose requisitos de solvencia necesarios para la complejidad que su resolución requiera.

Por todo ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 5: punto a) del apartado 2.2.1. “Incidencias generales en la remisión de los EEC.”

**Resumen:** en el informe se recoge que GSC remitió fuera de plazo el documento de formalización del contrato del expediente 1AA/19, junto con un extracto del expediente, incumpliendo el apartado III de la Instrucción que regula su remisión, alegando dicha sociedad que reconoce dicho incumplimiento.

**Contestación:** el apartado III de la Instrucción, que regula la remisión telemática de los extractos de los expedientes de contratación, señala que dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, habrá de remitir a la Audiencia de Cuentas de Canarias copia certificada del documento en el que se hubiera formalizado el contrato, siempre que el precio de adjudicación del mismo exceda de 150.000 euros para los contratos de servicios (art. 318 LCSP). GSC reconoce dicho incumplimiento.

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegación nº 6: punto c) del apartado 2.2.1. “Incidencias generales en la remisión de los EEC”.

**Resumen:** En la página 37 del informe, punto c del apartado 2.2.1, en relación con las licitaciones referidas al Servicio de Atención de Urgencias y Emergencias a través del Teléfono Único Europeo de Urgencias 112, y al Servicios de transporte sanitario terrestre, se pone de manifiesto la ausencia de competencia de la sociedad para la contratación de dicho servicio, toda vez que no contaba con el previo encargo por parte del órgano administrativo en el que reside la competencia para la prestación del servicio público.

Por GSC, como argumentación de su competencia, se aportan diferentes Órdenes del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad y del Consejero de Sanidad, por las que se autorizan las aportaciones dinerarias que a continuación se especifican:

|  |  |
| --- | --- |
| **Importe** | **Finalidad** |
| **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD** |
| 7.268.358 | Financiación de operaciones corrientes |
| 1.064.000 | Financiación de operaciones corrientes |
| 300.000 | Financiación gastos corrientes para la gestión del CECOES 1-1-2 |
| **CONSEJERÍA DE SANIDAD** |
| 69.439.529 | * Transporte sanitario urgente
* Transporte sanitario no urgente
* Otros servicios preventivos, simulacros y colaboraciones con eventos, actividades divulgativas…….
 |
| 258.081 | * Asesoramiento y apoyo técnico al Plan de salud de Canarias
* Apoyo técnico cualificado en materias relacionadas con famacovigilancia
* Medidas de prevención sanitaria de riesgo previsible
 |
| 1.757.221 | Movilización de recursos necesarios así como atender la demanda sanitaria |

**Contestación:** Las aportaciones materializadas en las ordenes citadas constituyen una financiación de las actividades de la sociedad incluidas en su objeto social pero, en ningún caso, la atribución de competencia para llevar a cabo la prestación de un servicio público, siendo preciso el previo encargo al medio propio personificado, conforme a lo dispuesto en la LCSP y en la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

Por ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 7: punto c, número 1 y 2 del apartado 2.2.1 “Incidencias generales en la remisión de los EEC”

**Resumen:** En el epígrafe 2.2.1 del proyecto de informe (pág. 35) se dice textualmente: *Incumplimientos en lo que respecta a la documentación que los órganos de contratación deben remitir en cada EEC, de conformidad con lo recogido en el Anexo II de la Instrucción. A la vista del anexo III, se comprueba que en determinados expedientes la información no se rinde de forma completa, conforme establece la resolución al efecto, habiéndola complementada para un análisis de la misma, de la ofrecida en la PLACSP, la cual, a su vez, no ofrece toda la documentación preceptiva recogida en el artículo 63 de la LCSP.*

Procediéndose en dicho Anexo III del informe, en la columna de observaciones, a resumir la situación del expediente. Las alegaciones de la sociedad corroboran lo señalado en el Proyecto de informe, manifestando una opinión discrepante en las siguientes cuestiones:

1. Servicios de Transporte sanitario terrestre mediante ambulancias Clase A2 para las zonas de Gran Canaria y Tenerife*:*

*B3) La aprobación del expediente se efectúa por el Director del SCS. Efectivamente, dando cumplimiento a la Cláusula Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las Instrucciones para la Gestión del Transporte Sanitario, y que así lo establece.*

1. Servicios de Transporte Sanitario Terrestre mediante Ambulancias de Tipo B y Tipo C para las Zonas de Gran Canaria y Tenerife:

*C2) La aprobación del expediente se efectúa por el Director del SCS. Efectivamente, dando cumplimiento a la Cláusula Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las Instrucciones para la Gestión del Transporte Sanitario, y que así lo establece.*

1. Servicios de Transporte Sanitario Terrestre mediante Ambulancias de Tipo B, Ambulancias Tipo C y Ambulancias Tipo A2, para las Zonas de La Gomera y El Hierro, La Palma y Lanzarote

*D2) La aprobación del expediente se efectúa por el Director del SCS. Efectivamente, dando cumplimiento a la Cláusula Séptima de la Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueban las Instrucciones para la Gestión del Transporte Sanitario, y que así lo establece.*

**Contestación:** respecto a los tres puntos arriba señalados, dicha argumentación no puede ser aceptada en tanto que si bien en dicha instrucción se atribuye a la dirección del SCS la aprobación de las condiciones contractuales, éstas, en ningún caso, pueden entenderse que modifique las competencias de los órganos de dirección de una Sociedad anónima, establecidos en sus estatutos y que habrán de ser ejercidas, por quien las tenga asignadas en la tramitación del procedimiento de contratación del PANAP, haciéndose constar en virtud de la representación en que se actúa.

En relación con el anexo III citado, se mantienen las consideraciones allí expuestas, ya que, en particular, en los pliegos figuran criterios no cuantificables automáticamente (mejoras en la aplicación informática de gestión de servicios), en los que es necesario, de cara a su puntuación, emitir un juicio de valor.

Por tanto, no se modifica el informe.

## Alegaciones de Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA).

**Alegación nº 1: punto b del apartado 2.1.1. “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)”.**

**Resumen:** en el informe se recoge que en la relación anual de contratos de adjudicación directa remitida por PROEXCA el 24 de febrero de 2021, no se especificaba si los importes incluían o no el IGIC, pudiendo incumplir el apartado V de la Instrucción que regula su remisión.

Dicha sociedad alega que los registros contables de las adjudicaciones directas recogen los importes con IGIC, al ser mayor gasto para la entidad y que por lo tanto, la relación anual remitida incluye los importes con IGIC.

**Contestación:** el apartado V de la Instrucción que regula la remisión telemática de las relaciones anuales de contratos señala que *“se entenderá por precio de adjudicación el importe de adjudicación del contrato, incluido el IGIC…..”*

Los importes que se recogen en la relación inicial de contratos de adjudicación directa remitida el 24 de febrero de 2021 no especificaban si incluían o no el IGIC. PROEXCA adjunta nueva relación de adjudicaciones directas realizadas, indicando los importes con IGIC.

Así pues, el informe se modifica en los siguientes términos:

Se sustituye el cuadro del punto b) del apartado 2.1.1, por el siguiente:

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órganos de contratación** | **Incidencias** |
| Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. | En la RAC remitida no hay un criterio homogéneo a la hora de indicar los precios. Algunos contratos se indican con precio de adjudicación sin impuestos y otros con importe totaladjudicado (sin que se especifique si incluye o no IGIC), |
| Hoteles Escuela de Canarias, S.A. (HECANSA) | Los importes que aparecen en la RAC no indican si incluyen o no IGIC |

## Alegación nº 2: punto c) del apartado 2.1.1 “Incidencias en las RAC remitidas (excluidas adjudicaciones directas)”.

**Resumen:** en el informe se recoge que en la relación de contratos remitida por PROEXCA el 24 de febrero de 2021 el importe no incluye el IGIC, incumpliendo el apartado V de

la Instrucción. La sociedad alega que los registros contables de las adjudicaciones directas recogen los importes con IGIC, al ser mayor gasto para la entidad.

**Contestación:** a partir de la alegación formulada, y con la documentación remitida, se modifica el informe en los siguientes términos:

Se sustituye el cuadro del punto c) del apartado 2.1.1 por el siguiente:

**Número de registro de las Relaciones Anuales de Contratos**

|  |
| --- |
| **Órganos de contratación** |
| Cartográfica Canarias, S.A. (GRAFCAN) |
| Puertos Canarios |

## Alegación nº 2 bis: apartado 2.1.2. “Examen de las adjudicaciones directas”, último párrafo de la página 30.

**Resumen:** en el informe se recoge que PROEXCA recoge en la RAC remitida el 24 de febrero de 2021 adjudicaciones directas donde no se identificaba el objeto, ni el año de formalización, sólo se incluía el adjudicatario y el precio de adjudicación sin especificar si el importe incorporaba o no el IGIC. En el caso de que no lo incorporaran, habría contratos cuyo importe sería igual o superior a 15.000 euros, Y si lo incorporaran, también lo superarían, en algunos casos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 318 de la LCSP.

PROEXCA alega que en la relación remitida el 24 de febrero de 2021 los importes incluyen el IGIC pero reconoce que en la misma no se indicó ni el objeto ni la anualidad, además se incluyeron alquileres de espacio en oficinas o ferias internacionales que no correspondían incluir en la relación, así como algunos eventos que fueron cancelados por el COVID 19, cuyos importes se cancelaron contablemente, procediendo a corregirlo en la nueva relación.

**Contestación:** PROEXCA remite nueva relación de adjudicaciones directas en la que se comprueba que se incluye el importe con IGIC, la anualidad y se definen los objetos, verificando que en la relación remitida se incluían contratos del 2019 que quedarían fuera del ámbito temporal de esta fiscalización, distintos objetos de contratación para el mismo contratista con lo que el valor estimado de dichas contrataciones no serían iguales o superiores a los 15.000,00 (art. 318 LCSP), así como contratos de alquileres y patrimoniales que quedarían fueran del alcance de esta fiscalización.

Por tanto, se elimina las referencias a la Sociedad de la página 30, en particular, lo siguiente:

*SOCIEDAD CANARIA DE FOMENTO ECONÓMICO, S.A.*

*En la RAC se incluyen adjudicaciones directas donde no se identifica el objeto, ni el año de formalización, sólo se incluye el adjudicatario y el precio de adjudicación. Además, no se especifica si el importe incorpora o no el IGC. En el caso de que no lo incorporaran, habría contratos cuyo importe sería igual o superior a 15.000 euros, Y si lo incorporaran, también lo superarían, en algunos casos, incumpliendo así lo establecido en el artículo 318 de la LCSP. Estos contratos son los que se señalan a continuación:*

|  |  |
| --- | --- |
| **Adjudicatario** | **Precio adjudicación** |
| 22 GRADOS DE MEDIA. S.L.-B76160019 | 15.301,00 |
| AQUATERA LIMITED-751383825 | 15.000,00 |
| ARCO ESTRATEGIAS DE MARKETING, SL-B76723899 | 15.945,54 |
| ASOCIACIÓN CANARIA DE STARTUPS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA E INVERSORASANGELES-G76220607 | 22.256,00 |
| ATRIUM ASESORES TRIBUTARIOS SL-B35783703 | 15.408,00 |
| AVALON BIZ CONSULTING GROUP, SL-B76716505 | 19.639,85 |
| CODEXCA, CONSULTORA PARA EL DESARROLLO EXTERIOR CANARIO, S. L.-B35578640 | 28.669,58 |
| DELOITTE CONSULTING SLU-B81690471 | 25.770,00 |
| EDATACONSULTING, SL-B76185412 | 15.301,00 |
| ENDESA ENERGIA XXI,S.L.-A81948077 | 15.626,90 |
| FUNDACION CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS-G35073303 | 21.318,75 |
| HENRIQYEZ SANCHEZ INGENIERIA Y ARQUITECTURA, S.L.P.-676112515 | 20.971,47 |
| HMS INTELLIGENCE INTERNATIONAL ENGINEERING DEVELOPMENT SL-B76739580 | 24.224,80 |
| ICEX ESPAÑA EXPORTACIÓN E INVERSIONES, EPE, MP-Q2891001F | 41.516,38 |
| IFEMA FERIA MADRID-Q2873018B | 15.000,00 |
| INTELEQUIA SOFTWARE SOLUTIONS SL-876563352 | 16.279,62 |
| KINEWA IDEAS DEL PAIS, S.L.-676232230 | 23.989,40 |
| MESSE BERLIN GMBH-DE 136629714 | 18.297,00 |
| R&L8 ENGINEERING CONSULTING-B35579192 | 20.972,00 |
| SOCIEDAD DE INGENIERÍA, SERVCICIOS DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, S.A.(SISTEMA INGENIERIA)-A37035716 | 21.391,44 |
| TELEFONICA DE ESPAKIA S.A-A82018474 | 22.169,70 |
| TRAZAS INGENIERIA, S.L.-838450912 | 20.865,00 |

## Alegación nº 3: apartado 2.2.1. “Incidencias generales en la remisión de los EEC”

**Resumen:** En la página 39 del informe se hace referencia, a la vista de la contratación llevada a cabo por PROEXCA, correspondiente a *“Realización de análisis económico- financiero de las empresas solicitantes del programa de subvenciones CANARIAS APORTA Y APORTA DIGITAL 2020”*, el no cumplimiento por parte de la sociedad de los requisitos establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la (entonces) Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia

para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por la sociedad, se alega que conforme a las bases de las subvenciones para las que se le designó como entidad colaboradora, debe efectuarse un análisis económico financiero de las ratios de las últimas cuentas anuales depositadas en el registro mercantil y del último modelo 200 presentado, añadiendo que dicho análisis “*debe realizarlos una empresa especializada en este tipo de servicios, por lo que se ha contratado de forma externa a empresas de auditoría financiera”.*

Contestación: La argumentación de la sociedad mercantil corrobora la ausencia del cumplimiento de los requisitos exigidos en la citada Orden de 10 de marzo de 1995, la cual en su artículo 4, regulador de los requisitos de eficacia, dispone: ***“****Pueden ser designadas entidades colaboradoras las personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos de eficacia: a) Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las ayudas y subvenciones. b) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.”*

Por ello, no se modifica el informe.

## Alegación nº 4: anexo III “Relación de extractos de expedientes remitidos”.

**Resumen:** Respecto al expediente “*Asistencia en dirección técnica y en la gestión administrativa y financiera a los técnicos de PROEXCA respecto a la ejecución de los proyectos “CUSTOMS” (MAC2/2.3d/369), “SMARTBLEUF” (MAC2/2.3d/355) e “INGENIA2” (MAC/2.3d/155)”,* señala el informe que no consta la aprobación del Pliego, del gasto y apertura de licitación, a lo que la sociedad alega que la memoria que justifica el mismo engloba los considerandos anteriores. No obstante, la sociedad actualmente ya realiza un documento específico de inicio de expediente, aprobación de pliegos y apertura del procedimiento.

**Contestación:** la sociedad corrobora lo recogido en el informe.

No obstante, se modifica la columna de observaciones del citado expediente, dentro del anexo III, quedando como sigue:

*No consta de forma separada la aprobación del Pliego, del gasto y apertura de licitación No se pública la totalidad de la documentación establecida en el art. 63 de la LCSP.*